

COMUNIDAD Y DROGAS
(Publicación trimestral)

Precio del ejemplar: 700 pts. (IVA incluido).
Suscripción anual: 2.500 pts. (4 números) (IVA incluido).
(Extranjero: 25 dólares USA).

Edita y distribuye:
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas
Publicaciones, Documentación y Biblioteca
Paseo del Prado, 18-20. 28014 MADRID.

ISSN: 0213-5884
NIPO: 351-88-001-5.
Depósito Legal: M-31.656-1986.

Imprime:
Rumagraf, S. A.
Nicolás Morales, 34. 28019 MADRID

Director

D. Miguel Solans

Consejo de Redacción

D.ª Pilar Alvarez

D. Carlos Alvarez

D. Jaime Funes

D.ª M.ª Jesús Manovel

D. Ramón Mendoza

D. José Navarro

D. Pedro Oñate

D. Armando Peruga

D. Santiago de Torres

Secretario de Redacción

D. Francisco de Asís Rábago

EDITORIAL

ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS

- 11 Análisis de drogas de abuso: problemática asociada y control de calidad J. Segura, R. de la Torre, C. R. Botet, M. Congost, M. Ventura y J. Camí.
- 29 Virtualidad preventiva de las APAS en relación con el uso indebido de drogas y de otras conductas disociales. P. Oñate.
- 39 La prevención del uso de drogas desde los Centros de Información Juvenil: apuntes sobre una experiencia. Instituto de la Juventud.

DOCUMENTACION

- 55 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- 85 Las sectas en España: dictamen y propuestas de resolución de la Comisión de Estudio del Congreso de los Diputados.

MISCELANEA

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Nota a los colaboradores

Los artículos deberán dirigirse a: Secretario de Redacción de COMUNIDAD Y DROGAS. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado, 18-20. 28014 MADRID.

Los artículos se enviarán mecanografiados a doble espacio, por un solo lado, sin exceder de 40 folios. Se enviará también un resumen de 8-10 líneas de extensión. Las notas se mecanografiarán a un solo espacio, numeradas y colocadas, bien a pie de página, bien al final del artículo.

Los artículos serán inéditos, de forma preferente; en caso de no ser así, se hará constar lugar y fecha de publicación.

El nombre y un breve «currículum» del autor deberán ir mecanografiados en hoja aparte.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los artículos publicados por COMUNIDAD Y DROGAS recae únicamente sobre sus autores.

Editorial

Análisis de drogas en orina: luces y sombras

La tendencia a generalizar los análisis de drogas en orina en los Servicios de atención a las drogodependencias para detectar el nivel real de abandono del consumo por parte de la persona sometida a tratamiento, así como su progresiva sistematización por parte de las empresas con vistas a detectar cualquier traza de drogas en sus empleados o en los que van a ser contratados, pone de actualidad estas y otras técnicas de control.

La prensa diaria recoge ya recomendaciones de los expertos y prácticas reales de las empresas para detectar sistemáticamente, mediante análisis de orina, el uso de drogas por parte de los ciudadanos. Revistas especializadas, tanto del ámbito médico como del penal —véase a título de ejemplo «Corrections Today» del mes de diciembre pasado—, insertan propaganda de procedimientos, productos o sofisticados aparatos para la detección casi inmediata de drogas en orina. Múltiples programas de recuperación comienzan a basar la evaluación y el control de los «pacientes» —en el sentido semántico más primigenio— en este tipo de análisis.

En algunos casos parecen haberse olvidado tres grandes criterios básicos para la utilización de estas técnicas: 1) el papel de los mecanismos de control en el seno de un proceso de recuperación; 2) la defensa de los derechos y libertades inherentes a toda persona en un Estado de Derecho; 3) el alto nivel de error —positivo y negativo— que

hasta las técnicas más sofisticadas de análisis siguen presentando hoy.

6 El primero de los criterios nos lleva a recordar que la diversidad de los procesos de recuperación diseñados para atender a personas y grupos adentrados en consumos problemáticos de drogas de maneras diferentes, no debe ser modificada con la implantación sistemática de controles de droga en orina. Ya hace tiempo que conocemos cómo las personas que acuden a los dispositivos de atención lo hacen con actitudes y expectativas muy diversas. A veces buscan al amigo, otras al terapeuta, al psicólogo o al médico, otras al fiscal o al juez que testifique sus cambios. Ni en todos los casos ni en todos los momentos será positivo instaurar el control mediante el análisis de orina, como si el consumo fuera lo único que nos importa que cambie en el individuo. Una cosa es que en las discusiones, en el trabajo con la persona que atendemos definamos de mutuo acuerdo los sistemas y los momentos de control de su evolución y otra muy distinta que implantemos, por sistema, filtros y barreras que tan solo conseguirán que aumente todavía más el importante número de personas con problemas de drogodependencia que abandonan los programas de recuperación. (A este respecto hay que señalar el caso de algunos servicios que implantan el ceda- zo de la orina limpia de drogas para seguir accediendo a cualquier recurso de apoyo: centros de día, talleres, formación ocupacional, etc.).

En cuanto al segundo criterio, no es quizás esta revista el espacio más adecuado para profundizar en su contenido. No obstante, la inclusión en las páginas de este número de un artículo, profundamente riguroso, en torno al análisis de calidad de las técnicas y metodologías empleadas en la detección de drogas en orina, nos impide pasarlo por alto. No quisiéramos que su abordaje por la revista se convirtiera en una especie de aval científico que cubriera de bondad su uso indiscriminado.

Una vez más el difuso valor salud, o actitudes de prevención universal no pueden convertirse en cincel laminador de los derechos y libertades básicas del ciudadano; condición que no se pierde por consumir drogas legales ni tampoco ilegales. Que tomemos medidas para evitar que el piloto, el maquinista, el dirigente no estén bajo los efectos de la cocaína cuando el ciudadano pone la vida en sus manos, no avala la implantación de mecanismos de control, indiscriminados y sin garantías. Administraciones, sindicatos, partidos políticos, asociaciones profesionales, en-

tidades ciudadanas, etc., deberían reflexionar sobre las posibilidades reales y los límites de establecer análisis de orina en determinadas circunstancias, de forma que ello no afecte la defensa a ultranza que debe hacerse de la libertad individual.

Si atendemos, como se señala en el artículo «Análisis de drogas de abuso», que incluimos en este número, que incluso los laboratorios más serios y los técnicos más rigurosos producen falsos positivos y negativos en proporciones significativas, entenderemos que es fundamental exigir que todos los centros y laboratorios que realizan este tipo de análisis estén incorporados a un sistema de control de calidad que permita garantizar al ciudadano la necesaria fiabilidad y rigor en los análisis que se le practican.

En la perspectiva de un mercado único europeo, en la concreción del libre tránsito de personas a partir de 1993, sería preocupante que suprimiéramos los controles fronterizos e instaláramos otros más sutiles en los que un ciudadano de un país podría verse sometido a una situación de indefensión ante los análisis que otro país pueda practicarle. Por ello, a propuesta de la Presidencia española, se ha aprobado en el Consejo una resolución que insta a la Comisión de la CEE a que investigue en qué circunstancias se están realizando estos análisis en Europa, qué fiabilidad tienen, qué repercusiones implican para los ciudadanos los resultados de estos análisis y si en algún caso pueden atentar contra la libertad individual de cualquier ciudadano europeo.

El análisis de drogas en orina puede ser una técnica más a utilizar, comedida y adecuadamente, en los programas de recuperación; nada avala, no obstante su implantación sistemática. Igualmente, su uso, con intenciones que en algún supuesto, poco tienen que ver con la prevención, sobre sectores o grupos de la población choca frontalmente con principios y derechos básicos. Pero, por si fuera poco, el nivel de error que hoy existe obliga a reforzar las garantías, científicas y de derechos, en las que se realice.



Estudios y experiencias

J. Segura*, R. de la Torre, C. R. Botet,
M. Congost, R. Ventura, J. Camí

Análisis de drogas de abuso: Problemática asociada y Control de Calidad

RESUMEN

El Programa de Control de Calidad fue diseñado como una necesidad lógica de la modificación de la Orden Ministerial del 23 de mayo de 1983 sobre tratamientos con Metadona (Orden Ministerial 31 de octubre de 1985 «Boletín Oficial del Estado») y para cumplir dos objetivos: a) contribuir a la optimización del nivel de Formación del Personal Involucrado en el análisis de Drogas de Abuso y b) ofrecer un sistema válido de verificación de la calidad de los resultados analíticos. En la actualidad hay 39 laboratorios inscritos en el Programa. Cada centro tiene la posibilidad de escoger entre distintos parámetros dentro de las sustancias del grupo de las anfetaminas, barbitúricos benzodiacepinas, cocaína, opiáceos, dextropropoxifeno, metadona y cannabinoides. Los resultados que se requieren son de tipo cualitativo (Positivos o Negativos). El programa consiste en el envío trimestral a cada laboratorio de seis muestras de orina de 50 ml cada una, conteniendo algunas de las principales drogas de abuso y/o sus metabolitos. Los resultados obtenidos por cada laboratorio son evaluados individual y conjuntamente de forma informatizada. La evaluación de los resultados se realiza en base al consenso que exista entre los laboratorios participantes y los Laboratorios de Referencia que participan a modo de controles externos del Programa de Control de Calidad.

11

SUMMARY

Drugs of Abuse Analysis: Associated problems and Quality Control

The Quality Assurance Program on Drugs of Abuse Analysis was a logical evolution after the 23rd May's 1983 Ministerial Order on Methadone Maintenance Program (Orden Ministerial del 23 de mayo de 1983) sobre tratamientos con Metadona (31 octubre 1985) in order to fulfill two objectives: a) To promote the education of personel involved in Drugs of Abuse Analysis and b) To offer a validated verification of the quality of analytical results obtained. Nowadays there are 39 laboratories in the Program. Every laboratory has the possibility to choose between different parameters in the anphetamines, barbiturates, benzodiazepines, cocaine, opiales, dextropropoxiphene, methadone and cannabinoids groups. Qualitative results are considered (Positive or Negative ones). Six samples of 50

* Correspondencia: Instituto Municipal de Investigación Médica. Passeig Marítim, 25-29. 08003 Barcelona.

ml of urine are send to each Laboratory once every three months, containing some of the principal drugs of abuse or metabolites. Results obtained by each laboratory are evaluated both individual and in a collective way by means of a computer program. Evaluation of results is done accordingly to consensus established between Reference Laboratories and Participant ones.

INTRODUCCION

A PARTIR de los años 60, en los que se inició en EE.UU. el tratamiento de toxicómanos mediante programas de mantenimiento con metadona (Dole y Nyswander, 1965), el análisis de drogas en orina se convirtió en una herramienta fundamental para el desarrollo de dichos programas. Aparte de su objetivo primordial, cual es el seguimiento del curso terapéutico de un paciente en período de tratamiento o reinserción, el análisis de drogas en orina también se ha empleado y se emplea para controlar a personal laboral, fuerzas armadas, solicitantes de empleo, atletas, estudiantes, etc. (Mc Bay, 1986). La propuesta y posterior desarrollo de la normativa que obliga a los funcionarios de Administración americana a someterse a un control de consumo de drogas es un buen ejemplo de como este tipo de análisis puede ser objeto de polémica por razones éticas, jurídicas y administrativas. En cualquiera de los contextos, es muy importante resaltar las consecuencias de un resultado positivo en este tipo de análisis, ya que pueden ser muy graves para el futuro profesional o clínico del sujeto analizado. En consecuencia la necesidad de asegurar la correcta realización e interpretación de las determinaciones parece fuera de toda discusión.

En el campo clínico la determinación analítica de la presencia de drogas de abuso en fluidos biológicos de pacientes permite que el clínico pueda verificar el nivel real de adicción del sujeto (poliadicción a fármacos o drogas de abuso), correspondiendo esta posibilidad a la fase diagnóstica del problema, o bien conocer el gra-

do de fiabilidad en su relación con el paciente, así como contrastar los avances conseguidos con el tratamiento instaurado en una fase previa.

El significado de un resultado analítico depende tanto de la forma como se ha recogido la muestra, como de la especificidad y sensibilidad de la técnica analítica utilizada. La interpretación clínica correcta del resultado requiere tener presentes los aspectos básicos de la farmacocinética y del metabolismo de la droga, la vía de administración y del tiempo transcurrido desde su última ingesta. También depende de la etapa del tratamiento en que se encuentre el paciente así como de la técnica terapéutica utilizada.

PROBLEMAS ANALITICOS

La potencialidad de cada laboratorio debe ser tenida en cuenta y establecida de acuerdo con las necesidades específicas de cada protocolo de análisis. Es importante disponer de técnicas sencillas de presunción («screening»), de técnicas fiables de confirmación, de una correcta cadena de custodia, y de los procedimientos precisos para asegurar la certeza de los resultados generados por el laboratorio (p.e. mantenimiento del equipo, personal bien entrenado y motivado, control de calidad interno y externo...).

ERRORES

La problemática de la analítica de las drogas de abuso estriba principalmente en la posibilidad de que se generen resulta-

dos incorrectos. La posibilidad de obtener resultados erróneos al realizar un control analítico determinado es inherente a toda metodología analítica (Palca, 1986) (Gibitz, 1982).

A menudo el factor humano tiene una importancia considerable. Las actitudes poco rigurosas en el desarrollo del trabajo junto con los diferentes grados de inexperiencia del personal generan en ocasiones la obtención de resultados incorrectos. La realización de las determinaciones analíticas por parte de personal con formación y experiencia adecuada garantiza una mejora en el nivel de fiabilidad. Sin embargo, y a pesar de que la metodología se realice en condiciones correctas, la aparición ocasional de errores en forma de falsos positivos o de falsos negativos es prácticamente inevitable, aunque sí reducible en una elevada proporción.

Falsos Negativos

Un Falso Negativo (FN) se obtiene cuando no se detecta la presencia de una droga presente, informándose un resultado negativo cuando no lo es. Este tipo de errores, si puntuales, no son excesivamente trascendentes en el campo clínico ya que los usuarios adictos a las drogas reinciden en su consumo y se suelen detectar en ocasiones posteriores.

Estos errores se pueden deber a problemas de sensibilidad del método por hallarse el nivel de discriminación analítico por encima del nivel adecuado. Su importancia puede ser mayor de lo que parece debido a factores estadísticos (Palca, 1986).

Falsos Positivos

En cuanto a Falsos Positivos (FP), éstos se generan cuando un resultado negativo se indica como positivo.

Esto se puede deber a multitud de factores, entre los que citaremos el error en la técnica analítica, interferencias y reacciones cruzadas con otras drogas o sustancias químicas así como error en la cuantificación de la droga (cuantificar erróneamente por encima de un cierto nivel de discriminación).

A pesar de la trascendencia de un FP en la clínica, el principal problema de los FP se halla en el campo laboral, ya que se puede llegar a la exclusión o inhabilitación de personas de determinados puestos debido a un resultado positivo. Los errores Falsos Positivos son los más trascendentes. Es por ello que se deben confirmar estos resultados de forma inequívoca mediante otras técnicas, y casi de forma obligada con otra muestra.

Un hallazgo positivo en la orina indica con alta probabilidad la exposición a una droga ilícita o a medicación. Sin embargo, la información que se obtiene sobre la dosis, ruta de administración o frecuencia de exposición es limitada (American Society for Clinical Pharmacology and Therapeutics, Scientific Consensus Conference, March 7-8, 1988, San Diego). Un positivo analítico en orina no permite extrapolar un reciente efecto farmacológico de la sustancia en cuestión, ya que ello depende del metabolismo particular de cada persona, la manera como la droga fue administrada y el tiempo transcurrido desde la última administración. Como resumen se concluye que no puede establecerse de una forma directa la relación ingesta de sustancia-afectación de la conducta/capacidad del sujeto.

CONFIRMACION

La mayor parte de fabricantes y proveedores de las técnicas que se utilizan recomiendan que cuando aparezca un resultado positivo éste se confirme por técnicas

alternativas. Parece evidente añadir que un resultado negativo de trascendencia importante debería ser también confirmado por un procedimiento alternativo. La experiencia diaria, sin embargo, indica que este protocolo de trabajo no se cumple en muchas ocasiones. En general, el crecimiento de petición de analíticas urinarias va por delante de la instalación de laboratorios adecuados, de los medios y el tiempo disponible y, lo que es más importante, de la formación de especialistas en el tema.

La confirmación de los resultados obtenidos se debe realizar con una técnica alternativa que se base en un principio analítico físico-químico diferente de la técnica que ha generado el primer resultado.

FRAUDE VOLUNTARIO

Además de los problemas inherentes a la analítica, ya de por sí delicada, existe el problema adicional del intento de manipulación de las muestras por parte de los individuos que esperan dar positivo y que para evitarlo pueden introducir sustancias extrañas en su muestra de orina, o bien la sustituyen por otros líquidos. En este orden de cosas se ha detectado ocasiones en las que se ha añadido agua, se ha sustituido por orinas de allegados, se ha sustituido la orina por refrescos y como las anteriores existen una gran cantidad de ejemplos muy variados fruto de la imaginación de los pacientes y personas sometidas a estas pruebas. Así, la adición de saliva a la orina añade un cierto contenido de lisozima, capaz de alterar la normal respuesta de los ensayos que antiguamente utilizaban este enzima como marcador. Otros adulterantes añadidos fraudulentamente para dar lugar a falsos negativos con este y otros enzimas marcadores incluyen líquidos ácidos (jugo de limón o vinagre), alcalinos e incluso cloruro sódico (Schwartz, Hawks, 1985). La posible utili-

zación de pequeñas cantidades de detergentes para dar falsos negativos ha sido descrita también para cualquiera de los ensayos EMIT comercializados, incluido el que utiliza glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (Vu Duc, 1985).

INTERFERENCIAS NO VOLUNTARIAS EN LAS TÉCNICAS UTILIZADAS

Las interferencias de diferentes sustancias presentes en orina en pruebas analíticas de laboratorio es un fenómeno conocido desde hace largo tiempo. Históricamente fueron importantes las interacciones que daban lugar a cambios de color, a alteraciones en la determinación de glucosa, cuerpos cetónicos y proteínas, así como en el análisis de urobilinógeno, hemoglobina o pigmentos biliares en orina (Erill, 1973) de modo que los laboratorios debieron afinar su metodología para hacer frente a la obtención de falsos resultados.

En el campo del análisis de drogas de abuso dirigido a la identificación de especímenes, es conocida también la existencia de abundantes resultados falsos positivos y falsos negativos cuando se utilizan reacciones cualitativas poco específicas (Reactivos de Mayer, Dragendorf, Duquenois, Wagner, Marquis, Mandelin, Ehrlich, etc.), a no ser que se tomen las debidas precauciones o se confirmen los resultados adecuadamente (Masoud, 1975). Los trabajos que plantean diversas interferencias entre drogas de abuso y productos de uso no restringido no son raras en la literatura. En este sentido, la identificación equivocada de quinina y su metabolismo hidroxilado como morfina y cocaína (Wilkinson et al; 1976) puede servir de ejemplo.

En el campo de los fluidos biológicos, la incorporación de técnicas analíticas de tipo inmunológico al análisis de drogas de abuso, ha proporcionado una mayor rapi-

dez y sensibilidad en dichas determinaciones. La detección del trazador que queda desplazado del anticuerpo por la molécula que se quiere analizar es diferente según la modalidad de radioinmunoensayo (radioactividad), enzimoimmunoensayo (actividad enzimática), inhibición de aglutinación (precipitado), o más recientemente la polarización de la fluorescencia (FPIA), pero todas estas técnicas tienen en común la presencia de un anticuerpo con mayor o menor especificidad hacia la droga en cuestión (Malvano y Rolleri, 1975). Un primer factor que puede dar lugar a un considerable número de errores es la existencia de reacciones cruzadas. Dependiendo del objetivo del resultado analítico la elección del anticuerpo con la especificidad adecuada es esencial. Para ilustrar este punto, se puede citar la elección entre el anticuerpo altamente selectivo a morfina, como el utilizado hasta hace poco tiempo en un método de radioinmunoensayo en fase sólida o el anticuerpo que reconoce la morfina, morfina-3-glucuronido, codeína, etc., utilizado rutinariamente en el método de enzimoimmunoensayo (EMIT[®]). En determinados casos, como por ejemplo en el análisis de anfetaminas por enzimoimmunoensayo (Jain y col.; 1977), la utilización de reacciones químicas sencillas, como la oxidación previa de los alfa-hidroxi derivados del grupo de las fenil-alquil-aminas (p. ej. efedrina), no considerados como drogas de abuso, permite compensar la inespecificidad del anticuerpo (Segura y col.; 1986).

Por otra parte, entre los factores fortuitos se pueden citar interacciones con medicamentos tomados por la persona a analizar y que pueden interferir con el resultado analítico. Sirva como ejemplo la conocida interferencia causada por determinados antiinflamatorios no esteroideos como el ibuprofen, naproxen o ketoprofen sobre la determinación enzimoimmunológica de opiáceos.

Hasta ahora se han citado posibles problemas relacionados principalmente con métodos inmunológicos. Los métodos cromatográficos, sin embargo, no están exentos de los mismos. La co-elución de una interferencia junto al pico de la droga que se desea determinar o la descomposición del producto en un inyector en malas condiciones son sólo dos ejemplos de fenómenos que pueden alterar involuntariamente los resultados analíticos.

En cualquier caso, el conocimiento de la existencia de problemas de este tipo resulta a menudo imperceptible sin la existencia de controles de calidad adecuados y externos al propio laboratorio.

PERSONAL

La situación se complica considerablemente cuando las determinaciones analíticas se realizan por parte de personal inexperto. La proliferación de técnicas cuyo fundamento teórico es complicado, pero cuya realización práctica es cada vez más sencilla permite extender el control a situaciones de campo alejadas de un laboratorio adecuado. En tales condiciones, la aparición de resultados erróneos puede pasar desapercibida en ausencia de confirmación o del control adecuado. Frente a determinados autores que propugnan la no realización de análisis en dichas condiciones (Morgan, 1984) parece más constructiva la implantación de medidas para controlar su rendimiento.

CADENA DE CUSTODIA

Conviene no olvidar que el desarrollo de un análisis perfecto desde el punto de vista técnico puede quedar invalidado si no se toman las medidas adecuadas para asegurar la integridad de la muestra y la salvaguarda de su autenticidad y no manipulación. Se trata de garantizar la inte-

gridad de la denominada cadena de custodia. De acuerdo con datos obtenidos en otros países éste es el punto más vulnerable cuando el resultado del análisis es impugnado. De hecho, todo organismo que decide introducir un control de drogas de abuso y tomar alguna resolución a partir de los resultados, debería poder demostrar en todo momento que la recogida, identificación, almacenamiento y apertura de la muestra se han realizado sin que el proceso pueda ser objetable (Bureau of Business Practice, 1983). Aunque este aspecto no pertenece específicamente al área analítica, vale la pena que sea tenido en cuenta para influir adecuadamente en los estamentos responsables de su implementación. Valgan como ejemplo los errores cometidos a este respecto por el ejército norteamericano en 1983 (American Medical News, 1984). De un total de 1.500.000 controles realizados por 5 laboratorios bien preparados en personal e instrumental, un cuatro por ciento de los resultados fueron inaceptables por cuestiones de seguridad en la custodia de la muestra. Este porcentaje que en principio parece reducido, corresponde aproximadamente a 60.000 análisis. Debido a las peculiaridades de cada organismo y laboratorio, la verificación de la cadena de custodia no puede ser realizada completamente de forma externa sino que cada centro debe tomar sus propias medidas para evitar la aparición de estos problemas.

BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD

La realización de los ensayos analíticos con un elevado grado de garantía de calidad es, como se ha dicho, un requerimiento para cualquier tipo de laboratorio. En aquellos laboratorios que realizan sólo análisis presuntivos puede ser suficiente la implantación de un control de calidad interno siempre y cuando envíen sus muestras a confirmar a un centro exterior adecua-

do. Ahora bien, aquellos laboratorios encargados de generar los resultados finales necesitan una adecuada garantía de calidad. En este sentido las Buenas Prácticas de Laboratorio, denominadas en los países sajones con el acrónimo GLP (Good Laboratory Practice), recogen una serie de normativas de orden general que aseguran en todo momento la perfecta realización de los análisis, el correcto estado del utillaje, un correcto seguimiento de la generación de resultados y la comunicación de éstos.

Estas normas debieran aplicarse en la analítica confirmatoria de drogas de abuso para asegurar en todo momento la fiabilidad y seguridad de los resultados y su posible revisión posterior caso de precisarse.

En cuanto a la fiabilidad del resultado analítico, es lógico admitir la existencia de una determinada variabilidad entre los distintos laboratorios. Ello es debido a los diferentes procedimientos analíticos utilizados y a la propia experiencia de los analistas que manejan este tipo de muestras. En cualquier caso, para confrontar datos e intercambiar experiencias es indispensable conocer el grado de variabilidad del propio laboratorio, así como disponer de centros de referencia con los que contrastar periódicamente la calidad de la práctica analítica desarrollada.

Llegado a este punto, resulta importante definir el significado de control de calidad aplicado a un laboratorio. De acuerdo con Walsh y Hawks (1986), el control de calidad significa un programa específico que el laboratorio realiza para asegurar (1) su correcto funcionamiento. Para averiguar si el laboratorio está produciendo los resultados esperados, se incluye el

(1) La mayor fiabilidad en la forma como se manejan las muestras para los análisis y en el modo de verificar los instrumentos para asegurar.

análisis de muestras control conteniendo drogas y/o sus metabolitos y muestras sin drogas. En rigor, el establecimiento del control de calidad de un laboratorio debería responder a los siguientes apartados (Field et al.; 1985):

1. Cada analista debería haber probado su eficacia mediante la obtención de resultados satisfactorios con muestras control.
2. Para cada técnica deberían conocerse los límites de detección, las sustancias de interés que no son detectables y sus posibles interferencias. El análisis paralelo de muestras sin droga y de muestras de control debería realizarse siempre conjuntamente con los análisis rutinarios.
3. Todo resultado positivo debería ser confirmado analizando otra alícuota u otra muestra por una técnica alternativa. Pueden considerarse excepciones los casos en que el resultado es presumible (p. ej. metadona en programas de mantenimiento con metadona).
4. El laboratorio debería proporcionar normas para la recogida y conservación de las muestras. Debería conocerse la estabilidad de las drogas o metabolitos en las condiciones de almacenamiento.
5. Si es posible, deberían poseerse patrones puros de las drogas o metabolitos. Su pureza y estabilidad deberían contrastarse periódicamente.
6. Si es posible, deberían usarse patrones internos adecuados en todos los procedimientos cromatográficos.
7. La descripción total y detallada por

escrito de los métodos usados debería estar disponible en el laboratorio. Además de la descripción de cada etapa y de la comprobación del instrumental debería añadirse el origen y referencias del método así como los parámetros para su validación (linealidad, recuperación, reproducibilidad, interferencias, etc.).

8. Todo reactivo debería llevar la fecha de su preparación o inicio de uso así como referencia de la persona que lo preparó.
9. Cada instrumento debería poseer un registro escrito de su funcionamiento o reparaciones. Debería existir un programa de mantenimiento preventivo.
10. Todo laboratorio debería participar en programas externos de control de calidad que cubrieran la mayor parte de drogas y de matrices que fueran pertinentes al trabajo del laboratorio.

Es evidente que los nueve primeros puntos de este decálogo, que corresponden al Control Interno, deben ser implantados por el propio laboratorio y serían responsabilidad del director (o responsable de calidad) del mismo. El último punto, sin embargo, es externo al laboratorio y debe ser organizado por un centro independiente. Si se realiza adecuadamente puede en realidad ser tomado como un reflejo del buen funcionamiento en los aspectos anteriores.

Los controles internos reseñados en los puntos anteriores requieren para su implantación la colaboración y mentalización de todo el personal afectado, la introducción de muestras control, y la disposición de una persona encargada de velar por su correcto cumplimiento.

Los controles externos no son producidos por el propio centro, sino que debe ser alguna institución ajena a la propia del Laboratorio sometida a ellos la que debe prepararlos. En este orden de cosas, deben ser centros o asociaciones de acreditado prestigio las que asumen la producción, desarrollo y puesta a punto de estos controles de calidad externos. Programas de este tipo para el análisis de Drogas de Abuso se han realizado de forma esporádica en el mundo.

PROGRAMA EXTERNO DE CONTROL DE CALIDAD

Historia Internacional

La experiencia más extensa se ha obtenido en Estados Unidos y concretamente en el Plan supervisado por el Center for Disease Control (CDC) de Atlanta desde el año 1972 al año 1981. El programa consistía en el envío a unos 450 laboratorios de diez muestras de orina adicionadas con droga y/o metabolitos. Estos procedían al análisis de las muestras de acuerdo con el menú propio y enviaban los resultados dentro de unos límites de fecha prefijados. De acuerdo con el acierto obtenido, los laboratorios quedaban clasificados como satisfactorios (acierto 80 por ciento) o no satisfactorios. Para esta clasificación se tenían en cuenta las sustancias añadidas y su validación por laboratorios de referencia que confirmaban los resultados teóricos. El Programa se inició sólo con morfina y metadona, pero acabó cubriendo un elevado número de drogas de abuso. Paralelamente a este programa, se desarrollaron otros de menor duración y alcance territorial (M. J. Shoemaker et al., 1977), (Dinovo y Gottschalk, 1976) u otros promovidos por Asociaciones Profesionales (American Association of Bioanalysts, American Association of Clinical Chemistry, College of American Pathologists). En todos los casos se comprobó que la im-

plantación de los diversos programas, especialmente cuando iban acompañados de una profunda discusión de resultados y de una actualización bibliográfica y metodológica, conducían a una sensible mejora en el nivel de calidad de los resultados obtenidos. Un hallazgo crucial fue la demostración de que las muestras de rutina ofrecían resultados inferiores a los obtenidos con muestras conocidas de control de calidad. Los altos índices de errores encontrados en el programa del CDC cuando se procedió al envío ciego de muestras de control (Hanson y col, 1985) reveló que este tipo de evaluaciones deberían realizarse en todo programa de control de calidad que quisiera obtener datos fiables, aunque fuera en un estado avanzado de su desarrollo.

Actualmente el programa de mayor impacto en EE.UU. es el impulsado por el College of American Pathologists, con más de 300 laboratorios inscritos y 7 laboratorios de referencia. La periodicidad de envío es trimestral y cada envío incluye 3 muestras, con la posibilidad de escoger entre muestras de suero y orina en el «Toxicology Survey» u orina sólo en el «Urine Toxicology Survey».

Otros programas que se han desarrollado en USA son los estatales en Nueva York, Pensilvania y California, existiendo otros de organizaciones profesionales como los de la Association of American Chemists (AACC) (de 1 a 5 drogas en muestras de orina con periodicidad mensual), el denominado «Forensic Urine Drug Testing» (FUDT) específicamente orientado para laboratorios que realizan análisis de Drogas de Abuso y que ha sido organizado por la AACC y el CAP, enviando de forma trimestral 10 muestras de orina conteniendo drogas o metabolitos a las concentraciones asociadas al consumo de la sustancia, con una elevada proporción de muestras negativas y en el que se debe participar para poder ser acreditado en toxicología forense por el CAP. Asimismo, el National

Institute on Drug Abuse (NIDA) ha publicado una normativa que servirá para la acreditación de laboratorios que analicen drogas de abuso para agencias federales. Uno de estos requerimientos es el participar en el programa de control de calidad denominado PT en el que se envían de modo bimensual 10 especímenes (Substance-Abuse Testing Committee, 1988).

En Europa uno de los programas de control toxicológico más amplio ha sido coordinado desde Holanda por la Dutch Society of Hospital Pharmacists (Dijkhuis, 1982) con la participación de 45 laboratorios. Este programa es distinto a los demás a que nos estamos refiriendo ya que incluye prioritariamente muestras de suero e historias clínicas enfocadas principalmente a toxicología de urgencias. En el ámbito concreto de las drogas en orina son conocidas las experiencias de Austria, más limitada, y la de Italia. En el caso austriaco (Gibitz y Schmit, 1982) participaron 13 laboratorios y, a pesar de analizar orinas conteniendo más de 20 mg/ml de fármaco (fenobarbital, secobarbital, metacualona, nicotina, clorpromacina, morfina, diazepam, ácido salicílico), la proporción de resultados erróneos fue considerablemente elevada (7 por ciento de falsos positivos y 44 por ciento de falsos negativos). Los mayores índices de errores fueron debidos a las técnicas rápidas de screening. No se ha escrito la evolución posterior del programa. El programa Italiano estuvo coordinado desde la Universidad de Padua e incluyó 35 laboratorios más 7 laboratorios externos de referencia. Estuvo en funcionamiento desde 1981 hasta 1985 y ofrecía los resultados individualizados o bien agrupados por el tipo de servicio del laboratorio (programas de mantenimiento o no), por técnicas analíticas, por sistemas de detección o confirmación, etc. El programa incluyó periódicamente revisiones metodológicas que se distribuyeron a los centros participantes.

La experiencia directa de este programa así como la del impulsado en EE.UU. por el College of American Pathologists citado anteriormente han sido los principales puntos de referencia para la introducción de un programa de control de calidad en nuestro país. Actualmente existe una corriente tendente al establecimiento de un Control de Calidad de rango europeo, y en este sentido se han realizado diversos contactos preliminares por parte de organismos supranacionales tales como la Comunidad Económica Europea y la ONU.

PROGRAMA ESPAÑOL

La modificación de la Orden Ministerial del 23 de mayo de 1983 sobre tratamientos con metadona (Orden 31 de octubre 1985) condujo a que se considerara la oportunidad de que se pusiera en marcha un programa externo de Control de Calidad de los análisis de drogas en orina. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas propuso al Departamento de Farmacología y Toxicología del Instituto Municipal de Investigación Médica de Barcelona la materialización del proyecto en octubre de 1986.

Los principales objetivos que se persiguen en el programa son:

- a) Ofrecer un sistema válido de verificación de la calidad de los resultados analíticos.
- b) Contribuir a la optimización del nivel de formación en el análisis de drogas de abuso del personal involucrado en dicha tarea.

ESTRUCTURA

Comité Asesor

El seguimiento y evaluación global del Programa de Control de Calidad es reali-

zado por un comité asesor compuesto por técnicos y especialistas en el campo del análisis fármaco-toxicológico. Está compuesto por el Dr. J. Camí, IMIM, Barcelona, el Dr. A. Domínguez Gil, Facultad de Farmacia, Salamanca, el Dr. Capt. F. Hervás, Hospital Militar Gomez Ulla, Madrid (Inicialmente fue el Dr. Díaz Pabón), el Dr. E. Gelpí, CSIC, Barcelona, el Dr. S. D. Ferrara, Instituto di Medicina Legale e delle Assicurazioni, Padua Italia, el Dr. M. Rodamilans, Hosp. Clínico, Barcelona, el Dr. M. Repetto, Instituto Nacional de Toxicología, Sevilla, la Dra. C. Gabiola, Servicio Vasco de Salud, Bilbao, el Dr. J. Segura, IMIM, Barcelona y el Dr. R. de la Torre, IMIM, Barcelona.

Este comité asesor se reúne aproximadamente una vez al año para hacer un seguimiento exhaustivo del desarrollo del programa, siendo informado durante el año por parte del Centro Responsable Técnico del desarrollo del mismo, y tiene la responsabilidad de revisar los informes que genera el Centro de las muestras y envíos realizados.

Centro Coordinador

El Centro Coordinador (Departamento de Farmacología y Toxicología del Instituto Municipal de Investigación Médica de Barcelona) prepara los envíos de orinas conteniendo drogas y/o metabolitos, las remite a los laboratorios participantes y, una vez recogidos los resultados elabora un informe que, una vez revisado por un miembro del comité asesor, es remitido a los laboratorios participantes.

Laboratorios de Referencia

Para asegurar la completa fiabilidad de los resultados que se generan en el laboratorio del Centro Responsable Técnico, los lotes preparados se someten al control

de unos laboratorios de referencia independientes del Centro Coordinador. Los laboratorios de referencia que participan en el Programa son los siguientes: 1. National Institute of Forensic Toxicology, Oslo (Noruega). Dirigido por el Dr. A. S. Christophersen. 2. Instituto di Medicina Legale e delle Assicurazioni, Universidad de Padua (Italia). Dirigido por el Dr. S. D. Ferrara. 3. Deutsche Sporthochschule, Institut für Biochemie, Colonia (República Federal de Alemania). Dirigido por el Dr. M. Donike. 4. Coroner's Office, County of Cuyahoga, Cleveland (EE.UU.). Dirigido por el Dr. B. R. Hepler. 5. Testing and Research Laboratory, Division of Substance Abuse Services, State of New York (EE.UU.) Dirigido por el Dr. J. Mulè. (Participó hasta su cierre en Octubre de 1988. En la actualidad es el Laboratorio PDLA (Psychiatric Laboratories of América, Inc.), en el que el Dr. K. Verebey ha asumido estas responsabilidades.

Programa de Formación

La fiabilidad de los resultados emitidos por un laboratorio está directamente relacionada con la formación, conocimiento y experiencia del personal involucrado en dicha tarea. El Programa de Control de Calidad que se presenta es sensible a esta problemática. Por ello, y adicionalmente a los aspectos encaminados a la evaluación de la fiabilidad de los análisis, se propuso contribuir a la difusión de información adecuada para mejorar aquellos conocimientos relacionados con las drogas de abuso, especialmente en los aspectos analíticos y metabólicos. En este sentido se puso en marcha durante el segundo año un Programa de Formación Práctica en el análisis de drogas de abuso, al que pueden asistir gratuitamente un representante de cada uno de los laboratorios inscritos al Programa de Control de Calidad.

Además, recientemente, gracias a la

autorización expresa del Servicio de Restricción de Estupefacientes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, se ha iniciado la distribución de patrones metanólicos de las sustancias del menú de productos del programa, facilitando con ello el cumplimiento de otro punto de los precisos para un correcto Control de Calidad Interno. En la actualidad se han distribuido diversos lotes de patrones, estando otros preparados para su próxima inclusión en siguientes envíos (Tabla 1).

Metodología

El programa consiste en el envío trimestral a cada laboratorio de seis muestras de orina de 50 ml cada una, conteniendo algunas de las principales drogas de abuso y/o sus metabolitos. Las muestras se preparan a partir de orina blanco procedente de voluntarios sanos, a la que se adiciona la cantidad necesaria de las sustancias y/o metabolitos que deban ser detectadas. Antes de proceder a la adición de las sustancias en la orina blanco, ésta es analizada para asegurar la ausencia en ella de drogas de abuso así como de otras sustancias que pudieran ocasionar interferencias analíticas. Los métodos analíticos utilizados para dicho control son: Enzimoimmunoensayo (EMIT), Inmunoensayo por Polarización de la Fluorescencia (FPIA), Cromatografía de capa fina (CCF), Cromatografía de gases con detector de nitrógeno/fósforo (CG/DNP), Cromatografía líquida de alta eficacia (CLAE), Cromatografía de gases-espectrometría de masas (CG-EM).

Posteriormente a la adición, las orinas se someten a un proceso de filtración esterilizante y en condiciones estériles se distribuyen en alcuotas de 50 ml. Después de comprobar que la esterilización de las seis muestras que forman el envío ha sido correcta, éstas se someten a un control analítico interno utilizando las mismas técnicas mencionadas anteriormente, pa-

ra comprobar que no se haya producido ninguna alteración en el contenido de las muestras.

Una vez preparadas las orinas problema, se envían mediante un servicio de mensajería que asegura la entrega de las muestras en un plazo de 48 horas desde su despacho. En el plazo de cuatro semanas (20 días hábiles) se recogen los resultados obtenidos y se remiten al centro coordinador.

Cada laboratorio tiene la posibilidad de escoger entre distintos parámetros. Se ha aconsejado la elección de aquellos que rutinariamente se ofrecen como servicio en el propio laboratorio. Los parámetros que pueden ser evaluados en el programa son las sustancias del grupo de las anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cocaína, opiáceos, dextropropoxifeno, metadona y cannabinoides. El laboratorio puede decidirse a investigar la presencia del producto en cuestión, con lo que determina el grupo de sustancias y el producto concreto o limitarse a realizar la búsqueda de tan sólo el grupo de sustancias.

Los resultados requeridos por el Programa de Control de Calidad son de tipo cualitativo; es decir, deben responder sobre la presencia o ausencia de grupos de sustancias (p. ej. opiáceos), sustancias en concreto (p. ej. oxazepam), y/o sus metabolitos (p. ej. benzoilecgonina).

Los resultados obtenidos por cada laboratorio son evaluados individual y conjuntamente de forma informatizada. Ello permite conocer la progresión de cada centro y del programa en general. La importancia de los informes del Programa de Control de Calidad que se envían a los laboratorios participantes estriba en que son informes comentados que mantienen la formación continuada del personal involucrado en estos análisis. Los informes recalcan aspectos de tipo cualitativo, tales

como interacciones, problemas detectados y posibles soluciones a los mismos.

El menú de fármacos (Tabla 2) fue evolucionando de acuerdo con las necesidades apreciadas durante el primer año, atendiendo a los distintos tipos de laboratorios participantes. En el segundo ciclo las concentraciones añadidas disminuyeron hasta el límite de detección de las técnicas de «screening» utilizadas, ya que se apreció una constante mejora en los resultados de los laboratorios participantes que indujeron al Comité Asesor a indicar la pertinencia de un ajuste a las concentraciones fisiológicas.

Durante el primer año del programa la determinación del grupo de sustancias y los productos incluidos se hallaban interrelacionados estrechamente, produciéndose algunas confusiones al indicar productos determinados como grupos de sustancias (ej. Grupo Anfetamina cuando se había identificado la Fenilpropanolamina). Sin embargo, en el segundo año de funcionamiento, en vista de los problemas que representaba a algunos laboratorios de carácter asistencial la determinación correcta de los productos, y para evitar los problemas de confusión de grupo por producto, se llegó a la conclusión que se debía reestructurar la Hoja de Recogida de Resultados para diferenciar de manera categórica la determinación de Grupo de Sustancias de la de Productos.

RESULTADOS

Se han evaluado los resultados generados por los 25 laboratorios participantes durante el primer año de existencia del programa en el cual se han realizado 2.824 análisis. El tanto por ciento total de error durante el primer año ha sido del 2,8 por ciento, evolucionando desde un 3,6 por ciento de los primeros resultados de los la-

boratorios hasta el 1,3 por ciento después de haber participado en 4 controles consecutivos. (Fig. 1). El 84 por ciento de los laboratorios han cometido algún error en alguno de los envíos.

Se han detectado tres tipos de laboratorios: los denominados por nosotros grupo 1, en los que se dispone sólo de EMIT y que analizan pocos parámetros, los del grupo 3 que poseen una sofisticada instrumentación, realizan muchos análisis y producen relativamente pocos errores, mientras que los de grupo 2 que disponen de una aparente buena instrumentación, pero realizan pocos análisis y generan un elevado número de errores, mayoritariamente falsos negativos.

El 62 por ciento de los laboratorios participantes utilizan el EMIT como técnica de Grupo de forma exclusiva, mientras el 24 por ciento de ellos la asocia a una técnica de confirmación. Otros laboratorios utilizan el Enzimoimmuno ensayo por Polarización de Fluorescencia (FPIA) o la Cromatografía en Capa Fina Comercial (CCFC) como técnicas para determinar el grupo. En cuanto a la confirmación ésta se suele realizar con la Cromatografía de Gases (acoplada a detector de Nitrógeno-Fósforo (NPD) o a un Espectrómetro de Masas (EM)). Otras técnicas utilizadas para la confirmación de los resultados han sido la CCF y la CCFC, mientras que pocos laboratorios utilizan la Cromatografía Líquida de Alta Eficacia (CLAE).

Tal como se aprecia en la Figura 2, el tanto por ciento de errores, especialmente falsos positivos disminuyen cuando al EMIT se asocia una técnica cromatográfica (del 1,7 por ciento al 0,5 por ciento en el caso de los Falsos Positivos, y del 2,0 por ciento al 1,5 por ciento en el caso de Falsos Negativos). La utilización de la CCFC no ayuda a evitar los errores, especialmente los Falsos Negativos. Si no se tienen en cuenta los resultados generados

por confirmaciones con esta técnica tanto los Falsos Positivos como los Falsos Negativos disminuyen hasta un 0,3 por ciento.

Sólo el producto Anfetamina consiguió ser detectado sin errores por la totalidad de los laboratorios, aunque en la determinación de anfetaminas como grupo se han producido un elevado número de Falsos Negativos (13 durante el primer año), debidos a la presencia de Fenilpropanolamina en las orinas.

En el grupo de Barbitúricos, el Fenobarbital ocasionó una elevada proporción de FN (10) ya que este producto posee una baja reactividad con el anticuerpo del EMIT.

En cuanto a la Cocaína y Benzoilecgonina, los Falsos Positivos de Cocaína Grupo detectados durante el primer año (12) cuando era la Benzoilecgonina la sustancia presente se debieron a errores en la interpretación. En estos casos se informó de Cocaína positiva cuando había existido un positivo del EMIT. Realmente el EMIT posee un anticuerpo anti-Benzoilecgonina, metabolito urinario de la Cocaína por lo que un resultado positivo en EMIT corresponde a Benzoilecgonina y no a Cocaína inalterada.

En cuanto a los errores detectados en el grupo de los Opiáceos, los FN (8) se debieron a la Codeína y la Morfina-3-glucurónico que poseen una menor reactividad cruzada que la Morfina en pruebas inmunológicas.

En la determinación de Cannabinoides, el elevado número de FP (15), posiblemente se deba a errores de procedimiento en la realización de las técnicas en los laboratorios afectados o a falta de adecuados controles de calidad internos.

DISCUSION

A la luz de la evolución de los errores en el primer año se han reforzado los aspectos formativos del programa durante el segundo año.

Las concentraciones incluidas en las orinas durante el primer año fueron relativamente elevadas, reduciéndose éstas en el transcurso del segundo año hasta llegar a los valores habituales de discriminación en los análisis cotidianos.

La problemática de las reacciones cruzadas ha representado una preocupación importante ya que gran parte de los laboratorios no utiliza técnicas de confirmación. Ello puede representar un problema cuando algunos medicamentos que no se consideran drogas Fenilpropanolamina, Codeína) se indican como positivos (Falsos Positivos). Cuando en una muestra se hallaba presente una de estas sustancias, en el informe que se generaba con posterioridad a la recogida de resultados se indicaba de forma insistente los problemas que estas sustancias podrían provocar. En estas circunstancias se hace ineludible una técnica de confirmación.

En cuanto a las técnicas utilizadas, el EMIT es la utilizada mayoritariamente por parte de los laboratorios participantes en la determinación de Grupo seguida a distancia por la FPIA. En cuanto a la CCF y la CCFC, aunque utilizadas por algún laboratorio, son técnicas de interpretación más compleja que debido a su poca sensibilidad han ocasionado algún falso resultado cuando se han utilizado para confirmar resultados obtenidos previamente por EMIT. Cuando se utilizan técnicas de Confirmación que no sea la CCFC, se consigue una elevada reducción en los falsos positivos y negativos.

Durante el primer año se ha podido apreciar una mejora sustancial en los re-

sultados, especialmente en los Falsos Positivos, ya que éstos se han reducido sustancialmente. Los resultados Falsos Negativos no han mejorado tanto, aunque se aprecia una evidente mejora que se corresponde a la detectada por otros autores en circunstancias similares (Shoemaker, 1977).

La diferenciación de los laboratorios en tres tipos diferentes atendiendo a su utillaje y al volumen de muestras procesado ha permitido apreciar que los laboratorios pueden estar mejor dimensionados, requiriendo una optimización de sus recursos para aprovechar el utillaje de que disponen.

El control del programa por parte del Comité Asesor se ha llevado a cabo de forma interactiva permanente, además de la reunión anual conjunta en la que se revisa la orientación del programa. De la reunión celebrada en febrero de 1988 surgieron diversos puntos que citaremos a continuación y que se han puesto en marcha a lo largo del segundo año:

- a) envío de patrones metanólicos de las drogas o metabolitos presentes en el Menú del Programa para su utilización en técnicas de confirmación y como controles internos.
- b) continuación del Programa de Formación del Personal involucrado en la analítica para aprender y practicar técnicas de confirmación.
- c) adición de algunos metabolitos tales como la 6-acetil Morfina, indicador de la ingesta de Heroína, del 7-amino Flunitrazepam, metabolito urinario del Flunitrazepam, y la Ecgonina Metil Ester como metabolito de la Cocaína.
- d) eliminación del menú del Pentobarbital por su escasa excreción urina-

ria, de la Naltrexona por su exclusiva utilización en pruebas clínicas controladas y de la Cocaína inalterada ya que su excreción urinaria solamente se debe a la ingesta de «Crack», no habitual en España, o por adición intencionada a la orina.

- e) reducción en la concentración de las sustancias añadidas hasta los niveles de discriminación de la técnica de Grupo más utilizada, el EMIT.
- f) Estudio de la posibilidad de enlazarse a un programa de índole internacional.

A finales de 1988, y después de la realización de dos ciclos anuales del Programa de Control de Calidad (cuatro envíos de seis muestras de orina cada uno), se pueden resaltar las siguientes conclusiones a modo de resumen.

- Se ha observado una evolución positiva a lo largo de los envíos en los resultados obtenidos por los laboratorios que están inscritos en el Programa.
- La mayoría de los laboratorios inscritos poseen la técnica de enzimoinmunoensayo para la determinación de Grupo de sustancias.
- La confirmación de los resultados presuntivos por una técnica adecuada de confirmación aumenta la fiabilidad de los resultados.
- Es importante remarcar la falta de recursos que presentan la mayoría de laboratorios inscritos para poder realizar análisis de confirmación de los resultados obtenidos por enzimoinmunoensayo.
- Se ha observado una concienciación creciente de la necesidad de

estar vinculado a un programa de control externo, para poder garantizar la máxima fiabilidad de los resultados emitidos; inicialmente la cifra de laboratorios inscritos era de 13 y actualmente son 39 los laboratorios vinculados al programa que se comenta.

- Se ha apreciado la necesidad del Programa de Formación del Personal, así como el interés que despierta el disponer de patrones de Referencia.

REFERENCIAS

- AMERICAN MEDICAL NEWS: «Improper marijuana testing charged», July 27, 1984; 2
- AMERICAN SOCIETY FOR CLINICAL PHARMACOLOGY AND THERAPEUTICS, board of Directors. *Clinical Pharmacologic implications of urine screening for illicit substances of abuse*. Scientific Consensus Conference, March 7-8 1988, San Diego
- MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO: «Orden de 23 Mayo por la que se regulan los tratamientos con Metadona», *Boletín Oficial del Estado*, 1983
- MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO: «Orden de 31 Octubre por la que se regulan los tratamientos con Metadona», *Boletín Oficial del Estado*, 1985
- BOONE DJ, GUERRANT GO, KNOWSE RW. «Proficiency Testing in Clinical Toxicology: Program sponsored by the Centers for Disease Control». *J. anal Toxicol*, 1977; 1: 137-9
- BUREAU OF BUSINESS PRACTICE. *Drugs in the workplace: Solutions for business and industry*. 1983; Report n.º 1540
- DIJKHUIS IC. «Performance of Clinical Toxicology Laboratories». *Lancet*, 1982; 1: 1341
- DINOVO EC, GOTTSCHALK LA. «Results of a nine-laboratory survey of forensic toxicology proficiency». *Clin Chem*, 1976; 22: 843-6
- DOLE VP, NYSWANDER M. «A medical treatment for diacetylmorphine (heroin) addiction: A clinical trial with methadone hydrochloride». *JAMA*, 1965; 193
- ERILL S. «Interferencia de medicamentos en reacciones diagnósticas en orina». *Medicina Clínica*, 1973; 60: 431
- FIELD PH, HODNETT CN, KELLY RC, WEINGARTEN H. *Re-*
- commended guidelines, quality assurance committee*. American Academy of Forensic Sciences, 1985
- FRINGS CS. «Status of Drugs of Abuse Testing in Urine: an AACC Study». *Clin Chem*, 1987; 33/9: 1683-6
- GIBITZ HJ, SCHMIDT I. «Performance of clinical toxicology laboratories». *Lancet*, 1982: 877
- HANSEN HJ, CAUDILL SP, BOONE J. «Crisis in Drug Testing». *JAMA*, 1985; 253: 2382-7
- JAIN NC, SNEATH TC, BUDD RD, OLSON BA. «Mass screening and confirmation of seven sympathomimetic amine drugs by EMIT-Gas Chromatography». *J. Anal Toxicol*, 1977; 1: 233
- MALVANO R, ROLLERI E. «Antiserum characteristics and assay quality». *Path Biol*, 1975; 23: 863
- MASOUD AN. «Systematic identification of Drugs of Abuse I: Spot tests». *J. Pharm Sci*, 1975; 64: 841
- McBAY AJ. «Problems in testing for abused drugs». *JAMA*, 1986; 255: 39
- MORGAN JP. «Problems of mass screening for misused drugs». *J. Psychoact Drugs*, 1984; 16: 305
- NAVARRO J. «Perfil básico del problema de las toxicomanías en España». *Comunidad y Drogas*, 1986; 1: 9
- PALCA J. «Hit-and-miss results are likely». *Nature*, 1986; 323: 285
- PEAT M. «Analytical and Technical aspects of Testing for Drug Abuse: Confirmatory Procedures». *Clin Chem*, 1988; 34/3: 471-3

- SCHWARTZ RH, HAWKS RL. «Laboratory detection of marijuana use». *JAMA*, 1985; 254:788
- SUNSHINE I. «Preliminary Tests for Drugs of Abuse». *Clin Chem*, 1988; 34:12: 331-4
- SHOEMAKER MJ, KLEIN M, SIDEMAN L. «Drug abuse proficiency testing in Pennsylvania, 1972-1976». *J. Anal Toxicol*, 1977; 1: 130-8
- VU DUC T. «EMIT tests for Drugs of Abuse: Interference by liquid soap preparations». *Clin Chem*, 1985; 31: 658
- SFGUIA J, DE LA TORRE R, DONIKE M, AUBETS J, MESTRES M, CAMI J. *Value of enzymeimmuncassay in the dope control of phenyl alkylamines*. 1986 Abstract 350, III World Conference on Clinical Pharmacology and Therapeutics, Estocolmo.
- WALSH JM, HAWKS RL. EMPLOYEE DRUG SCREENING. «Detection of drug use by urinalysis». *National Institute of Drug Abuse, DHHS*, 1986; 86: 1442
- SUBSTANCE ABUSE TESTING COMMITTEE. «Critical Issues in Urinalysis of Abused Substances: Report of the Substance-Abuse Testing Committee». *Clin Chem*, 1988; 34/3: 605-32
- WILKINSON DR, JENSEN P, WINSLEY D. «Drug screening for employment purposes: The importance of telling it like it is». *Clin Chem*, 1976; 22: 393

Tabla 1. Patrones metanólicos remitidos a los laboratorios participantes

Envío	Patrón	Concentraciones
88/2	Morfina ClH Morfina 3 Glucur. Codeína Fosfato Benzoilecgonina	1 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL
88/3	Fenilpropanolamina Fenobarbital Na 7-amino Flunitrazepam Metadona	2 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL 100 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL
88/4	Anfetamina Sulfato Secobarbital Oxazepam Ecgonina Metil Ester	1 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL 1 mg/mL 2mL

Patrones de próxima inclusión

	Nordiazepam 6 monoacetil Morfina Dextropropoxifeno	
--	--	--

Tabla 2. Menú del programa de control de calidad realizado en España

PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO
Grupo Anfetaminas	Grupo Anfetaminas
Anfetamina Fenilpropanolamina	Anfetamina Fenilpropanolamina
Grupo Barbitúricos	Grupo Barbitúricos
Secobarbital Fenobarbital 1) Pentobarbital	Secobarbital Fenobarbital
Grupo Benzodiazepinas	Grupo Benzodiazepinas
Oxacepam Nordiazepam 2) Flunitrazepam	Oxacepam Nordiazepam 7 amino Flunitrazepam
Grupo Opiáceos	Grupo Opiáceos
Morfina y/o metabolitos Codeína	Morfina y Morfina 3 Glucurónido 3) 6 Monoacetil Morfina Codeína
Metadona	Metadona
Dextropropoxifeno	Dextropropoxifeno
4) Naltrexona y/o metabolitos	
5) Cocaína	Grupo Cocaína
6) Benzoilecgonina	Benzoilecgonina Ecgonina Metil Ester
Cannabinoides	Grupo Cannabinoides
	7) 9-COOH-delta-9 THC

Notas aclaratorias a Tabla 2:

- 1) La eliminación del Menú del pentobarbital se debió a la escasa excreción urinaria de esta droga.
- 2) El Flunitrazepam fue sustituido por el metabolito que se excreta por la orina, el 7 Amino Flunitrazepam.
- 3) Dentro del grupo de la Morfina se introdujo la 6-Monoacetil Morfina, metabolito de la Heroína, como indicador urinario de su ingesta.
- 4) La Naltrexona se eliminó por utilizarse sólo en estudios clínicos controlados.
- 5) La Cocaína inalterada se eliminó del Menú ya que no es un producto de excreción urinaria habitual.
- 6) La Ecgonina Metil Ester se adicionó a la Benzoilecgonina al ser éste otro de los metabolitos de la cocaína presentes en la orina.
- 7) El 9-COOH-delta-9-THC se introdujo en el grupo de Cannabinoides para diferenciar a los cannabinoides como grupo de la búsqueda de uno específico, metabolito urinario.

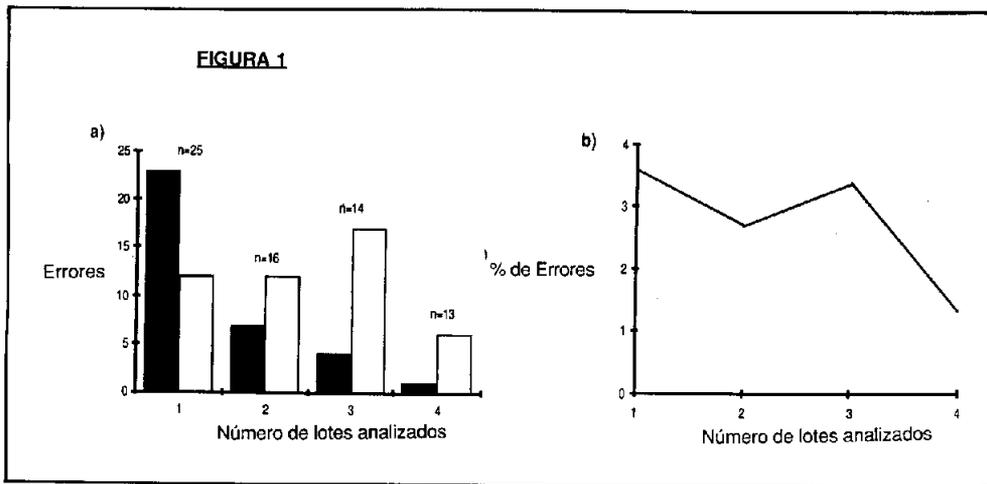


Figura 1: a) Evolución del número absoluto de Falsos Negativos (barras blancas) y de Falsos Positivos (barras negras). b) Porcentaje total de errores por envíos. El número n indica el número de laboratorios que han analizado 1, 2, 3 ó 4 envíos durante el primer año dependiendo de la fecha de incorporación del Laboratorio al Programa.

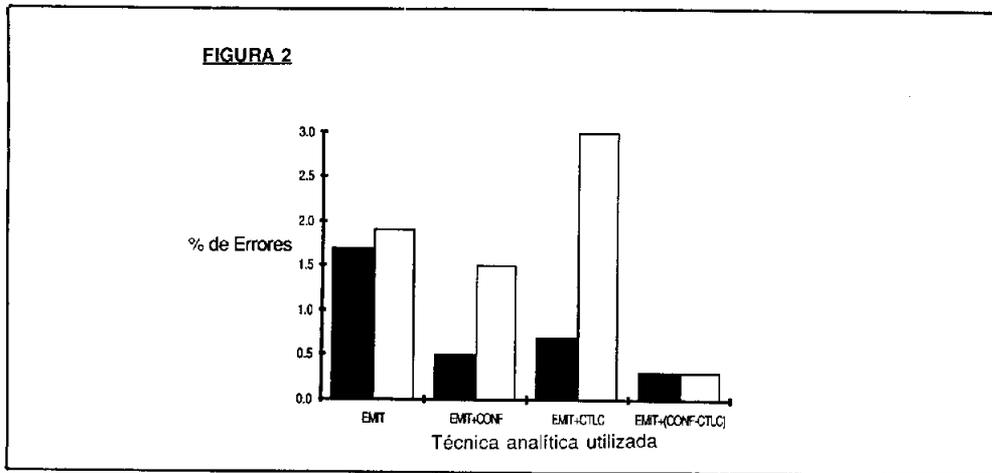


Figura 2: Porcentajes de Falsos Negativos (barras blancas) y de Falsos Positivos (barras negras) generados por los laboratorios que utilizan EMIT solo, EMIT asociado a cualquier técnica de confirmación, EMIT asociado exclusivamente a la confirmación de CCFC y EMIT con confirmación de todas las otras técnicas excepto la CCFC.

(EMIT: Enzimo inmuno análisis; CCFC: Cromatografía en Capa Fina Comercial)

Pedro Oñate *

Virtualidad preventiva de las APAs en relación con el uso indebido de drogas y de otras conductas disociales

RESUMEN

Las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAs), presentes en la inmensa mayoría de los centros escolares de Educación Básica y de Enseñanzas Medias de España, constituyen una reserva todavía inexplorada, de potencialidad incalculable, como recursos sociales de prevención. Una potencialidad que se deriva de las funciones estatutarias que definen a las APAs. Son esas funciones las que permitirán un diseño específico de prevención, asegurando a las Asociaciones el lugar insustituible que les corresponde en el conjunto de respuestas de las diferentes instancias sociales a la problemática del uso indebido de drogas y de otras conductas disociales con las que ésta comparte factores condicionales.

Preventive Potentiality of the PSAs Regarding the Use of Illegal Drugs and Other Dissociable Behavior

29

SUMMARY

The Parents of Students Associations (PSAs), present in the majority of Basic and Intermediate Educations scholastic centers of Spain, constitute an as yet unexploited reserve, of uncalculated potentiality, as a social resource for prevention. A potentiality that is derived from the statutory functions which define the PSAs. It is these functions that will permit a specific prevention design, assuring the Associations the irreplaceable place that corresponds to them in the collection of responses to the different social demands to the problems of illegal use of drugs and other dissociable behavior with which it shares conditioning factors.

LA PRACTICA Y LA PRAXIS

y aproximarse más al blanco la próxima vez.

SIGUE siendo de utilidad la distinción entre «práctica» y «praxis», para diferenciar dos tipos de acción: Una, fundada en la improvisación o en la rutina, capaz de acertar en el logro de objetivos, pero en la misma medida expuesta a errar el tiro, sin recursos que permitan rectificar la dirección

La praxis, por el contrario, sería un modo de acción que supone una previa teoría, por elemental o provisional que sea, surgida de la reflexión sobre la acción misma, en relación dialéctica que hace de la praxis la aplicación de la teoría y de ésta una reflexión sobre aquélla, en un círculo progresivamente enriquecido.

* Correspondencia: Plaza Conde del Valle de Suchil n.º 20. MADRID - 28015

En la mera práctica, por tanto, está au-

sente la consciencia que asegura la existencia del «proyecto», la selección de prioridades, la determinación de los medios, la evaluación del proceso y de los resultados. Todo eso es, precisamente, lo que hace posible la rectificación continua y la revisión final del programa desarrollado. Una rectificación y una revisión que no se aplicarán, en rigor, a la mera práctica más que tras la evidencia de haberse equivocado. Y eso, para reiniciar el camino con otra orientación, no por diferente más probablemente atinada.

No debe olvidarse la gravedad que reviste la utilización frívola de la «experimentación» en áreas en las que está directamente comprometida la dignidad y el dolor humanos —o la utilización de fondos públicos cuyo despilfarro en un sector conlleva insuficiencias en otros sectores postergados en la selección de prioridades. Un error de orientación, incluso rectificado, deja tras de sí secuelas irreversibles que en modo alguno pueden quedar justificadas por el hecho de haber denominado «experimental» a la acción emprendida. La experimentación no exime de responsabilidad. Y sólo es responsable una experimentación si se desarrolla al abrigo de las condiciones antes agrupadas bajo la palabra «praxis», frente a las que supone la mera práctica.

En el campo de la prevención del uso indebido de drogas, es de particular utilidad la distinción. Porque la imagen de dramatismo y alarma que la sociedad y los medios de comunicación, en una mutua estimulación, han construido respecto al abuso de tóxicos, fácilmente conduce —y de hecho normalmente ha conducido— a poner por delante la necesidad de actuar, respecto a la mayor necesidad de actuar inteligente y responsablemente, olvidando que *la urgencia de actuar nunca puede justificar el actuar de cualquier manera*, dando palos de ciego con la esperanza de que alguno acierte el objetivo.

Cabalgar velozmente en todas direcciones no es la mejor manera de llegar a tiempo

a donde debamos ir. Y menos en un ámbito, el de la prevención de las drogodependencias, en el que los errores de orientación no sólo aseguran derroche de tiempo y de recursos, sino muchas veces un empeoramiento de la situación, como fruto de la acción supuestamente preventiva; efectos todos ellos que podrían haberse previsto y evitado con una programación responsable.

Ese es el motivo por el que merece la pena, antes de planificar una política de actuación preventiva a partir de las APAs, detenerse a reflexionar acerca de la razón de ser de éstas, y de las posibilidades reales que a partir de las mismas se abren, en direcciones pertinentes y esperanzadoras.

¿EL «RETORNO» DE LA FAMILIA?

Esta frase, pero sin signos de interrogación, daba título, recientemente, a un artículo de prensa. Uno de los muchos en los que se viene saludando con alborozo la *vuelta de la familia*, tras décadas de ausencia, a los *inventarios de recursos de acción social*. Una ausencia harto justificada, según parece, puesto que «convicta de incompetencia» en relación con los nuevos retos que el desarrollo social suscitaba, la familia había acabado por resignarse a ceptar la culpabilidad de la mayor parte de las conductas disociales de que hacía gala «la juventud».

En efecto, la familia se constituyó durante muchos años, en el centro de acusaciones que apenas disimulaban el fondo de inseguridades, de vacilaciones y desconciertos que la velocidad del cambio social iba sembrando por doquier. La experiencia personal que los padres apuraron respecto a la dudosa validez de determinados valores que se reputaban anteriormente como imperecederos, pareció tener una doble traducción: Por una parte, se extrapoló a otros valores que todavía no se habían puesto bajo sospecha, llegándose a veces a cuestionar el sentido mismo de cualesquiera valores. Un número de

familias, en efecto, pareció sucumbir ante la «crisis general de valores». Por otra parte, se cuestionó por razones comprensibles la responsabilidad familiar respecto a la transmisión de valores a sus menores. La incertidumbre derivó, así, en inhibición... Pero es claro que todo este discurso supone una magna exageración. Porque es patente que la inmensa mayoría de las familias ha hecho frente a la llamada «crisis de valores» sin renunciar a los fundamentales, y sin dimitir de su responsabilidad social de transmitirlos. Sin las certezas de antaño, por supuesto, y con diferentes niveles de intranquilidad; instalándose, incluso, en la incertidumbre y asumiendo el riesgo de la equivocación (y la probabilidad del reproche), la mayoría de las familias parecen haber logrado la hazaña de seguir ofreciendo a niños y adolescentes un espacio de referencia suficientemente firme y flexible como para servir de respaldo al crecimiento de la autonomía responsable de la mayor parte de nuestra juventud.

Evidentemente, era una exageración hacer de la familia el sujeto de todas las responsabilidades, pero no es ninguna casualidad que ello sucediera. Inconscientemente, se estaba reconociendo su imponderable valor. Probablemente, la cuestión fundamental se reducía, pues, al hecho de que la familia participó —y participa— en buena medida en la perplejidad, en la inseguridad general que todas las instancias sociales comparten respecto a la escala de valores que tradicional —y acriticamente— mantenían y transmitían a las nuevas generaciones. Una perplejidad que es desasosegante en cualquier caso, pero que debe de serlo muy especialmente en las instituciones a las que la sociedad tiene encomendada precisamente la custodia y transmisión de valores: la familia y la escuela.

Pese a aquella perplejidad, la mayor parte de las familias han sido capaces, según todos los indicios, de seguir cumpliendo su misión de una manera razonable, a juzgar por los reducidos porcentajes de jóvenes disociales. Reducidos, en comparación con la

población juvenil total, pero especialmente si los comparamos con el volumen de población juvenil que encuentra graves dificultades para realizar su propia autonomía (piénsese, por ejemplo, en ese 50% de jóvenes en paro...). Dificultades que harían presagiar difras gigantescas de comportamientos desastrosos, si no fuera por los recursos que representan normas y valores internalizados, por inseguros y provisionales que puedan ser.

En resumen: La familia no «retorna», porque nunca se ausentó, aunque un número reducido —pero preocupante— de familias sí pasaran de la perplejidad a la anomia y la transmitieran a sus menores. Un número reducido que, en justicia, mirando a sus condiciones, merecen mucho más comprensión y ayuda que acusaciones y condenas.

Lo que sí retorna es la valoración de la familia por los profesionales, como recurso social insustituible; a la vez que la complejidad del cambio social ha desterrado el carácter competitivo que en un momento dado pudo revestir la dualidad «familia/profesionales» para la resolución de dificultades en el proceso de crecimiento personal y de integración social de niños y jóvenes con problemas.

FAMILIA O/Y PROFESIONALES

Nadie discute ya, en efecto, la complementariedad de estos dos tipos de «recursos», por más que excepcionalmente puedan existir familias tan desestructuradas que no puedan aportar más que dificultades al proceso. Podríamos describir así tres niveles de disponibilidad familiar, por lo que respecta a su utilidad como recurso de habilitación o de rehabilitación, de inserción o de reinserción social. Un primer nivel, que en principio sería de no disponibilidad, propio de familias que por «comisión» y más frecuentemente por inhibición, no son capaces de ofrecer a niños y adolescentes el espacio, medio e

instrumentos mínimos de socialización y crecimiento en autonomía y responsabilidad progresivas. Son más bien ámbitos que generan marginalidad y disocialidad. Por fortuna, un número que parece reducido. Requieren sustitución por otros recursos sociales, en especial definidos por la profesionalidad.

Un segundo nivel, de familias que tropiezan con dificultades graves para el cumplimiento de su tarea, pero son capaces de superarlas o compensarlas, y de hacerse disponibles, si cuentan con un apoyo profesional y social adecuado.

Un tercer tipo de familias, con las dificultades propias de una institución viva, inmersa en la general y rápida evolución del cuerpo social, saben convivir con la inseguridad, apostar y ganar (o perder y rectificar, con un saldo general positivo). Agradecen —y a veces necesitan— apoyos, pero también son capaces de prestar el suyo.

Familias de todos estos tipos se unen en Asociaciones de Padres de Alumnos, motivadas por la escolarización de sus hijos, y en las Asociaciones y desde ellas, las familias pueden —y deben— recibir apoyos, y en ellas pueden —y sería del mayor interés que lo hicieran— ejercer su disponibilidad de cara a la prevención de conductas marginales, por parte de niños y adolescentes. Y no sólo mirando a la prevención, sino a otras fases de atención a quella problemática social cooperando con las instancias y entidades competentes.

EL ACCESO A LAS FAMILIAS

Uno de los obstáculos más frecuentes es la dificultad de acceso al espacio familiar. Únicamente los medios de comunicación, en especial la televisión y la radio, son capaces de penetrar en aquel espacio de manera numéricamente significativa. Y esa penetración representa una fuerza de primera importan-

cia en muchos órdenes de la vida social. Lamentablemente, en el que nos ocupan, la influencia de los medios parece ser más positiva que negativa, para los objetivos que nos proponemos, a juzgar por los estudios publicados. La imagen del problema y de sus soluciones cobra a través de los medios perfiles distorsionados, que dificultan más que ayudan a la correcta toma de conciencia, por las familias, respecto a las propias responsabilidades y posibilidades al respecto.

Por supuesto que, estando ahí los medios de comunicación, estando irremediablemente ahí su mensaje y su influencia, será de gran valor cualquier paso que pueda darse en la adecuación al rigor y objetivos mínimos precisos. Pero lo cierto es que, incluso los más cuidados programas, son por su propia naturaleza programas «a distancia», unidireccionales —o de muy tímida bidireccionalidad—. Cuando es, precisamente la multidireccionalidad, la condición de mayor y mejor eficacia en la transmisión y adecuada asimilación de mensajes que pretenden comprometer responsabilidad social.

Sigue siendo, pues, de la mayor importancia la búsqueda de vías de acceso directo a las familias, que permitan la multidireccionalidad de la «reflexión compartida» sobre problemática, soluciones, responsabilidades y posibilidades.

Pues bien, las Asociaciones familiares de todo tipo, pero en especial las APAs, constituyen recursos excepcionales para establecer el contacto. En especial las APAs, por tres motivos al menos:

En primer lugar, porque el contacto se establecerá en el momento más oportuno. Los padres, pertenecen a su APA por tener hijos en edad escolar, precisamente. Y es la edad escolar —niños y adolescentes— un reconocido factor de riesgo en relación con el inicio del consumo indebido de drogas y de otras conductas disociales o que pueden llevar a la marginación. Es el momento, pues,

de intensificar la actuación preventiva. Es el momento de la prevención, de la mejor prevención —por más fácil, más oportuna, y menos costosa personal y socialmente—.

En segundo lugar, también es el momento en el que los padres pueden precisar más parentoriamente el apoyo y en el que lo están consciente o inconscientemente demandando, preocupados, agobiados o desbordados por «el problema de los hijos».

Es de sobra conocido el sobresalto con el que, normalmente reciben los padres las primeras muestras de autonomía adolescente de sus hijos, la zozobra con la que siguen los primeros escarceos de socialización en la pandilla; el desconocimiento, por parte de muchos padres, de la importancia que reviste la familia como respaldo capaz de reducir el dramatismo —y con ello el riesgo— de primeras e inevitables equivocaciones en ese «tener que caminar a tientas» en que consiste el inicial ejercicio de la libertad por parte del adolescente. No hay duda de que es el momento de la prevención.

En tercer lugar, porque la razón de ser de las APAs, los objetivos estatutarios en función de los que un número de familias se agrupan bajo esa denominación, están justamente centrados en intereses educativos. Unos intereses a los que no pueden resultar extraños los objetivos de prevención. Al contrario, en pocos ámbitos puede, la prevención, encontrar referencias más próximas que en el ámbito educativo. Por eso, si cualquier tipo de asociación familiar puede buscar (y debiera esforzarse por encontrar) virtualidades de prevención que le permitan aportar su propia respuesta al reto social que plantea la problemática de las drogas, las APAs no tienen que esforzarse por buscar nada. Encuentran directamente, en sus propios fines y razón de ser, posibilidades inagotables de actuación con intención preventiva.

LAS FUNCIONES DE LAS APAs.

Acertadamente, la ley orgánica del Derecho a la Educación, enumeró los objetivos que vienen a cubrir las APAs, y que representan otras tantas áreas de virtualidad preventiva.

La primera, tiene que ver con la *responsabilidad educativa que las familias mismas tienen respecto a sus propios hijos*. Las familias asociadas deben encontrar en la asociación apoyo y recursos de asesoramiento para el mejor cumplimiento de aquella responsabilidad. Un apoyo que, por de pronto, van a proporcionarse unas familias a otras, en especial las familias del último nivel de los antes apuntados, entre sí y respecto a las de niveles anteriores. Pero, incluso las familias con dificultades graves suelen encontrar una ayuda estimable en la experiencia de otras familias, de problemática en alguna medida próxima a la suya. Además de que no son pocas las Asociaciones que cuentan ya con servicios profesionales de apoyo, que están resultado de utilidad cada día más evidente para un gran número de asociados no solo a título unifamiliar, sino en convocatorias colectivas de beneficio común.

La segunda función tiene que ver con la *cooperación de las familias en la tarea educativa de la escuela*, mediante la organización y financiación de actividades extraescolares y escolares complementarias para los alumnos. La asociación de familias facilita la iniciativa y multiplica la eficacia. Sólo asociándose pueden las familias suscitar un tipo de oportunidades de educación complementaria para sus hijos ligada al ámbito escolar, asegurando a la vez la vinculación de la escuela con su medio social y reforzando su compromiso con la vida cotidiana, un compromiso que los programas académicos, con frecuencia no permiten garantizar.

Por otra parte, sólo asociándose pueden las familias lograr determinados apoyos presupuestarios de organismos diversos, para el desarrollo de sus iniciativas.

El tercer objetivo es de carácter más institucional. *Las Asociaciones favorecen y facilitan la participación de las familias en el funcionamiento cotidiano del sistema escolar*, a través, principalmente, de la actividad de los Consejos Escolares, pero también de las Juntas Económicas y de otras cualesquiera comisiones de las que los padres de alumnos puedan formar parte. Es a través de esos padres —como del resto de los miembros de los órganos colegiados de los centros— como la sociedad ejerce el protagonismo que le compete en el proyecto educativo escolar. Las Asociaciones respaldan, apoyan, sugieren, abrigan, la participación, individual pero representativa; una representación que sería mucho más difícil de llevar a cabo con eficacia sostenida, sin aquellos apoyos.

LA PREVENCIÓN FAMILIAR DESDE LAS APAs

Las tres funciones descritas, que definen el papel de las APAs, delimitan otros tantos espacios de iniciativas posibles en relación con la prevención —tanto del uso indebido de drogas como, en general, de conductas disociales que pueden conducir a la marginalidad— respecto a las que la niñez y la adolescencia acumulan indicadores de riesgo.

Justamente el hecho de que, sin necesidad de más estudios epidemiológicos, ni siquiera de investigación de más variables, los jóvenes escolares sean unánimemente reconocidos como grupo de riesgo, y la oportunidad de que se encuentren agrupados durante horas en la escuela a la atención de profesionales de la educación, debiera bastar para centrar en el ámbito escolar el mayor número de iniciativas de prevención. Pero existen otras razones de interés. Entre ellas, el hecho de que la escuela tenga como encargo social justificativo de su existencia el proporcionar al niño y al adolescente las condiciones y recursos óptimos para permi-

tirle la maduración personal, el progresivo acceso a superiores cotas de autonomía responsable y de integración social, el logro de crecientes niveles de libertad. Y es todo eso lo que se encuentra comprometido en alto grado en los comportamientos que trata de evitar la prevención.

Todavía una razón más, que acaba de apuntarse, directamente referida al objetivo de estas páginas: Desde el espacio escolar es posible acceder a instancias de primera importancia para nuestras fines, menos fácilmente accesibles desde las familias, que responden mejor a la convocatoria de la escuela, prendidas —salvo excepciones— por el interés que comparten con ésta, de la educación de sus hijos.

Pues bien, las APAs representan una oportunidad aún más facilitadora. El hecho de que éstas agrupen a los padres precisamente por sus intereses educacionales, hace de ellas *instrumentos privilegiados para el diseño y promoción de iniciativas de prevención familiar*, dirigidas a los padres de modo inmediato, por de pronto, y sólo mediatamente a los hijos. Iniciativas de prevención que deben afrontar el conjunto de factores familiares que pueden estar favoreciendo la aparición de consumos indebidos de drogas y de otras conductas disociales o autodestructivas en niños y adolescente pero también iniciativas que atienden a comportamientos de los propios padres (no olvidemos que el uso indebido de drogas por los padres es factor reconocido de riesgo respecto al consumo por parte de los hijos).

Las APAs, que cuentan con una determinada capacidad de convocatoria respecto a sus miembros asociados, y que reciben un apoyo de la escuela, traducido en instalaciones y otros servicios, habrían de afrontar con la mayor decisión un compromiso interno para multiplicar entre los padres, y con los asesoramientos técnicos oportunos, las ocasiones de reflexión y estudio acerca de los factores familiares y sociales de riesgo del

uso indebido de drogas y acerca de los recursos que el ámbito familiar puede y debe poner en marcha para neutralizarlos o compensarlos.

Las Asociaciones recabarán quizá asesoramiento técnico, pero en muchos casos no tendrán siquiera que salir de sus propios ficheros de asociados para encontrar especialistas en ciencias de la conducta y otros profesionales capaces de aportar su saber y su saber hacer al respecto.

No es fácil de entender el escaso aprovechamiento que para los fines asociativos realizan las APAs, de la multitud de profesionales presentes en sus fichas de afiliación que de una manera u otra, en uno o en otro proyecto de actuación, podrían desempeñar un papel tan barato como eficaz. En nuestro caso, la mayor parte de los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, los educadores, etc., que trabajan en la atención a las drogodependencias, tienen seguramente hijos en edad escolar. Y están asociados en APAs con toda probabilidad. Difícilmente se negarían a aportar su mejor saber y hacer en programas —por supuesto, dentro de límites razonables de dedicación— de los que van a beneficiarse directamente sus propios hijos.

En todo caso, existen organismos públicos —municipales y comunitarios— dispuestos a asesorar programas mediante expertos y profesionales. Y no faltan algunas fundaciones y entidades privadas que ofrecen semejante posibilidad. El Ministerio de Educación dispone de un programa de prevención escolar del que puede recabarse asesoramiento. Y todas las Comunidades Autónomas cuentan con un organismo coordinador de la atención a la problemática de las drogas, igualmente dotado de profesionales. Incluso Ayuntamientos, cada día en mayor número, poseen programas de prevención, que podrían apoyar iniciativas de las APAs.

Entre mil sugerencias que podrían hacerse, valgan estos ejemplos:

- organización de jornadas de análisis y debate acerca del papel de la familia de cara a la prevención del uso indebido de drogas y de otras conductas disociales
- convocatoria de sesiones para el estudio de las dificultades infantiles y adolescentes ligadas con el riesgo del uso indebido de drogas
- convocatoria de seminarios de formación de los padres para la prevención familiar
- organización de una biblioteca de préstamo entre los padres, sobre temas relacionados con la prevención
- diseño de programas de prevención inespecífica en el ámbito familiar referidos a la identificación y modificación de factores que en aquel puedan estar favoreciendo la aparición de conductas disociales. O bien relativos a la efectiva implantación de oportunidades positivas para el logro de mejores condiciones de maduración autonomía, autoconfianza, etc., en niños y adolescentes
- pero también programas de prevención específica, relacionados, por ejemplo, con el nivel y pautas de consumo por parte de los adultos, de sustancias tóxicas legales o de drogas; con la revisión y racionalización del «botiquín familiar», en especial el botiquín al alcance de los menores; con el rutinario recurso familiar a medicamentos para atender a dolencias que podrían contar con remedios más indicados, etc. etc.

No hay explicación al hecho de que, si todos los expertos comparten la convicción

de que la prevención —y en especial la prevención familiar— tiene que ser el empeño más urgente y el que está demandando mayor atención, la familia media no cuenta con apoyos fáciles e inmediatos para hacer frente a primeras dificultades que, sin respuesta oportuna, pueden abocar a situaciones de mucho más difícil restitución. Sólo cuando se tiene un hijo drogadicto y todo se ha hecho mucho más difícil y costoso, pueden encontrarse con facilidad recursos de apoyo.

Es imprescindible que las familias puedan contar con asesoramiento técnico «a la mano». Y eso es más fácil conseguirlo a través de la instrumentación asociativa, con tal de que se exprese la virtualidad de las Asociaciones al respecto.

PREVENCIÓN ASOCIATIVA

Un segundo nivel de iniciativas de prevención, que no debiera estar ausente de los programas de actividades de las APAs. Como tales asociaciones, y con su propio presupuesto o con apoyos exteriores de otros organismos, complementan la actividad escolar, financiando u organizando actividades diversas: deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre...

Pues bien, una Asociación que ha asumido un compromiso firme con la tarea de prevenir el uso indebido de drogas, y en general las conductas disociales, debieran atender a dos frentes:

1. Ser consciente de que no siempre la prevención demanda actividades diferenciadas. Que, *en muchos casos, prevenir no es hacer otras cosas, sino sólo hacerlas de otro modo.* Las mismas actividades educativas que regularmente organizan las Asociaciones de Padres, pueden estar siendo contrapreventivas sólo por falta de conciencia del riesgo que conlleva y de toma de medidas preventivas en su realización.

Basta pensar en las fiestas escolares, organizadas y financiadas muchas veces por las APAs, en las que cada día es más inevitable el consumo y abuso de alcohol en edades progresivamente más tempranas. O el uso, con más frecuencia de lo que se piensa, del hachis en las excursiones. O el de estimulantes para lograr el éxito en competiciones deportivas, etc. O simplemente, la agresión que han de sufrir los adolescentes no fumadores en reuniones y actividades desarrolladas en locales escolares cerrados y en las que se fuma a discreción «para diferenciarlas de la seriedad escolar del horario lectivo»...

Un primer empeño habría de ser, pues, el de atender a la vertiente preventiva que no debiera faltar en las actividades que normalmente se promueven, incluyendo expresamente esa dimensión en todas aquellas que puedan convertirse en contrapreventivas.

2. El segundo nivel se referiría a la *positiva organización de actividades con objetivos de prevención*: ciclos de conferencias cuidadosamente programadas, participación en semanas culturales, convocatoria de concursos, organización de «diálogos intergeneracionales» sobre cuestiones inteligentemente elegidas... La prudencia con la que debe abordarse la problemática de las drogas de tráfico ilegal en edades tempranas y en modos determinados de agrupación (debe huirse de un tratamiento frívolo, inexacto, en grupos heterogéneos, etc.), no dificulta el que puedan abordarse sin esos límites temáticas relacionadas con los problemas de la adolescencia, con la Sociedad de consumo, con las dificultades de una libertad responsable, con el uso y el abuso de tabaco y alcohol o medicamentos, con los problemas de la incomunicación intergeneracional, familiar o escolar, etc.

Sería inagotable la enumeración de cuestiones que podrían servir de contenido de iniciativas programadas por las asociaciones, con los asesoramientos pertinentes, con objetivos de prevención y en condiciones de relativa facilidad.

También para esos fines debiera ser de utilidad el fichero de asociados, de entre los que no será improbable que pueda seleccionarse un voluntariado eficaz y competente. No es preciso repetir, por lo demás, lo antes apuntado acerca de fuentes posibles de asesoramiento técnico externo.

PREVENCIÓN INSTITUCIONAL

Por fin, un tercer tipo de virtualidad de las Asociaciones de Padres de Alumnos tiene una referencia directamente institucional: Las Asociaciones cooperan decisivamente en el apoyo y asesoramiento al funcionamiento cotidiano de la escuela, bien directamente en gestiones con la dirección de los centros y en niveles superiores, a través de la gestión ante la Administración Educativa por parte de Federaciones y Confederaciones de APAs), bien mediante la presencia de los padres en los Consejos Escolares y otras comisiones.

Los Consejos Escolares tienen encomendada una responsabilidad que, en muchos Centros apenas han comenzado a asumir. Bien es verdad que no por culpa de sus integrantes, precisamente. La legislación que los implantó no fue demasiado afortunada. Prescindió de las necesarias distinciones competenciales, de modo que da pie a que unos sectores educativos interfieran en esferas que no les son propias -y en las que son incompetentes— mientras dejan sin cubrir aspectos que sólo ellos podrían desarrollar adecuadamente. Esta situación ha conducido a numerosos Centros, a una de estas dos consecuencias: O la inhibición de unos u otros sectores —en particular del profesorado—, lo que ha provocado de hecho la

esterilidad de los Consejos. O bien la permanente situación de conflicto entre unos sectores de la comunidad educativa y otros. Una situación que en modo alguno beneficia a los fines educativo —únicos que justifican la creación de los Consejos.

Urge pues, una investigación de las condiciones que confluyen en los centros en los que sí funcionan los consejos, y de las que dificultan ese funcionamiento correcto en los demás: investigación seguida de las medidas legislativas que aseguran mejores perspectivas de constitución de las comunidades escolares.

Pero, en cualquier caso, y mientras llega todo ello, algunas posibilidades están ya ahí. Entre ellas, la de urgir, por parte de los padres, a los órganos de dirección de los Centros, a afrontar la prevención escolar como un reto que la escuela no puede esquivar y hacerlo de una manera responsable. Presentar iniciativas para la inclusión de programas de prevención en los temarios regulares de las disciplinas por parte de los profesores competentes; o sugerir la adopción de medidas excepcionales de valor compensatorio respecto a situaciones de marginación detectadas en grupos determinados de alumnos, o para hacer frente al fracaso escolar y otros datos que se muestran una y otra vez como factores confirmados de riesgo. Iniciativas para la recuperación de alumnos que han iniciado la pendiente de la predelinuencia (y que existen, en tantos Centros, perfectamente identificados). Medidas para asegurar que los padres estén puntualmente informados de las faltas de asistencia a clase de sus hijos, de acuerdo con un derecho que les reconoce la legislación... Dedicación de partidas presupuestarias del Centro a programas de prevención escolar. O condicionamiento de la aprobación de determinadas actividades escolares al hecho de que hayan previsto la dimensión preventiva en especial tratándose de actividades que fácilmente derivan en situaciones de contraprevención. Iniciativas para la cooperación de los Centros

escolares en programas comunitarios de prevención, organizados por las instancias sociales competentes...

Y mil sugerencias más, que desde los centros de decisión de la vida escolar, a los que las APAs tiene acceso, pueden incidir en factores que se encuentran en la base de conductas auto o hetero-destructivas y disociales.

Tampoco en este tipo de virtualidad faltan las posibles referencias a la prevención específica: desde programas para el tratamiento de la temática de las drogas en las pertinentes disciplinas, al que nos acabamos de referir, hasta los destinados a lograr el cumplimiento de la normativa vigente acerca de la venta de alcohol a menores en la cantina escolar, o al uso del tabaco en los locales de la escuela; el abuso de esas u otras sustancias en las actividades escolares, incluyendo las deportivas y de convivencia y ocio, etc.

DE TODAS FORMAS, PROGRAMAS

Para terminar, un llamada de atención. Las iniciativas deben tender a configurarse en forma de programas. Una palabra que no debe confundirse con «actividad». Actividades supuestamente preventivas no han faltado en el espacio escolar en los últimos años. Las «charlas sobre drogas» han constituido una desdichada moda en escuelas y colegios, en especial en centros no estatales, aunque últimamente la mala racha ha llegado también a los estatales, de la mano de supuestos expertos, de diversas procedencias de la Administración. Una moda lamentable. Porque si por una parte, tales actividades tranquilizan la responsable inquietud de las Asociaciones de Padres, que sentían la necesidad de «hacer algo», por otra parte, son muchos los indicios que permiten suponer

que esas charlas hayan podido producir más mal que bien, hecho que se ha comprobado en las evaluaciones de convocatorias semejantes, realizadas en otros países. No es probable que las charlas tengan resultados positivos, y es muy probable, en cambio, que los tengan negativos, siendo actuaciones puntuales, dirigidas a públicos heterogéneos, sin previo análisis cuidadoso de la demanda y sin evaluación posterior de resultados preventivos... Y es así como más frecuentemente se han desarrollado.

Es hora de acabar de una vez con un tipo de iniciativas que empeoran más las cosas. Pues bien, *la alternativa es el programa*. Una acción diseñada responsablemente, con unas condiciones mínimas de rigor que garanticen, al menos su carácter inofensivo. No es mucho pedir. Hoy es fácil encontrar los asesoramientos que puedan precisarse. Y el grado de responsabilidad de una Junta directiva de APA puede medirse más aún que por su empeño en afrontar la problemática de las drogas, por su tenacidad para contar con los asesoramientos oportunos, para convertir su iniciativa en programas de prevención, con toda probabilidad inofensivos y con bastante probabilidad beneficiosos. Ya contamos con algunos apoyos concretos, entre los cuales merece destacarse el Cuaderno de Formación sobre Drogodependencias y su Prevención, publicado por la Confederación Española de APAs (CCAPA), que contiene un buen número de sugerencias de interés.

Las APAs pueden y deben constituir un recurso valiosísimo cara a la prevención familiar y escolar, pero sólo lo constituirán si asumen la necesidad de actuar programando las iniciativas con el rigor suficiente. Otra cosa es una grave irresponsabilidad. Siempre lo ha sido. Pero hoy, además, lo sabemos.

Instituto de la Juventud *

La Prevención del uso de drogas desde los Centros de Información Juvenil: Apuntes sobre una experiencia

RESUMEN

Se realiza una exposición de la experiencia piloto «Prevención del uso de drogas desde los Centros de Información Juvenil», proyectándose la asunción de un nuevo rol para estos Centros. Se plantea la integración de las actuaciones sobre drogodependencias de los Organismos de Juventud en los Planes sobre Drogas. Por último, se apuntan líneas futuras de actuación por parte de las áreas de juventud.

The Youth Information Centers' Role in the Prevention of Drug Use

SUMMARY

An exhibition is being held on the pilot experience «Youth Information Centers' Role in the Prevention of Drug Use» and the plans for the new role these Centers is going to assume. The integration of the actions towards drug abusers by the Youth Organizations' Drug Planning is being considered. Lastly, future plans of action on the part of youth related areas are being noted.

39

I. UNA REALIDAD PREVIA: LOS CENTROS DE INFORMACION JUVENIL

EL desarrollo de una red de servicios a disposición de los jóvenes ha constituido, en los últimos cinco años, y constituye en la actualidad, uno de los principales objetivos del Instituto de la Juventud. Dentro de esta red de servicios, la información a los jóvenes sobre los recursos y oportunidades sociales que la Administración e instituciones públicas y privadas les ofrecen, ocupa un lugar privilegiado. En la actualidad existe una red de 465 Centros de Información Juvenil (en adelante CIJ) en toda España, que atienden unas necesidades informativas en progresivo aumento y sometidas a los cambios propios de la realidad social circundante. La experiencia nos demuestra que

estos Centros deben ir cubriendo y atendiendo las nuevas demandas juveniles, según se van produciendo éstas; no pueden tener una concepción estática o repetitiva sino por el contrario, han de tender a ser Centros dinámicos, plurales y en constante evolución.

En este contexto la información, adecuadamente utilizada y complementada con otros recursos, puede ser un elemento esencial para prevenir las drogodependencias. Así se entendió recién aprobado el Plan Nacional sobre Drogas, cuando dentro de las acciones propuestas en el área de la prevención para el bienio 1985-1986, se contemplaba la creación de una línea específica de información y orientación sobre drogodependencias dentro de los CIJ.

De acuerdo con esa propuesta, en el segundo semestre de 1986 se realizó un aná-

* Correspondencia: José Ortega y Gasset 71. MADRID 28006.

lisis de las posibilidades de actuación de los CIJ en la prevención del uso de drogas. Dicho análisis, que se materializó en un completo informe, sirvió de punto de partida para plantear una serie de estrategias de intervención, así como para diseñar un programa experimental.

El informe vino a verificar las hipótesis que se manejaban:

- a) Una escasa presencia del tema drogas en los Centros, detectándose una falta de experiencia, explícita y consciente en algunos casos.
- b) Una reducida capacidad de respuesta a las demandas más requeridas, direcciones de centros asistenciales y de tratamiento, y petición de documentación sobre la materia, derivándose cualquier demanda a los Centros del área de salud.

Es entonces cuando se diseña un programa experimental que, con el visto bueno del Grupo Técnico Interministerial del PNSD, se inicia en 1987 y concluye en 1988.

II. EL PROGRAMA EXPERIMENTAL: OBJETIVOS Y METODOLOGIA.

El programa partía de la premisa de que toda política de prevención debe desarrollarse en el marco comunitario y utilizar el conjunto de recursos que posea la comunidad, éstos han de ser los mecanismos cívicos e inespecíficos de prevención de las drogodependencias. La red de recursos es una sola, y las distintas intervenciones no deben interferirse entre sí, ni generar contradicciones, y en ningún caso se puede realizar si no están programadas e integradas en un programa global.

Se propusieron dos objetivos básicos:

- a) La formación de mediadores en prevención de drogodependencias para

poder desarrollar acciones preventivas desde el marco de los CIJ.

- b) La coordinación e integración de las actuaciones de los CIJ en este ámbito, con los Planes Regionales sobre Drogas.

Se proponía la creación de dos figuras, cuya función sería la de llevar a cabo las iniciativas previstas en el programa. Tales figuras que recibieron el nombre de Promotores iban a estar ubicadas, la primera en los Centros Regionales de Información y Documentación de Juventud (Centros Coordinadores de las CC.AA.) y la segunda en los Centros Locales de Información Juvenil. En un caso, la tarea principal sería la de coordinar las actividades de los CIJ con otros recursos a nivel autonómico, y por ello se le denominó «Promotor-coordinador», y en el otro sería la de dinamizar las actividades de un centro concreto en el contexto de los propios objetivos de este centro en relación a los jóvenes de la localidad, por ello se le dió el nombre de «Promotor-mediador».

Se propuso una intervención con la siguiente distribución de funciones:

1. Instituto de la Juventud
 - a) Coordinación, con otros organismos de la Administración Central, transmitiendo las demandas de la red de Centros de Información Juvenil y recogiendo las iniciativas de dichos organismos.
 - b) Servicio de documentación, acumulando toda la información y documentación obtenida directamente o por medio de los Centros de Información de las CC.AA. en una base de datos, y realizando una valoración de la documentación, discriminando el valor e interés de cada documento para los Centros de Información.
 - c) Distribución periódica de dossiers

con información valorada positivamente a los Centros de las CC.AA.

- d) Formación de los promotores.
- e) Gestión técnica a través de una Comisión para el seguimiento y evaluación del programa.

2. Centros Coordinadores de Información y Documentación de las CC.AA.

Los Centros Coordinadores desarrollarían el trabajo concreto. Sus funciones serían:

- a) Coordinación interdepartamental, en especial con las Consejerías de Educación, Sanidad y Servicios Sociales, que desarrollen sus propios programas e intervenciones y que puedan requerir la participación de los Servicios de Juventud.
- b) Coordinación de iniciativas, surgidas en el ámbito comunitario, que tengan como alguno de sus objetivos la prevención de drogas.
- c) Disponibilidad de suficiente documentación para poder apoyar las distintas iniciativas y programas.
- d) Divulgación de las posibilidades y disposición del Centro en la realización de programas, en el apoyo de iniciativas, en la orientación, así como de la documentación disponible.
- e) Diseño de programas específicos de prevención desde el propio Centro.

3. Centros Locales de Información y Documentación.

Son los gestores de los programas. Sin embargo, el bajo nivel de estructuración de tales Centros, aconsejó en la primera fase, que no fueran ellos los centros de

gestión, sino sólo objetivos de los centros regionales.

Sus funciones serían las mismas de coordinación, a nivel local, que los Centros Regionales, adquiriendo prioridad las tareas de coordinación de iniciativas y de realización de programas específicos a nivel local

Para desarrollar las experiencias se requería:

- Disponibilidad de materiales y documentos especiales creados a efectos de la experiencia.
- Personal contratado para realizarla.
- Formación específica de dicho personal.
- Prioridad en la evaluación.

Con carácter general se recomendaban las siguientes actividades:

- a) Incluir el área de drogodependencias, en las tareas de información, documentación y en servicios jurídicos.
- b) Subvencionar estudios piloto realizados por grupos de jóvenes sobre el tema de las drogas, en ámbitos socioeconómicos y culturales específicos.
- c) Crear una red comunicativa de informantes, que divulguen las iniciativas y programas y tramiten las demandas.
- d) Formar a todo el personal de los Centros de Información Local.
- e) Medir la demanda de información.
- f) Identificar el material muy valorado por los jóvenes.
- g) Aprender a relacionarse y a utilizar

los medios de comunicación, para promocionar y dar a conocer los programas a través de los mismos.

- h) Aprovechar especialmente los medios de comunicación dirigidos o llevados por jóvenes y para jóvenes (revistas, diarios, comics, etc...).
- i) Conocer personalmente y dar a conocer a todo el personal de los Centros y a todos los mediadores juveniles, todos los recursos destinados a prevención, tratamiento y reinserción de las drogodependencias, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, en sus características y funcionamiento real.
- j) Colaborar en los Centros de Enseñanzas Medias en actividades escolares y extraescolares a través del profesorado.

El programa se ha aplicado en 11 Comunidades Autónomas y 8 Municipios, y para el desarrollo del mismo se contó con 35 personas, titulados superiores en casi su totalidad, para ejercer las función de promotores. Todos ellos fueron contratados por seis meses, en prácticas, y recibieron un curso de formación de 40 horas, con objeto de proporcionarles información general sobre el tema de las drogodependencias, métodos, técnicas y contenidos en prevención del uso de drogas. Finalmente se determinó las labores concretas que tenían que desarrollar en los CIJ. Estas serían las siguientes:

- a) Coordinarse con el resto de recursos autonómicos o locales que actúen en el ámbito de las drogodependencias.
- b) Listar el material actualmente disponible en el Centro.
- c) Conseguir todo el material posible existente en el ámbito de actuación

(autonómico o local), y reclamar al Instituto de la Juventud aquel que se considere útil:

- Listar todo ese nuevo material.
- Preparar copias del material procedente del propio ámbito de actuación.
- Señalar las vías y dificultades para obtenerlo.

d) Valorar el material disponible:

Valoración personal.

Valoración de un grupo de de mediadores (animadores, centros locales, voluntarios, etc...).

Valoración por algún grupo de jóvenes.

e) Listar el conjunto de recursos disponibles para, a continuación realizar una oferta de servicios a:

- Asociaciones juveniles.
- Secciones juveniles de las Centrales Sindicales.
- Consejos de Juventud.
- Casas de Cultura.
- A.P.A.S.
- Centros Públicos de Enseñanzas Medias

f) Proponer servicios (material y formación de personal) a los Centros Locales, con el fin de obtener un 'efecto cascada' que llegue a todos ellos.

g) Listar los medios de comunicación social del entorno (prensa, boletines asociaciones, ídem. Casas de Cultu-

ra y Ayuntamientos, Radios y «Radios Libres», Centros Regionales de Televisión, y Televisiones Autonómicas, Televisiones «Libres» y Comunitarias), para comunicar la existencia del Centro y sus servicios, a estos medios de comunicación, y ofrecerse como punto de encuentro y contacto con los jóvenes (medios-jóvenes y a la inversa).

h) Evaluar las demandas de información (resultado estadístico).

- Realizar fichas.
- Aprovechar ficha o estadillo existente.
- Entrevistarse con los responsables de Centros Locales o Servicios de Juventud.

Contenidos:

- Tipo de demandas.
- Características del demandante.
- Vía de acceso.
- Finalidad de la demanda.

i) Señalar cuál es el material y la información más demandada, posibles causas de tales tipos de demanda, y sugerencias en cuanto a nuevo material y oferta de información.

j) Elaborar un «retrato-robot» de posibles destinatarios de mensajes preventivos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento, medio, clase social, grupo, formas de asociacionismo, composición social de los grupos, situaciones de riesgo, etc.

k) Posibilidad de realizar alguna expe-

riencia en prevención directa en colectivos de jóvenes, teniendo en cuenta que es prioritario:

- Coordinarse con el Plan regional de Drogas.
- Utilizar los mecanismos de las asociaciones juveniles.

III. EVALUACION DEL PROGRAMA

El marco teórico anteriormente descrito tuvo que acomodarse, por lo que a la contratación de personal se refiere, a las posibilidades que ofrecía el Convenio Ministerio de Cultura-Ministerio de Trabajo (INEM), lo que condicionó su desarrollo y originó disfunciones tales como:

- a) Restricción del periodo de formación previsto a la mitad, aunque se supliera con una intensificación del mismo y la dotación de una amplia selección de material bibliográfico y documental.
- b) Comienzo de los contratos de los mediadores en el mes de julio, coincidiendo con el inicio de las vacaciones, y evaluación antes de finalizar los mismos (diciembre), lo que limitó las posibilidades de actuación.

A lo anterior hay que añadir otra serie de dificultades en la aplicación del programa:

- a) Las elecciones autonómicas y locales de junio de 1987, implicaron cambios de responsabilidad política que, en algunos casos, mermaron la operatividad de los Servicios de Juventud y de los propios Planes Regionales.
- b) El grado de colaboración inicial entre Organismos de Juventud y Planes

Regionales de Drogas, en algún caso concreto, no siempre fue óptimo, debido a celos competenciales o a un mal entendimiento del rol de unos y de otros.

En cualquier caso conviene señalar que la aplicación del programa, con las limitaciones y dificultades señaladas, ha producido una serie de informaciones y conclusiones positivas y que justifican nuevas propuestas de actuaciones de cara al futuro.

Para una valoración adecuada del conjunto de las experiencias, a continuación se detallan, en síntesis, las realizaciones, ordenadas en torno a las siguientes cuestiones:

1. Coordinación

La necesidad de coordinación fue asumida por todos los participantes en el programa, como un elemento básico en el planteamiento de una actuación eficaz en el tema de las drogodependencias, en este sentido, la actuación desde los CIJ ha tendido a la búsqueda de una integración de recursos, constatando la descoordinación de los mismos, así como de las instancias o personas que intervienen en materia preventiva.

Coordinación con los ámbitos de Juventud

La presencia de los promotores ha sido bien acogida por la mayoría de los Centros de Información Juvenil, con las excepciones muy concretas y en todo caso minoritarias, aunque por la limitación de recursos y la propia limitación temporal del programa, se ha detectado, un cierto temor a asumir actuaciones en el área de prevención, a las que quizá no se sabe cómo en el futuro se va a seguir dando respuesta.

Ha sido muy positiva la relación con los Consejos de Juventud, tanto a nivel regional como local.

Recursos Educativos

Se ha producido una importante demanda de información y apoyo procedente del profesorado y de las Asociaciones de Padres de Alumnos, por participar en estrategias de carácter preventivo. En algunos casos los promotores han actuado como puentes hacia las APAS, responsables educativos, profesores, etc... para cubrir las necesidades de apoyo técnico que estos colectivos y personas requieren para su participación en tareas preventivas.

La mayor parte de los contactos con estos recursos, nos han revelado la falta de comunicación entre las instituciones escolares y las áreas que habitualmente desempeñan el mayor protagonismo en el tema.

De algunas delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia o bien de las Consejerías o Direcciones Generales de Educación de las Comunidades Autónomas, se ha invitado o demandado colaboración para que el personal de los Centros de Información Juvenil participe en programas de prevención escolar.

Hay que hacer mención a la coordinación registrada en alguna de estas experiencias con instituciones tales como las Universidades Populares.

2. Materiales de información

En todas las experiencias se ha listado el material existente en los Centros sobre el tema de drogodependencias. La tarea propuesta a los Promotores de coordinar los ficheros bibliográficos y dotarse de material para los Centros ha sido cubierta en

buena medida. Así, además de las correspondientes memorias, se han elaborado: listados de asociaciones del ámbito de actuación de cada CIJ en ocasiones sólo juveniles, pero en otras contemplando un haz más amplio, ficheros de recursos sobre drogas a nivel autonómico o local, algunos de ellos de una excelente calidad técnica; listados con el material disponible de los CIJ, recopilaciones hemerográficas, expedientes conteniendo el material, diseño y evaluación de cursos realizados; expedientes recogiendo el material de prevención realizado en las correspondientes áreas geográficas, listados completos de los medios de comunicación social en su ámbito, encuestas realizadas y analizadas, folletos o trípticos de proyectos de planes municipales de prevención generados a partir de los CIJ.

Especial mención merecen los listados de recursos que se han elaborado. Todos los promotores prepararán una recopilación de los recursos socio-comunitarios existentes en su ámbito de actuación, este trabajo ha servido para poner al día los materiales presentes en los Centros, que adolecían de enormes lagunas. Asimismo, se ha realizado una recopilación de los recursos dedicados a la problemática de las drogodependencias en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de que los Centros pudieran informar debidamente sobre los recursos, en especial los dedicados al tratamiento, cuando las demandas solicitaran este tipo de información.

En algunos casos, los listados elaborados por los promotores es el más completo de los existentes en la Comunidad Autónoma, lo que ha significado una aportación de indudable interés para los propios Planes Regionales.

3. Difusión

Se ha constatado el temor a generar ex-

pectativas que no pudieran ser atendidas posteriormente. Este inconveniente ha estado presente en las tareas de difusión iniciadas por muchos de los promotores.

Aun así, la receptividad a las actuaciones de difusión desarrolladas ha sido muy satisfactoria, en cualquiera de los soportes que aquí se enumeran:

- Difusión desde el propio centro, a través de folletos, paneles, etc.
- Difusión a través de grupos de trabajo y contactos personales, presencia en seminarios sobre drogodependencias, tareas en colectivos sociales muy diversos (educacionales, laborales, comunitarios, estudiantiles, juveniles, etc...)
- Difusión a través de los medios de comunicación social, ya sean de ámbito local o municipal y regional, o bien de ámbito general.

Se ha sido consciente de que en un tema como las drogodependencias, donde existe una gran demanda social de atención, la difusión a través de los medios de comunicación social, puede favorecer que los Centros de Información se conviertan en puntos de referencia informativa básica entre los jóvenes y asociaciones juveniles.

4. Evaluación de las demandas informativas

En todos los Centros donde se ha logrado, por mínima que fuera, una difusión del servicio, el aumento de las demandas ha sido progresivo.

Se ha elaborado, a lo largo de todo el programa, que de ocupar el tema de una insignificante presencia en el total de consultas atendidas en los Centros, ha pasado a situarse en los primeros puestos, lo que significa, que la difusión de estos nue-

vos servicios prestados por los CIJ, han tenido una inmediata respuesta social.

Las características personales del demandante de información son las siguientes:

- Joven entre 18 y 25 años.
- Sexo: Mujer (37%). Varón (63%).
- Destaca también la presencia de padres o familiares que solicitan información sobre recursos, y de profesionales relacionados con temas de juventud.
- Situación ocupacional: Estudiantes de segunda enseñanza, y universitarios, así como parados.
- Los demandantes de información no suelen pertenecer a ninguna asociación juvenil.
- Acuden a través de alguna institución, o de amigos que han conocido la oferta informativa del Centro.
- El destinatario de la consulta, suele ser, en buena medida, el propio joven, aunque también se constata una presencia de terceras personas (familiares y amigos) interesados por obtener información sobre atenciones concretas.

Tanto la frecuencia de las demandas, como las características personales del demandante, nos demuestran que el colectivo social tiene claras expectativas de que los CIJ sean instituciones a las que se acude en requerimiento de información sobre drogodependencias.

5. Actuación con los Centros Locales de Información Juvenil

Los promotores que han desarrollado su

actividad desde los Centros Coordinadores dependientes de las CC.AA. han trabajado en tareas de coordinación, asesoramiento y apoyo técnico a los Centros Locales de las diferentes CC.AA.

Se han desarrollado tareas como las siguientes:

- Envío de relaciones actualizadas de recursos y listados.
- Dotación de fondos bibliográficos elementales para atender las demandas.
- Organización de cursos de formación de personal de Centros Locales en temas relacionados con la información sobre drogodependencias. Varios Centros Coordinadores Regionales han organizado cursos para los Centros Locales.

6. Participación y organización de cursos

En más de la mitad de los Centros que han participado en esta experiencia se han desarrollado cursos específicos para informadores juveniles, o promovido actuaciones en jornadas, seminarios o convocatorias públicas de análisis y reflexión sobre el tema de las drogodependencias.

Diversos grupos y asociaciones (juveniles, de ámbito escolar o laboral, de tiempo libre, etc.) han solicitado apoyo técnico e incluso demandado la presencia personal de los participantes en este Programa, para intervenir en mesas redondas, debates o conferencias sobre el tema de la prevención e información en materia de drogodependencias.

Una de las demandas a los Centros de Información y recogidas en la mayor parte de las Memorias, es la necesidad de asesoramiento técnico en drogodependencias, dentro del ámbito de juventud, exigido por grupos y colectivos de ámbito muy

diverso, con especial relevancia en el ámbito escolar. Esa demanda hacia los Centros de Información tiene una clara explicación: hasta ahora, las áreas de Salud o de Servicios Sociales han proyectado una imagen sectorial, de proyección inmediata hacia los problemas asistenciales de drogodependencias, pero no específicamente hacia el colectivo juvenil.

La demanda de apoyo informativo en forma de publicaciones, charlas, conferencias, cursos, etc., a este tipo de grupos o Centros, ha sido cubierta, en buena medida, por asociaciones, o grupos de dudosa eficacia, o bien con métodos absolutamente antagónicos con los que serían unos contenidos preventivos (en algunos de los informes de esta experiencia, recogidos en los ámbitos regional o local, se registran actuaciones tan escasamente preventivas, como la presencia de ex-toxicómanos en charlas, o la muestra de diferentes tipos de estupefacientes en un maletín de viajante). Esa demanda de apoyo técnico en este tipo de tareas, puede y debe ser atendido a través de los CIJ.

No cabe pensar que a esa enorme demanda se le vaya a dar directamente respuesta por los Centros, que carecen de capacidad para generar esas actuaciones, pero sí como punto de apoyo o de referencia, y de enlace con otros recursos. Es decir: la demanda de asociaciones juveniles, escolares, del profesorado o de padres de alumnos puede ser atendida en los CIJ, que, en su caso y de acuerdo con los Planes sobre Drogas, y otras instituciones como el Ministerio de Educación y Ciencia, Consejerías de Educación, redes de Servicios Sociales, y organismos de participación ciudadana, deben facilitar la atención a esas peticiones de apoyo técnico hacia este tipo de actividades.

IV. VALORACION GLOBAL

Los resultados de la intervención han si-

do determinados por factores tales como:

- a) Estructuración, desarrollo e implantación de los CIJ.
- b) El grado de colaboración entre los Organismos de Juventud y los Planes de Drogas.
- c) La capacidad y actitud del Promotor ante una circunstancia personal: la interinidad de su vinculación al programa.

Estas tres variables constituyen por tanto los condicionantes fundamentales del desarrollo global del Programa.

En cualquier caso, con los problemas e inconvenientes ya expuestos y absolutamente explicables por cuanto los Centros son una creación relativamente nueva que ha cubierto una primera y positiva etapa, a la que ahora se le plantean mayores responsabilidades en una nueva fase de mayor complejidad social, para la que, quizá, no está dotada de los suficientes recursos materiales, la experiencia puede ser valorada en términos positivos. Conviene destacar algunos de estos aspectos:

- a) Se ha favorecido el trabajo de coordinación con otras instancias, evitando el aislamiento en «compartimentos estancos», y tratando de favorecer la integración del área de juventud en las tareas de prevención de drogodependencias.

Gracias a la labor desarrollada, se ha conseguido en algunos casos, desde la incomprensión inicial, generar mecanismos de relación capaces de afrontar tareas de coordinación mucho más estables y permanentes. Esa necesidad de coordinación con otros recursos, y fundamentalmente con los Planes Regionales y Locales —entendiendo que el único modo de

obtener unas repuestas eficaces frente al problema de la drogodependencia es desde la coordinación de todos los recursos existentes—, se demuestra en este Programa por las iniciativas registradas en algunos casos de propuestas de instancias de coordinación a nivel local desarrolladas por los Promotores de los Centros.

- b) En las experiencias regionales o locales donde se han llevado a cabo encuestas sobre el interés en las demandas y los niveles de uso y consumo de drogas, se ha conseguido, por encima del valor científico que estos trabajos pueden merecer (en algunos casos correctamente realizadas), desarrollar una labor de concienciación sobre la necesidad de profundizar en el mejor conocimiento de la realidad juvenil sobre este tema.

Gracias a algunos de estos trabajos, en Centros Locales o Autonómicos donde no existía dato alguno para evaluar la demanda sobre el tema, así como los niveles de uso de drogas entre los jóvenes, se poseen ahora unos datos de aproximación al entorno juvenil circundante.

- c) Es conveniente destacar el paso adelante efectuado a través de esta presencia de los Centros de Información de Juventud en nuevos ámbitos diferentes a los que hasta ahora habían desarrollado su área de actuación. Podemos citar, las iniciativas de Centros de Información en los Centros Penitenciarios de Jóvenes, o la solicitud de asesoramiento de los CIJ en trabajos de información y prevención en zonas especialmente afectadas, o en grupos sociales donde se necesita una actuación informativa de características especiales en es-

te tema (gitanos en ciudades industriales, etc.).

En definitiva, esta propuesta de ampliación del papel de los CIJ, sugerida desde el principio del programa, se ha cumplido. Superando una primera etapa de los Centros, como bancos de datos, se ha avanzado en esta dinámica que ayude a redefinir el papel de los CIJ como puntos de encuentro y de referencia de la realidad juvenil. La información en este sentido unidireccional no se corresponde con un modelo de sociedad progresista; se hace necesario, mejorar ese fluido informativo, a través de instancias, como los Centros, que pueden servir, no sólo en el terreno de la documentación, sino como punto de referencia y vector de la realidad juvenil.

La apertura a un tema de tanta resonancia social, y especialmente juvenil, como son las drogodependencias, abre nuevas posibilidades de proyección de los Centros hacia su entorno social. El dato objetivo de que aquellos Centros donde se han ofertado públicamente los servicios relacionados con la información y prevención de este Programa han registrado un gran número de demandas, cuando hasta hace poco tiempo eran escasísimas las relacionadas con las drogodependencias, nos permite reflexionar que al afrontar nuevas tareas, los Centros de Información ayudan también a mejorar su propia imagen entre los jóvenes, y a adquirir una mayor estimación pública. En el futuro, los CIJ, integrados plenamente dentro de todas las estrategias de prevención (y quizá reinserción) de drogodependientes que se articulan en los Planes Autonómicos y Locales, de la misma manera que el Instituto de la Juventud forma parte del Plan Nacional sobre Drogas, pue-

de desarrollar una importantísima tarea informativa y preventiva en el área de juventud.

V. ALGUNAS REFLEXIONES DE CARA AL FUTURO

De cara al futuro, cualquier nuevo proyecto deberá enmascararse en una serie de líneas de actuación, que en sí mismo constituyen más unos objetivos que unos criterios de actuación.

No obstante hay que ser consciente de que determinadas limitaciones, propias del ámbito en que nos desenvolvemos (la Administración Pública) impiden la óptima realización de lo que aquí se señala.

1. Mayor estabilidad del personal

Uno de los problemas que afectan a los CIJ es el de la inestabilidad de sus recursos humanos. En su inmensa mayoría estos Centros cuentan con un personal muy motivado, pero ligado a contratos temporales, corta vigencia, en muchos casos, lo que dificulta la continuidad del trabajo en los mismos.

Por otra parte, en determinadas materias como las drogodependencias, y a medida que los Centros van atendiendo a nuevas tareas, se necesita una mayor preparación y capacitación técnica del personal al servicio de estas iniciativas, superando una etapa de espontaneísmo y buena voluntad. Pero ante la escasa vigencia de los contratos o la inestabilidad del personal, resulta, en muchos casos, casi un despilfarro que se imparta una formación técnica a un personal que apenas va a tener tiempo de desarrollar el trabajo que se le ha encomendado.

Sin pretender que todo el personal de los Centros sea obligatoriamente funciona-

rio, o que tenga un contrato laboral permanente, si sería conveniente, que poseyera una mayor estabilidad laboral, para permitir su formación profesional y técnica específica en determinadas materias como la de información y prevención sobre drogodependencias.

En resumen, es conveniente, que en futuras iniciativas se pueda contar con personal vinculado más estrechamente a los Centros de Información, y con una mayor garantía de permanencia temporal en estos Centros, que permita un desarrollo más estable de su labor.

Por otra parte la titulación de este personal debe ser lo más variada posible, evitándose la sobrerrepresentación de alguna titulación que llegue a «ser la imagen» de los CIJ. Asimismo hay que atender a la interdisciplinariedad de los equipos en cada CIJ para evitar discursos sesgados por el punto de vista de una determinada titulación.

2. Protagonismo de los Organismos de Juventud

La realización futura de programas como éste exige que los propios CIJ, y en general los Organismos de Juventud, tanto a nivel autonómico como local, protagonicen las iniciativas dedicadas a la formación de personal de los Centros en materias de prevención de drogodependencias, con la colaboración del Instituto de la Juventud. Escaso sentido tendría la formación de Promotores, o en su caso, de personal de los Centros de Información, si en esos lugares se carece de una voluntad técnica o política de desarrollar un programa de información sobre drogodependencias en el ámbito juvenil.

En este sentido el Instituto de la Juventud ya ha programado para 1989 la realización de dos cursos modelo dirigidos, el pri-

mero a CIJ y el segundo a Asociaciones Juveniles y Consejo de Juventud, con objeto de capacitar a personal estable de estas entidades, quienes a su vez puedan hacer otro tanto con sus propios recursos humanos. Los objetivos, metododología y contenidos de estos cursos se recogerán en una publicación que, a modo de «Manual» pueda ser la herramienta de referencia para CIJ, Asociaciones Juveniles, Consejos de Juventud, y otras entidades juveniles o que trabajan con jóvenes en el ámbito de las drogodependencias.

3. Sensibilización de las Administraciones Autonómicas y Locales

Hasta ahora, las áreas de juventud habían tenido escasa presencia, salvo excepciones, en las tareas de coordinación de las actuaciones referidas a la prevención del uso de drogas. Esta circunstancia obedecía, como ya se ha apuntado, a perjuicios y celos competenciales de diversos orígenes. Lo que se ha iniciado con este programa y trata de favorecer en el futuro es una toma de conciencia de los responsables de las políticas de juventud, tanto a nivel autonómico como local, ante la asunción de tareas, como la de proporcionar determinadas respuestas a las drogodependencias en los jóvenes, que deben ser asumidas también por estas áreas en colaboración y coordinaciones con los Planes sobre Drogas.

4. Búsqueda de interlocutores juveniles

No tendrían sentido los CIJ sin jóvenes. De igual modo, un programa de información y prevención de drogodependencias entre la juventud, tiene escaso sentido, si el interlocutor no es el joven, o aquellos colectivos o grupos que lo representan. Uno de los datos revelados por este Programa piloto ha sido el del interés de las asociaciones y grupos juveniles por participar, o

desarrollar tareas en este campo, pero al mismo tiempo, la carencia de apoyos técnicos y materiales con los que desarrollar cualquier clase de labor preventiva.

Por eso es importante, que desde los CIJ, el desarrollo futuro de esta experiencia reafirme el papel de interlocutores de los grupos juveniles, a partir de los Consejos de la Juventud, y de otros segmentos del movimiento juvenil. Los Centros pueden prestar esas ayudas técnicas a esas iniciativas promovidas por los propios jóvenes y sus asociaciones. De esa relación entre los Centros y las asociaciones depende el impacto social de estos Programas.

5. Integración de las actuaciones sobre drogodependencias de los Organismos de Juventud en los Planes Regionales y Locales sobre Drogas.

Desde los inicios del programa uno de los mensajes más repetidos ha sido el de la necesidad de actuar coordinadamente con los Planes Regionales o Locales sobre Drogas, entendiendo cuál es el papel que a cada institución le toca representar en esa tarea de coordinación. Salvo en casos en los que parece no haberse entendido el papel a jugar por cada actor, en la mayoría de las experiencias territoriales desarrolladas al amparo de este Programa, y disipados algunos recelos iniciales, el mecanismo de coordinación funcionó positivamente.

En este capítulo de reflexiones de cara al futuro, hay que recomendar una toma de conciencia tanto a los responsables de los Organismos de Juventud como a los de los Planes, de la necesidad de que cada cual pueda ejecutar el papel que se le ha asignado sin temor o recelo a solapar o inmiscuirse en tareas que no le son propias.

Finalmente señalar, que esa labor de asunción de las áreas de juventud en las tareas de prevención e información sobre drogodependencias, esbozada con resultados muy satisfactorios en esta primera etapa, puede alcanzar una repercusión so-

cial digna de relevancia, atendiendo a la urgencia de un problema que exige dar respuestas multidisciplinarias y desde todos los ámbitos que influyen en los grupos sociales con una más clara tendencia al uso de drogas.

DOCUMENTACION CONSULTADA

COMAS, D.; ESPIN, M.: *El Papel de los Centros de Información de Juventud en la prevención del uso de drogas*. Diciembre 1986 (Documento mecanografiado).

COMAS, D.; ESPIN, M.: *Evaluación de la experiencia piloto de programas de prevención del uso de drogas desde los «Centros de Información de Juventud»*. Enero 1988 (Documento mecanografiado).

AGUADO, C.; MARTIN, E.: *Elementos para una estrategia de prevención de drogas en la población juvenil*. Diciembre 1986 (Documento mecanografiado).

COMAS, D.; ESPIN, M.: *Informe del seminario «El papel de los organismos de juventud en los programas de prevención de drogas» (Toledo, 18, 19 y 20 de octubre de 1988)*. Noviembre 1988 (Documento mecanografiado).

Documentación

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

En los años setenta aumenta la dinamicidad y complejidad de los problemas relacionados con el uso de drogas planteándose serias dificultades a los gobiernos a la hora de definir fórmulas idóneas para solucionarlos.

Sin duda que tales hechos contribuyeron, en gran medida, a provocar una sensibilización de la opinión pública —representada en los propios parlamentos nacionales— ante este problema, de tal manera que se acabó solicitando un endurecimiento de las penas sancionadas de conductas delictivas en este campo.

Y es que ya por entonces comenzaba a abrirse paso —con estas mismas palabras se señala en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/1988, de 24 de marzo, de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas— «la convicción de que tras las conductas delictivas relacionadas con el mundo de la droga, no existe sino la realización de un gran negocio económico».

Esas señales de atención tuvieron sin duda mucha influencia en la formulación de una solicitud por la Asamblea General de Naciones Unidas a la Comisión de Estupefacientes, en diciembre de 1984, para que se comenzara, con carácter prioritario, la elaboración de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

La Comisión examinó, en febrero de 1987, un proyecto preliminar de convención y recibió las observaciones formuladas por los Gobiernos de los diferentes países en torno al contenido de los catorce artículos de que constaba el texto.

Tras cuatro sesiones de discusión del proyecto, celebradas con posterioridad a esa fecha, en las que participaron expertos procedentes de todos los países representados en Naciones Unidas, fue aprobado, con fecha 20 de diciembre de 1988, el Convenio contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas que se incluye a continuación. España firmó tanto el acta de la Conferencia, que en el marco de Naciones Unidas debatió y aprobó el texto definitivo, como el propio texto del convenio.

PREAMBULO

Las partes en la presente Convención

Profundamente preocupados por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Profundamente preocupadas por la sostenida y creciente penetración en diversos grupos sociales del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el peligro de incalculable gravedad que ello encierra;

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados,

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad.

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles,

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad,

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito.

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias,

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar.

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias psi-

cotrópicas y deseando que los organismos internacionales relacionados con ella actúen dentro del marco de esa Organización.

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen.

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias,

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito,

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo específicamente dirigido contra el tráfico ilícito en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no están previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra in-

interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención:

Por «adormidera» se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L.;

Por «arbusto de coca» se entiende la planta de cualesquiera especies del género *Erythroxylon*;

Por «bienes» se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

Por «Comisión» se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Por «Consejo» se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Por «Convención de 1961» se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

Por «Convención de 1961 en su forma enmendada» se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

Por «Convenio de 1971» se entiende el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971;

Por «Cuadro I» y «Cuadro II» se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el artículo 12;

Por «decomiso», se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien

por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

Por «embargo preventivo» o «incautación» se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente;

Por «entrega vigilada» se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, anexas a la presente convención, o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención;

Por «Estado de tránsito» se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias;

Por «estupefaciente» se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención de 1961 y de esa Convención en su forma enmendada;

Por «Junta» se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la Convención de 1961 y por esa Convención en su forma enmendada;

Por «planta de cannabis» se entiende toda planta del género *Cannabis*;

Por «producto» se entiende los bienes obtenidos o derivados directa e indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3;

Por «Secretario General» se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas.

Por «sustancia psicotrópica» se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio de 1971;

Por «tráfico ilícito» se entiende los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente Convención;

Por «transportista comercial» se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso.

Artículo 2

ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCION

1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los *princi-*

pios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

Artículo 3

DELITOS Y SANCIONES

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente;

a) i) la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, *la oferta para la venta*, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en trámite, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971;

ii) el cultivo de la adormidera, el arbusito de coca o la planta de cannabis con el objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

iii) la posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica con el objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i);

iv) la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las

sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para dichos fines;

v) la organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);

b) i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de que un acto de participación en tal delito o delitos.

c) Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico,

i) la adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

ii) la posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo,

la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para tales fines;

iii) instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

iv) la participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

2. Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometen intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el *consumo personal* en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

3. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

4. a) Cada una de las partes dispondrá que por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso.

b) Las Partes podrán disponer, en los casos de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, que, como complemento de la declaración de culpabilidad o condena, el delincuente sea sometido a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social.

c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de *carácter leve*, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y postratamiento.

d) Las Partes podrán, ya sea a título sustitutivo de la declaración de culpabilidad o del castigo por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo o como complemento de dicha declaración de culpabilidad o de dicho castigo, disponer medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social del delincuente.

5. Las Partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, tales como:

a) la participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte;

b) la participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas;

c) la participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito;

d) el recurso a la violencia o el empleo de armas por parte del delincuente;

e) el hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y de que el delito guarde relación con ese cargo;

f) la victimización o utilización de menores de edad;

g) el hecho de que el delito se haya cometido en establecimientos penitenciarios, en una institución educativa o en un centro asistencial o en sus inmediaciones o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas y sociales;

h) una declaración de culpabilidad anterior, en particular por delitos análogos, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que el derecho interno de cada una de las Partes lo permita.

6. Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales conforme a su derecho interno relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas destinadas a hacer cumplir la ley respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo en lo referente a la comisión de esos delitos.

7. Las Partes velarán por que sus tribunales o demás autoridades competentes tengan en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo y las circunstancias enumeradas en el párrafo 5 del presente artículo al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de esos delitos.

8. Cada una de las Partes establece-

rá, cuando proceda, en su derecho interno un plazo de prescripción prolongado dentro del cual se pueda iniciar el procesamiento por cualquiera de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo. Dicho plazo será mayor cuando el presunto delincuente hubiese eludido la administración de justicia.

9. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas, conforme a lo previsto en su propio ordenamiento jurídico, para que la persona que haya sido acusada o declarada culpable de alguno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en el territorio de dicha Parte comparezca en el proceso penal correspondiente.

10. A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, en particular la cooperación prevista en los artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políticos ni como delitos políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.

11. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la tipificación de los delitos a que se refiere o de las excepciones alegables en relación con éstos queda reservada al derecho interno de las Partes y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados, con arreglo a lo previsto en ese derecho.

Artículo 4

COMPETENCIA

1. Cada una de las Partes:

a) adoptará las medidas que sean

necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3:

i) cuando el delito se cometa en su territorio;

ii) cuando el delito se cometa a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito;

b) podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3:

i) cuando el delito sea cometido por un nacional suyo o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;

ii) cuando el delito se cometa a bordo de una nave para cuya incautación dicha Parte haya recibido previamente autorización con arreglo a lo previsto en el artículo 17, siempre que esa competencia se ejerza únicamente sobre la base de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 9 de dicho artículo;

iii) cuando el delito sea uno de los tipificados de conformidad con el apartado iv) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 y se cometa fuera de su territorio con miras a perpetrar en él uno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada una de las Partes:

a) adoptará también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1

del artículo 3 cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte deniegue su extradición a otra basándose en que:

i) el delito se ha cometido en su territorio o a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito; o

ii) el delito ha sido cometido por un nacional suyo;

b) podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte deniegue su extradición a otra.

3. La presente Convención no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por una Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 5

DECOMISO

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b) de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los materiales y los equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias

para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

4. a) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente respecto de un delito tipificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3, la Parte en cuyo territorio se encuentren el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo:

i) Presentará la solicitud a sus autoridades competentes con el fin de obtener un mandamiento de decomiso al que, en caso de concederse, dará cumplimiento; o

ii) Presentará ante sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en la medida solicitada, el mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, en lo que se refiera al producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 que se encuentren en el territorio de la Parte requerida.

b) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente en un delito ti-

pificado según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3, la Parte requerida adoptará medidas para la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras al eventual decomiso que se ordene ya sea por la Parte requirente o, cuando se haya formulado una solicitud con arreglo al inciso a) del presente párrafo, por la Parte requerida.

c) Las decisiones o medidas previstas en los incisos a) y b) del presente párrafo serán adoptadas por la Parte requerida de conformidad con su derecho interno y con sujeción a sus disposiciones, y de conformidad con sus reglas de procedimiento o los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que haya concertado con la Parte requirente.

d) Será aplicable *mutatis mutandis* lo dispuesto en los párrafos 6 a 19 del artículo 7. Además de la información enumerada en el párrafo 10 del artículo 7, las solicitudes formuladas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

i) en el caso de una solicitud correspondiente al apartado i) del inciso a) del presente párrafo, una descripción de los bienes por decomisar y una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente que sea suficiente para que la Parte requerida pueda tramitar el mandamiento con arreglo a su derecho interno;

ii) en el caso de una solicitud correspondiente al apartado ii) del inciso a), una copia admisible en derecho de un mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente que sirva de fundamento a la solicitud, una exposición de los hechos e información sobre el alcance de la solicitud de ejecución del mandamiento;

iii) en el caso de una solicitud corres-

pondiente al inciso b), una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

e) Cada una de las Partes proporcionará al Secretario General el texto de cualesquiera de sus leyes y reglamentos por los que haya dado aplicación al presente párrafo, así como el texto de cualquier cambio ulterior que se efectúe en dichas leyes y reglamentos.

f) Si una de las Partes opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los incisos a) y b) del presente párrafo a la existencia de un tratado pertinente, dicha Parte considerará la presente Convención como base convencional necesaria y suficiente.

g) Las Partes procurarán concertar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para mejorar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo.

5. a) La Parte que haya decomisado el producto o los bienes conforme a los párrafos 1 o 4 del presente artículo, dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

b) Al actuar a solicitud de otra Parte, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, la Parte podrá prestar particular atención a la posibilidad de concertar acuerdos a fin de:

i) aportar la totalidad o una parte considerable del valor de dichos productos y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

ii) repartirse con otras Partes, conforme a un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto o dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, con arreglo a lo previsto por su derecho interno, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin.

6. a) Cuando el producto se haya transformado o convertido en otros bienes, éstos podrán ser objeto de las medidas aplicables al producto mencionadas en el presente artículo.

b) Cuando el producto se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, sin perjuicio de cualquier otra facultad de inacusación o embargo preventivo aplicable, se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

c) Dichas medidas se aplicarán asimismo a los ingresos u otros beneficios derivados de:

i) el producto;

ii) los bienes en los cuales el producto haya sido transformado o convertido; o

iii) los bienes con los cuales se haya mezclado el producto de la misma manera y en la misma medida que el producto.

7. Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos.

8. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas que en él se prevén serán definidas y aplicadas de conformidad con el derecho interno de cada una de las Partes y con arreglo a lo dispuesto en él.

Artículo 6

EXTRADICION

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. Las Partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica para la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria.

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de ex-

tradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

6. Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos de peso que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona, por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por alguna de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud.

7. Las Partes se esforzarán por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

8. Con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

9. Sin perjuicio del ejercicio de cualquier competencia penal establecida de conformidad con su derecho interno, la Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente deberá,

a) si no la extradita por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, por los motivos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que se haya acordado otra cosa con la Parte requirente;

b) si no lo extradita por un delito de ese tipo y se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que la Parte requirente se oponga a efectos de salvaguardar su competencia.

10. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena se deniega basándose en que la persona objeto de la solicitud es nacional de la Parte requerida, ésta, si su legislación lo permite y de conformidad con los requisitos de dicha legislación, previa solicitud de la Parte requirente, considerará la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta conforme a la legislación de la Parte requirente o el resto de dicha condena que quede por purgar.

11. Las Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

12. Las Partes podrán considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, ya sean especiales o generales, sobre el traslado de las personas condenadas a prisión u otra forma de privación de libertad por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en su país.

Artículo 7

ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

- a) recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) comunicar documentos judiciales;
- c) efectuar inspecciones e incautaciones;
- d) examinar objetos y lugares;
- e) facilitar información y elementos de prueba;
- f) entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial;
- g) identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;

3. Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida.

4. Las Partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.

5. Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones derivadas de otros tratados bilaterales o multilaterales, vigentes o futuros, que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

7. Los párrafos 8 a 19 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que

se formulen con arreglo al mismo, siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado de esta índole, se aplicarán las normas correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 8 a 19 del presente artículo.

8. Las Partes designarán una autoridad, o cuando sea necesario varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes lo acuerden, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.

9. Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida. Se notificará al Secretario General el idioma o idiomas que sean aceptables para cada una de las Partes. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes lo acuerden, se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito.

10. En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente:

- a) la identidad de la autoridad que haga la solicitud;

b) el objeto y la índole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiera la solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones;

c) un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes para la presentación de documentos judiciales;

d) una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;

e) cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre;

f) la finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

11. La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

12. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que ello sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

13. La Parte requirente no comunicará ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información o las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones distintas de las indicadas en la solicitud.

14. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de

la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.

15. La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada:

a) cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo;

b) cuando la Parte requerida considera que el cumplimiento de lo solicitado pudeiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si este hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia;

d) cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

16. Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas.

17. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbase el curso de una investigación, un proceso o unas actuaciones. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es aún posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.

18. El testigo, perito u otra persona que consienta en deponer en juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio de la Parte requirente, no será objeto de procesamien-

to, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal en dicho territorio por actos, omisiones o por declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio de la Parte requerida. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido durante 15 días consecutivos, o durante el período acordado por las Partes, después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante, permanezca voluntariamente en el territorio o regrese espontáneamente a él después de haberlo abandonado.

19. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida salvo que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin, gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se haya de dar cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

20. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 8

REMISION DE ACTUACIONES PENALES

Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

Artículo 9

OTRAS FORMAS DE COOPERACION Y CAPACITACION

1. Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales:

a) establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de carácter internacional, acerca de:

i) la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

ii) el movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) el movimiento de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la presente Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos;

c) cuando sea oportuno y siempre que no contravenga a lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación;

d) proporcionar, cuando corresponda, las cantidades necesarias de sustancias para su análisis o investigación;

e) facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes y promover el intercambio de personal y de otros expertos, incluso destacando funcionarios de enlace.

2. Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas específicos de capacitación destinados a su personal de detección y represión o de otra índole, incluido el personal aduanero, encargado de suprimir los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. En particular, estos programas se referirán a:

a) los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

b) las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestar su utilización;

c) la vigilancia de la importación y exportación de estupefacientes, sustancia psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II;

d) la detección y vigilancia del movimiento del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, y de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, y de los instrumentos que se utilicen o se pretenda utilizar en la comisión de dichos delitos;

e) los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto, y de dichos bienes e instrumentos;

f) el acopio de pruebas;

g) las técnicas de fiscalización en zonas y puertos francos;

h) las técnicas modernas de detección y represión.

3. Las Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo y, a ese fin, deberán también, cuando proceda, recurrir a conferencias y seminarios regionales e internacionales a fin de promover la cooperación y estimular el examen de los problemas de interés común, incluidos en particular los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

Artículo 10

COOPERACION Y ASISTENCIA INTERNACIONALES PARA LOS ESTADOS DE TRANSITO

1. Las Partes cooperarán, directa-

mente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesiten de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícito y otras actividades conexas.

2. Las Partes podrán convenir, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, en proporcionar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito con el fin de incrementar y fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaces del tráfico ilícito.

3. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo y podrán tomar en consideración la posibilidad de concertar arreglos financieros a ese respecto.

Artículo 11

ENTREGA VIGILADA

1. Si lo permiten los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de entablar acciones legales contra ellas.

2. Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso

y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las Partes interesadas.

3. Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias psicotrópicas que contengan.

Artículo 12

SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN CON FRECUENCIA EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

1. Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y en el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y cooperarán entre ellas con este fin.

2. Si una de las Partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan requerir la inclusión de una sustancia en el Cuadro I o en el Cuadro II, lo notificarán al Secretario General y le facilitarán los datos en que se base la notificación. El procedimiento descrito en los párrafos 2 a 7 del presente artículo también será aplicable cuando una de las Partes o la Junta posean información que justifique suprimir una sustancia del Cuadro I o del Cuadro II o trasladar una sustancia de un Cuadro a otro.

3. El Secretario General comunicará esa notificación y los datos que considere pertinentes a las Partes, a la Comisión y, cuando la notificación proceda de alguna de las Partes, a la Junta. Las Par-

tes comunicarán al Secretario General sus observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pueda serle útil a la Junta para elaborar un dictamen y a la Comisión para adoptar una decisión.

4. Si la Junta, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso lícito de esa sustancia, y la posibilidad y facilidad del empleo de otras sustancias tanto para la utilización lícita como para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, comprueba:

a) que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia psicotrópica;

b) que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia psicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales, que justifican la adopción de medidas en el plano internacional.

Comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, en el que se señale el efecto que tendría su incorporación al Cuadro I o al Cuadro II tanto sobre su uso lícito como sobre su fabricación ilícita, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen.

5. La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, cuyo dictamen será determinante en cuanto a los aspectos científicos, y tomando también debidamente en consideración otros factores pertinentes, podrá decidir por una mayoría de dos tercios de sus miembros, incorporar una sustancia al Cuadro I o al Cuadro II.

6. Toda decisión que tome la Comisión de conformidad con el presente artículo será notificada por el Secretario General a todos los Estados y otras entida-

des que sean Partes en la presente Convención o puedan llegar a serlo, y a la Junta. Tal decisión surtirá pleno efecto respecto de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de la notificación.

7. a) Las decisiones de la Comisión adoptadas con arreglo al presente artículo estarán sujetas a revisión por el Consejo, cuando así lo solicite cualquiera de las Partes dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión. La solicitud de revisión será presentada al Secretario General junto con toda la información pertinente en que se base dicha solicitud de revisión.

b) El Secretario General transmitirá copias de la solicitud de revisión y de la información pertinente a la Comisión, a la Junta y a todas las Partes invitándolas a presentar sus observaciones dentro del plazo de 90 días. Todas las observaciones que se reciban se comunicarán al Consejo para que éste las examine.

c) El Consejo podrá confirmar o revocar la decisión de la Comisión. La notificación de la decisión del Consejo se transmitirá a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo, a la Comisión y a la Junta.

8. a) Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo 1 del presente artículo y de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971, las Partes tomarán las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II que se realicen dentro de su territorio.

b) Con este fin las Partes podrán:

i) controlar a todas las personas y

empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;

ii) controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución;

iii) exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones;

iv) impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.

9. Cada una de las Partes adoptará, con respecto a las sustancias que figuren en el Cuadro I y en el Cuadro II, las siguientes medidas:

a) establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el Cuadro I y en el Cuadro II, a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos;

b) disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o en el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

c) notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las Partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que figura en el Cuadro I o en el Cuadro II se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes

o sustancias psicotrópicas, facilitando en particular información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción;

d) exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres tal como figuran en el Cuadro I o en el Cuadro II de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario;

e) velar por que los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes.

10. a) Además de lo dispuesto en el párrafo 9, y a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguientes información a las autoridades competentes del país importador:

i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;

ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;

iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;

iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;

v) toda otra información que acuerden mutuamente las Partes.

b) Las Partes podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente párrafo si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias.

11. Cuando una de las Partes facilite información a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del presente artículo, la Parte que facilita tal información podrá exigir que la Parte que la recibe respete el carácter confidencial de los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales o de los procesos industriales que contenga.

12. Cada una de las Partes presentará anualmente a la Junta, en la forma y de la manera que ésta disponga y en los formularios que ésta suministre, información sobre:

a) las cantidades inculcadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y en el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen;

b) cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o en el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que, a juicio de esa Parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;

c) los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

13. La Junta informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo y la Comisión examinará periódicamente la adecuación y pertinencia de los Cuadros I y II.

14. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los preparados

farmacéuticos, ni a otros preparados que contengan sustancias que figuran en el Cuadro I o en el Cuadro II y que estén compuestos de forma tal que esas sustancias no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

Artículo 13

MATERIALES Y EQUIPOS

Las Partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cooperarán a este fin.

Artículo 14

MEDIDAS PARA ERRADICAR EL CULTIVO ILÍCITO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAEN ESTUPEFACIENTES Y PARA ELIMINAR LA DEMANDA ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

1. Cualquier medida adoptada para la aplicación de la presente Convención por las Partes no será menos estricta que las normas aplicables a la erradicación del cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas y a la eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971.

2. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los ar-

bustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente.

3. a) Las Partes podrán cooperar para aumentar la eficacia de los esfuerzos de erradicación. Tal cooperación podrá comprender, entre otras cosas, el apoyo, cuando proceda, al desarrollo rural integrado tendiente a ofrecer soluciones sustitutivas del cultivo ilícito que sean económicamente viables. Factores como el acceso a los mercados, la disponibilidad de recursos y las condiciones socioeconómicas imperantes deberán ser tomados en cuenta antes de que estos programas hayan sido puestos en marcha. Las Partes podrán llegar a acuerdos sobre cualesquiera otras medidas adecuadas de cooperación.

b) Las Partes facilitarán también el intercambio de información científica y técnica y la realización de investigaciones relativas a la erradicación.

c) Cuando tengan fronteras comunes, las Partes tratarán de cooperar en programas de erradicación en sus respectivas zonas situadas a lo largo de dichas fronteras.

4. Las Partes adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales

competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas celebrada en 1987, en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de la rehabilitación. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

5. Las Partes podrán asimismo adoptar las medidas necesarias para que los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II que se hayan incautado o decomisado sean destruidas prontamente o se disponga de ellas de acuerdo con la ley y para que las cantidades necesarias debidamente certificadas de esas sustancias sean admisibles a efectos probatorios.

Artículo 15

TRANSPORTISTAS COMERCIALES

1. Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no lo sean para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3; entre esas medidas podrá figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales.

2. Cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables a fin de impedir que sus medios de transporte sean utilizados para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Entre esas precauciones podrán figurar las siguientes:

a) Cuando el establecimiento principal del transportista comercial se encuentra en el territorio de dicha Parte:

i) la capacitación del personal para descubrir personas o remesas sospechosas;

ii) el estímulo de la integridad moral del personal.

b) Cuando el transportista comercial desarrolla actividades en el territorio de dicha Parte:

i) la presentación por adelantado, cuando sea posible, de los manifiestos de carga;

ii) la utilización en los contenedores de sellos inviolables y verificables individualmente;

iii) la denuncia a las autoridades competentes, en la primera ocasión, de cualquier circunstancia sospecha que pueda estar relacionada con la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

3. Cada una de las Partes procurará garantizar que los transportistas comerciales y las autoridades competentes de los lugares de entrada y salida, y demás zonas de control aduanero, cooperen a fin de impedir el acceso no autorizado a los medios de transporte y a la carga, así como en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 16

DOCUMENTOS COMERCIALES Y ETIQUETAS EN LAS EXPORTACIONES

1. Cada una de las Partes exigirá que las exportaciones lícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas estén debi-

damente documentadas. Además de los requisitos de documentación previstos en el artículo 31 de la Convención de 1961, en el artículo 31 de la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el artículo 12 del Convenio de 1971, en los documentos comerciales, tales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán indicarse los nombres de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se exporten, tal como figuren en las Listas correspondientes de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971, así como la cantidad exportada y el nombre y la dirección del exportador, del importador y, cuando sea posible, del consignatario.

2. Cada una de las Partes exigirá que las remesas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas no vayan incorrectamente etiquetadas.

Artículo 17

TRAFICO ILICITO POR MAR

1. Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional.

2. Toda Parte, que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización. Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios de que dispongan.

3. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho interna-

cional y que enarbole el pabellón o que lleve matrícula de otra Parte, está siendo utilizado para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si la confirma, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave.

4. De conformidad con el párrafo 3 o con los tratados vigentes entre las Partes, o con cualquier otro acuerdo o arreglo que se haya podido concertar entre ellas, el Estado del pabellón podrá autorizar al Estero requirente, entre otras cosas, a:

- a) abordar la nave;
- b) inspeccionar la nave;
- c) si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

5. Cuando se adopte una medida de conformidad con el presente artículo, las Partes interesadas tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida en el mar ni la de la nave y la carga y de no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.

6. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con sus obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, someter su autorización a condiciones que serán convenidas con la Parte que sea el Estado requirente, sobre todo en lo que concierne a la responsabilidad.

7. A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, las Partes responderán con celeridad a las solicitudes de otras Partes de que se averigüe si una nave que esté enarbolando su pabellón está autorizada a hacerlo, así como a las soli-

citudes de autorización que se presenten a tenor de lo previsto en el párrafo 3. Cada Estado, en el momento de entrar a ser Parte en la presente Convención, designará una o, en caso necesario, varias autoridades para que se encarguen de recibir dichas solicitudes y de responder a ellas. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todas las demás Partes, antes de que transcurra un mes de la designación.

8. La Parte que haya adoptado cualquiera de las medidas previstas en el presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón de los resultados de esa medida.

9. Las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del presente artículo o hacerlas más eficaces.

10. Las medidas que se adopten en cumplimiento del párrafo 4 del presente artículo serán sólo aplicadas por buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno que hayan sido autorizadas a tal fin.

11. Toda medida adoptada de conformidad con el presente artículo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no injerirse en los derechos y obligaciones de los Estados ribereños o en el ejercicio de su competencia, que sean conformes con el derecho marítimo internacional, ni de menoscabar esos derechos, obligaciones o competencias.

Artículo 18

ZONAS Y PUERTOS FRANCOS

1. Las Partes, a fin de eliminar, en las

zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II adoptarán medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio.

2. Las Partes procurarán:

a) vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultarán a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos y, cuando proceda, a registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos;

b) establecer y mantener un sistema para descubrir los envíos sospechosos de contener estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II que entren en dichas zonas o salgan de ellas;

c) establecer y mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.

Artículo 19

UTILIZACION DE LOS SERVICIOS POSTALES

1. Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán medidas a fin de suprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperarán con ese propósito.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo comprenderán, en particular:

a) medidas coordinadas y orientadas a prevenir y reprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito;

b) la introducción y el mantenimiento, por el personal de detección y represión competente, de técnicas de investigación y de control encaminadas a detectar los envíos postales con remesas ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II;

c) medidas legislativas que permitan utilizar los medios adecuados a fin de alegar las pruebas necesarias para iniciar actuaciones judiciales.

Artículo 20

INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS PARTES

1. Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y en particular:

a) el texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención;

b) los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelan, las cantidades de que se trata, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se dedican al tráfico ilícito.

2. Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

Artículo 21

FUNCIONES DE LA COMISION

La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente Convención, y en particular:

a) la Comisión examinará, el funcionamiento de la presente Convención, sobre la base de la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 20;

b) la Comisión podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de la información recibida de las Partes;

c) la Comisión podrá señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma;

d) la Comisión tomará las medidas que estime adecuadas sobre cualquier cuestión que le haya remitido la Junta de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 22;

e) la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, podrá enmendar el Cuadro I y el Cuadro II;

f) la Comisión podrá señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones.

Artículo 22

FUNCIONES DE LA JUNTA

1. Sin perjuicio de las funciones de la Comisión previstas en el artículo 21 y

sin perjuicio de las funciones de la Junta y de la Comisión previstas en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971:

a) Si, sobre la base de su examen de la información a disposición de ella, del Secretario General o de la Comisión, o de la información comunicada por órganos de las Naciones Unidas, la Junta tiene motivos para creer que no se cumplen los objetivos de la presente Convención en asuntos de su competencia, la Junta podrá invitar a una o más Partes a suministrar toda información pertinente;

b) Con respecto a los artículos 12, 13 y 16:

i) Una vez cumplido el trámite señalado en el inciso a) del presente artículo, la Junta podrá, si lo juzga necesario, pedir a la Parte interesada que adopte las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 12, 13 y 16;

ii) Antes de tomar ninguna medida conforme al apartado iii) *infra*, la Junta tratará confidencialmente sus comunicaciones con la Parte interesada conforme a los incisos anteriores;

iii) Si la Junta considera que la Parte interesada no ha adoptado las medidas correctivas que se le han pedido conforme a este inciso, podrá señalar el asunto a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión. Cualquier informe que publique la Junta de conformidad con este inciso incluirá asimismo las opiniones de la Parte interesada si ésta así lo solicitare.

2. Se invitará a toda Parte interesada a que esté representada en las reuniones de la Junta en las que se haya de examinar de conformidad con el presente artículo una cuestión que le afecte directamente.

3. Si, en algún caso, una decisión de la Junta que se adopte de conformidad con el presente artículo no fuese unánime, se dejará constancia de las opiniones de la minoría.

4. Las decisiones de la Junta de conformidad con el presente artículo se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Junta.

5. En el desempeño de sus funciones de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo, la Junta protegerá el carácter confidencial de toda información que llegue a su poder.

6. La responsabilidad de la Junta en virtud del presente artículo no se aplicará al cumplimiento de tratados o acuerdos celebrados entre las Partes de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

7. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las controversias entre las Partes a las que se refieren las disposiciones del artículo 32.

Artículo 23

INFORMES DE LA JUNTA

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

Artículo 24

APLICACION DE MEDIDAS DE FISCALIZACION MAS Estrictas QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE CONVENCION

Una Parte podrá adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.

Artículo 25

EFFECTO NO DEROGATORIO RESPECTO DE ANTERIORES DERECHOS Y OBLIGACIONES CONVENCIONALES

Las disposiciones de la presente Convención serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las Partes en la presente Convención en virtud de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971.

Artículo 26

FIRMA

La presente Convención estará abierta desde el 20 de diciembre de 1988 hasta el 28 de febrero de 1989 en la oficina de las Naciones Unidas en Viena y, después, hasta el 20 de diciembre de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a la firma:

a) de todos los Estados;

b) de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

c) de las organizaciones regionales de integración económica que sean competentes para negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones reguladas en la presente Convención, siendo aplicables a dichas organizaciones dentro de los límites de su competencia las referencias que en la presente Convención se hagan a las Partes, los Estados o los servicios nacionales.

Artículo 27

RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ACTO DE CONFIRMACION FORMAL

1. La presente Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y a los actos de confirmación formal por las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación formal serán depositados ante el Secretario General.

2. En sus instrumentos de confirmación formal, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Artículo 28

ADHESION

1. La presente Convención quedará

abierta a la adhesión de todo Estado, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Estas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

Artículo 29

ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados o por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2. Para cada Estado o para Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado o Namibia haya depositado dicho instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

3. Para cada organización regional de integración económica a la que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26, que deposite un instrumento relativo a un acto de confirmación formal o un instrumento de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado ese depósito, o en la fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme al párrafo 1 del presente artículo, si esta última es posterior.

Artículo 30

DENUNCIA

1. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General.

2. La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 31

ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención. Dicha Parte comunicará el texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma al Secretario General quien, a su vez, comunicará la enmienda propuesta a las demás Partes y les preguntará si la aceptan. En caso de que la propuesta de enmienda así distribuida no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los veinticuatro meses siguientes a su distribución, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor respecto de cada una de las Partes tras un período de noventa días, después de que esa Parte haya depositado ante el Secretario General un instru-

mento en el que exprese su consentimiento a quedar obligado por esa enmienda.

2. Cuando una propuesta de enmienda haya sido rechazada por alguna de las Partes, el Secretario General consultará con las Partes y, si la mayoría de ellas lo solicita, someterá la cuestión, junto con cualquier observación que haya sido formulada por las Partes, a la consideración del Consejo, el cual podrá decidir convocar una conferencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las enmiendas que resulten de esa Conferencia serán incorporadas en un Protocolo de Enmienda. Todo asentimiento a quedar vinculado por dicho Protocolo deberá ser notificado expresamente al Secretario General.

Artículo 32

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Si surge una controversia acerca de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes, éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a organismos regionales, procedimiento judicial u otros recursos pacíficos que ellas elijan.

2. Cualquier controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo será sometida, a petición de cualquiera de los Estados Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia.

3. Si una de las organizaciones regionales de integración económica, a las que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 26, es Parte en una controversia que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo, po-

drá, por conducto de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, pedir al Consejo de las Naciones Unidas que solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, cuya opinión se considerará decisiva.

4. Todo Estado, en el momento de la firma o la ratificación, la aceptación o la aprobación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, o toda organización regional de integración económica en el momento de la firma o el depósito de un acto de confirmación formal o de la adhesión, podrá declarar que no se considera obligado por los párrafos 2 y 3 del presente artículo. Las demás Partes no estarán obligadas por los párrafos 2 y 3 del presente artículo ante ninguna Parte que haya hecho dicha declaración.

5. Toda Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 4 del presente artículo podrá retirarla en cualquier

momento notificándolo al Secretario General.

Artículo 33

TEXTOS AUTÉNTICOS

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención son igualmente auténticos.

Artículo 34

DEPOSITARIO

El Secretario General será el depositario de la presente Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHA EN VIENA el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Anexo

Cuadro I

Acido lisérgico
Efedrina
Ergometrina
Ergotamina
1-fenil-2-propanona
Seudoefedrina

Las sales de las sustancias
enumeradas en el presente
Cuadro siempre que la existencia
de dichas sales sea posible.

Cuadro II

Acetona
Acido antranílico
Acido fenilacético
Anhídrido acético
Eter etílico
Piperidina

Las sales de las sustancias
enumeradas en el presente Cuadro,
siempre que la existencia
de dichas sales sea posible.

Las sectas en España: dictamen y propuestas de resolución de la Comisión de Estudio del Congreso de los Diputados

El fenómeno sectario es en sí mismo de gran interés, con independencia de las connotaciones positivas o negativas con que individuos, grupos y determinadas etapas históricas, se han enfrentado al mismo. Al margen del dramatismo con que a veces se trata conviene abordar esta realidad, entendiéndola como un proceso social que en nuestro país ha ido desarrollándose al hilo de una mayor libertad política y religiosa.

Que el fenómeno sectario tenga una explicación sociológica no significa que, en cualquiera de sus formas, tenga una justificación socio-política. En las postrimerías del siglo XX la oferta que diferentes grupos políticos y religiosos presentan a los ciudadanos, con el objetivo de solventar de manera total «su miedo a la libertad», presenta perfiles especialmente preocupantes en sectores marginados claramente vulnerables.

La explotación de esta vulnerabilidad, llegando en algunos casos a la destrucción de la persona, realizada por algunas instituciones («sectas») indujo al pleno del Congreso de los Diputados, adhiriéndose a la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de mayo de 1984, a crear una Comisión de Estudio sobre la situación y repercusiones de las sectas en España, cuyo dictamen y propuestas de resolución ofrecemos a los lectores de Comunidad y Drogas.

De las relaciones existentes entre «sectas» —en el sentido etimológico utilizado por la Comisión— y drogodependencia, es buena prueba la resolución 7.ª de la Comisión. No podemos olvidar que la oferta que una parte importante de estas organizaciones presenta a los ciudadanos ofrece sistemas de rehabilitación inmediatos, lo que sin duda conecta, sin fisuras, con una angustiada y a veces agustada demanda de respuestas seguras, inmediatas y garantizadas.

Sin duda, como la Comisión demanda, conseguir que el sector público —con el imprescindible respaldo social— ayude a clarificar el ámbito, características y papel de todas las sectas, las que se encuadran en la legitimidad constitucional y las que la vulneran, facilitará a cada cual asumir la responsabilidad que le corresponde.

1. METODO Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION

1.1. Una aclaración conceptual previa: la utilización del término «secta» por parte de la Comisión.

La Comisión considera que es un hecho sociológica y lingüísticamente consolidado la utilización del término «secta» para referirse a grupos de limitado arraigo social,

organizados en torno a unas doctrinas, religiosas o no, y a los responsables de su fundación, proclamación o tutela. La misma sociedad, a lo largo de siglos, ha ido cargando de connotaciones negativas el término «secta», connotaciones que persisten después de las sucesivas declaraciones generales sobre derechos humanos y su incorporación progresiva a las modernas Constituciones democráticas, que, como la española de 1978, proclama la ple-

na libertad de pensamiento, de ideología, de creencia, de religión, de asociación y de expresión. Lo cierto es que esas connotaciones negativas no desaparecen por el solo hecho de la legitimidad democrática que las libertades constitucionales otorgan a la libre asociación de los ciudadanos en torno a unas doctrinas y unas personas; también es cierto, sin embargo, que es en torno a determinados grupos, donde surgen indicios —que han dado lugar a la apertura de diversos procedimientos judiciales— de actuaciones contrarias a las libertades individuales y a la seguridad de personas y bienes; la propia existencia de la Comisión surge de la preocupación social que esto produce. La Comisión, como se deducirá del conjunto del presente informe, desea aclarar, en coherencia con las consideraciones precedentes, que la utilización del término «secta» en su informe responde a la innegable realidad de una consolidación lingüística y social que el Parlamento no puede eludir; pero precisamente en reconocimiento de las connotaciones negativas que aún pesan sobre el concepto, desea precisar que, salvo en los casos resueltos judicialmente, los grupos llamados «sectas» y sus integrantes tienen pleno derecho a su existencia y a la presunción de inocencia de que disfrutamos todos los ciudadanos y grupos sociales. El debate internacional entre legisladores, expertos e informadores en relación con la impropiedad o no del concepto «secta» sigue abierto y son diversas las denominaciones alternativas que han aparecido para intentar referirse al fenómeno sectario sin incurrir en descalificaciones genéricas. La Comisión considera que ninguna solución de las propuestas es suficientemente rigurosa, por lo que ha decidido utilizar el término común «secta», al tiempo que proclama la necesidad de difundir, con espíritu pedagógico democrático, la idea de legitimidad constitucional de los grupos cuyas características llevan a los ciudadanos a conceptualizarlos como «sectas». Son las actuaciones ilegales de

esos grupos las susceptibles de condena por los procedimientos previstos en las leyes. Y en dichas actuaciones ilegales, más que en su grupo de origen, debe centrarse la preocupación social, como lo ha hecho la propia Comisión.

1.2. Método de estudio de la Comisión

El Pleno de la Cámara acordó que la Comisión no fuera de investigación, sino de estudio. La Comisión ha entendido que debía excluirse de su objetivo de trabajo la búsqueda de datos e identificaciones personales o grupales o de la existencia de actuaciones concretas procedentes de las mismas sectas. Ello habría constituido propiamente una investigación que la Comisión, en aplicación de lo acordado en el Pleno, cree que no le corresponde realizar. El objetivo de estudio centra los trabajos de la Comisión en un triple método de trabajo, cuyos elementos se entrecruzan constantemente en la práctica: el análisis de documentación, la celebración de comparecencias y el debate interno de los representantes de los Grupos Parlamentarios.

La documentación que ha tenido en cuenta la Comisión a lo largo del período de su funcionamiento puede sistematizarse en los tres siguientes apartados:

A. Documentación suministrada por los Servicios de la Cámara, bien a petición de los miembros de la Comisión o la iniciativa de dichos Servicios. Entre estos documentos pueden destacarse: informes del Parlamento Europeo; estado de la legislación en Bélgica, Francia, Italia y Gran Bretaña, así como la traducción de un documento elaborado por el Parlamento Austriaco en relación al tema de las sectas. Dentro de este mismo capítulo puede incluirse la documentación relativa al Informe de la legislación española en materia de Asociaciones Civiles y Religiosas, Edu-

cación, Juventud, Código Penal y Enseñanza de la Religión y la Moral en los distintos centros educativos públicos o privados así como un Informe sobre la jurisprudencia constitucional sobre los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22, 39 y 44 de la Constitución Española y referencias a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre materias conexas con el tema objeto del estudio.

B. Documentación solicitada a la Administración Pública por los miembros de la Comisión o aportada a la misma con ocasión de la comparecencia de autoridades y funcionarios previamente citados. En este orden pueden citarse los siguientes documentos: listado de asociaciones religiosas que figuran en el Registro del Ministerio de Justicia; listado de entidades culturales y mercantiles inscritas en el correspondiente Registro del Ministerio del Interior; informe del Defensor del Pueblo; Protocolo de requisitos mínimos para la acreditación de centros de rehabilitación de personas afectadas por drogodependencias, y finalmente, texto de una instrucción que el Ministerio de Justicia remitió al Fiscal General en relación a las actividades de dicha institución en relación a la salvaguarda de las libertades públicas a que se refieren los artículos 16 y 22 de la Constitución.

C. Peticiones de entidades, personas jurídicas y físicas que se han dirigido a la Comisión o a su Presidente o a alguno de sus miembros. Este tipo de documentación constituye el bloque de mayor entidad del que es difícil hacer una clasificación exhaustiva pero que en líneas generales abarca: estudios formulados por dichas entidades, sugerencias de determinados profesionales, denuncias o quejas formuladas por familiares de personas relacionadas con las situaciones objeto de estudio por la Comisión; solicitudes de información respecto al tratamiento de personas afectadas directa o indirectamente por el ob-

jeto de estudio; finalmente, escritos de justificación de las propias sectas y testimonios de adhesión de sus adeptos.

Las comparecencias, de cuyo detalle se da cuenta en 1.4., han excluido expresamente —por coherencia con el carácter de estudio y no de investigación— la convocatoria de personas procedentes o representantes de las propias sectas, lo que la Comisión desea hacer constar de manera explícita para desmentir públicamente la difusión de rumores según los cuales algunos grupos sectarios habrían sido llamados a comparecer ante la Comisión y supuestamente «aprobados» en su actuación.

Los comparecientes han sido siempre personas vinculadas a ámbitos institucionales o científicos de diversas áreas, con el fin de que la Comisión estudiara sus informaciones y conocimientos en relación con el fenómeno de las sectas.

Entrecruzado con los anteriores procedimientos, el debate interno se ha centrado en las sesiones iniciales para fijar el ámbito y condiciones generales del trabajo de la Comisión, en sesiones de análisis y valoración de documentación y en las sesiones finales dedicadas a la redacción del presente informe.

1.3. Tratamiento de la información

En lo que se refiere a la información recibida, el compromiso asumido por todos los miembros de la Comisión al inicio de sus trabajos fue el de repartir entre los demás todo lo que llegara a cada uno, de modo que la perspectiva fuera lo más completa posible para todos. Se acordó asimismo que, tanto por el carácter de la propia Comisión como por una medida de prudencia general, no se mantendría correspondencia exterior.

En lo referente a la información a través de los medios de comunicación, además del elemental derecho de todos los miembros de la Comisión a comunicar, opinar y participar libremente en entrevistas y debates, la Comisión ha procurado mediante ruedas de prensa al término de las primeras sesiones y mediante la total apertura posterior a la presencia directa de los medios de comunicación en las sesiones de comparecencias que el objeto de los estudios de la Comisión estuviera fácilmente al alcance de los medios, para la difusión informativa que estimaran oportuna, en la seguridad de que, especialmente en esta materia, la información es positiva y necesaria para prevenir situaciones personales y sociales de cierto riesgo y para deshacer malentendidos perjudiciales, tanto para las propias sectas como para el conjunto de la sociedad.



1.4. Desarrollo de los trabajos de la Comisión

A. *Comparecencias*

Si bien la programación de las comparecencias ha tenido que adaptarse a las disponibilidades del calendario de los propios comparecientes, en todo momento se ha procurado una ordenación sistemática de las mismas a la vista de los temas que, conforme avanzaba el estudio, se iban suscitando.

Las comparecencias que se han llevado a cabo desde la fecha de constitución de la Comisión son las siguientes:

- Montané y Sr. Bajet) en la sesión del 15 junio de 1988.
- Componentes del servicio de Información de la Comisaría General de Información del fenómeno de sectas, adscrito al Ministerio del Interior, en la sesión del 28 de septiembre de 1988.
- Defensor del Pueblo, Excmo. Sr. D. Alvaro Gil-Robles, en la sesión del 25 de octubre de 1988.
- Subdirectora General del Plan Nacional sobre Droga (Sra. Manovel) y Jefe del Gabinete del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Droga (Sr. de Torres), en la sesión del 8 de noviembre de 1988.
- Director General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia (Sr. Zalacaín), en la sesión del 8 de noviembre de 1988.
- Director General de Protección Jurídica del Menor (Sr. D. Carlos Mato), acompañado del Sr. Rodríguez (periodista) y Sr. Canteras (sociólogo), en la sesión del día 13 de diciembre y a continuación de miembros del Grupo de Trabajo antedicho.
- Dña. Teresa Compte, Jurista especializada en temas de protección a menores y del fenómeno sectas, en la sesión del día 13 de diciembre de 1988.
- Sr. Gómez-Caffarena, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la sesión del día 14 de diciembre de 1988.
- Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda (Sr. Cruz Amorós), en la sesión del 14 de diciembre de 1988.
- Miembros del Grupo de Trabajo «Asociacionismo y Libertad individual: los fenómenos sectarios», constituido dentro de la Comisión Interministerial de la Juventud presidida por la ex-Directora General de Protección Jurídica del Menor (Sra. Renau, acompañada por la Sra.

El balance de estas comparecencias ha sido altamente satisfactorio para la información y documentación de los miembros de la Comisión en cuanto que les ha permitido contemplar el fenómeno de las sectas desde distintas perspectivas, tales como las de: política criminal y jurídico-penal; asociacionismo religioso; protección de libertades y derechos individuales; política sanitaria, de higiene y de relaciones con el Plan Nacional sobre la Droga; política fiscal y tributaria; política de protección al menor y problemas relacionados con la juventud; perspectivas de historia, filosofía y sociología de las religiones.

B. Otras sesiones

Igualmente se han llevado a cabo por la Comisión otra serie de reuniones de análisis y valoración de la documentación recibida en la misma, de previsión de comparecencias, de debate de propuestas sobre el método de elaboración de las Conclusiones, de entrega y debate del anteproyecto de Informe y de debate de sugerencias y enmiendas para su aprobación definitiva.

2. SINTESIS DE LA SITUACION Y REPERCUSIONES DE LAS SECTAS EN ESPAÑA

La Comisión entiende que, no habiéndose constituido para investigar personas y grupos sectarios, no tiene el compromiso (que sería, por otra parte, de una gravedad y dificultad probablemente insuperables) de elaborar un catálogo preciso o relación nominal de sectas: en primer lugar, por la propia indefinición jurídica del concepto -a pesar de la mencionada consolidación social del uso del término-; en segundo lugar, porque sólo se alcanzaría el conocimiento y catalogación de aquellas de las que se nos hubieran comunicado indicios racionales de actuación delictiva, lo

que produciría un alto riesgo de discriminación respecto a las que, por la inadecuación de los medios de un estudio teórico respecto a las necesidades de una completa investigación de campo, pudieran no ser conocidas por la Comisión. Ello es así según el principio «inclusio unius, exclusio alterius», por lo que la Comisión se ha sentido en la obligación de recabar informaciones que le permitieran hacerse cargo de la «situación global» de la actividad sectaria en nuestro país y de las repercusiones prácticas que supuestamente tiene sobre las personas y los bienes. Y no con el fin de señalar e inculpar a personas o grupos, —lo que en cualquier caso corresponde a los Tribunales de Justicia, auxiliados por el Ministerio Fiscal y la Policía—, sino con el de permitir una reflexión sobre lo que principalmente cabe esperar de una Comisión Parlamentaria: la adecuación o inadecuación del marco legislativo para el tratamiento justo de un fenómeno social y las posibles propuestas para la cooperación del gobierno en esa dirección. Esta es, pues, la síntesis de los elementos generales que la Comisión ha tomado en consideración.

2.1. Número de sectas en España

Aunque el número de grupos al que los usos sociales y lingüísticos podrían atribuir el carácter de sectas es elevado, especialmente si no se toman en consideración sólo los de matiz religioso, los grupos sectarios que presumiblemente pueden presentar indicios de actuaciones ilegales se sitúan en torno a los cuarenta. Algunos informadores y expertos han dado en llamar a estos grupos —de mayor riesgo social por su presunta actividad delictiva— «sectas destructivas», por considerar que su principal peligrosidad social se centra en la destrucción del equilibrio y la autonomía del sujeto adepto, la destrucción de sus lazos afectivos y familiares y la destrucción de su relación libre y creativa con su entorno laboral y social.

2.2. Número de adeptos

Si el número de sectas destructivas debe ser considerado sólo como una aproximación, con más razón el número de adeptos a las mismas. Hay gran desigualdad entre el número de adeptos de unas y otras sectas de esta naturaleza y, especialmente una escasa o nula transparencia social para conocer con alguna aproximación el número real de sus seguidores. Además, hay grados diversos de implicación en el grupo por parte de sus seguidores, desde quienes son simples sujetos pasivos en el último escalón de la jerarquía interna, hasta quienes tienen capacidad de dirigir con plena responsabilidad todas las actuaciones del grupo. Otro elemento de complejidad para determinar el número de sus adeptos fijos es la considerable movilidad hacia y desde el extranjero, gracias a las vinculaciones internacionales de muchas de las sectas. Las aproximaciones que parecen más fiables, confirmadas recientemente por el estudio sociológico encargado por un Grupo de Trabajo específico sobre el fenómeno sectario dentro de la Comisión Interministerial de la Juventud, dan como posibles las siguientes cifras: entre treinta y setenta mil menores de veintinueve años y en torno a ochenta mil mayores de esa edad; por tanto, un total de ciudadanos españoles entre ciento diez y ciento cincuenta mil, como adeptos a sectas destructivas o presuntamente transgresoras en algún grado y en diversas formas de la legalidad.

2.3. Implantación geográfica de las sectas destructivas y condiciones sociales y personales de los adeptos.

Se detecta una mayor implantación geográfica de este tipo de sectas en las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Baleares y Andalucía; aunque de hecho tienen presencia también en el resto de España.

Desde el punto de vista de los grupos o clases sociales, las más afectadas son las populares, pero tiende a crecer su influencia en clases medias y altas, y también, a pesar de una mayor igualdad anterior, entre las mujeres, especialmente las mayores de treinta años. Los resultados del mencionado estudio confirman que el tipo medio de adepto es mayor de dieciocho años, de familia con rentas bajas, que ejerce un trabajo poco cualificado, padece un cierto grado de inadaptación, con un escaso grado de integración social, con baja autoestima y con sentimientos religiosos.

Las condiciones subjetivas que llevan a la integración en grupos sectarios pueden resumirse en la necesidad genérica de seguridad y la específica de integración en un grupo con capacidad de acogimiento y bajo un líder con capacidad de orientación y tutela; en el sentimiento de rechazo a organizaciones sociales y religiosas convencionales con un grado elevado de institucionalización y frialdad de relaciones internas; en la frustración por la imposibilidad de realizar ideales sentidos como sagrados; en la desorientación general ante la complejidad y la competitividad de la vida social; en el ansia de encontrar un sentido global a la existencia; en la esperanza de encontrar fórmulas fáciles o casi automáticas de alcanzar la felicidad. La inmadurez personal y la baja integración social, en el contexto de crisis de valores, configuran el cuadro idóneo de proclividad de una persona al ingreso en un grupo sectario.

2.4. Repercusiones de la actuación de las sectas

Aunque es obvio que de las sectas no destructivas se desprenden repercusiones positivas para el conjunto de la sociedad —pluralismo religioso y cultural, integración social de los individuos, fomento de la convivencia y diálogo entre sistemas de valores, etc.— la preocupación de la Co-

misión se ha centrado en las informaciones de expertos y en las quejas de ciudadanos y asociaciones en relación con ilícitos penales en que supuestamente incurrirían algunas sectas, las que por esa razón se adjetivan por los expertos como destructivas. Los delitos que generalmente se les atribuyen —siempre salvando la presunción de inocencia mientras no sean demostrados ante los Tribunales de Justicia— son principalmente los señalados en los artículos y concordantes del Código Penal y leyes especiales siguientes: proselitismo ilícito (art. 205 CP), coacciones (art. 496 bis CP), amenazas (art. 493 CP), atentados a la libertad y la seguridad de las personas (art. 480 a 489 bis CP), estafas (art. 528 CP), delito fiscal (art. 349 CP), evasión de divisas (Ley Orgánica 10/1983, de 16 de agosto), y delitos laborales en relación con horarios de trabajo, salarios y liquidación de cuotas a la Seguridad Social (art. 499 bis). Resulta especialmente preocupante asimismo el tipo de repercusiones que en el orden sanitario, educativo, cultural y social pueden sufrir los hijos nacidos de padres integrados en sectas cerradas al entorno social.

Como consecuencia de esas actuaciones concretas de signo ilegal, hay que mencionar una repercusión global, sobre las familias afectadas y sobre el conjunto de la sociedad, en forma de sentimiento de inseguridad y angustia, ante situaciones que se viven como peligrosas y a veces gravemente perjudiciales, pero que son, por una parte, de difícil prueba o de muy lenta resolución en los Tribunales, y por otra vienen arrojadas por el marco de libertades constitucionales que los ciudadanos desean ver a un tiempo preservado para todos pero también preservado de su abuso ilegítimo para la comisión de delitos.

2.5. Previsión de evolución del fenómeno y valoración general

Si, como decíamos para la situación

presente, sólo se pueden aventurar aproximaciones, con más razón hay que repetirlo para intentar una previsión futura sobre la evolución del fenómeno del sectarismo destructivo.

Es obvio que en un contexto de libertades resulta previsible la multiplicación de ofertas grupales de carácter ideológico, cultural o religioso; aunque no necesariamente de las que bordean o traspasan la legalidad. De hecho, y de modo especial entre los jóvenes, se detecta una necesidad especialmente entre los jóvenes de agruparse para superar el aburrimiento —el 35% de los menores de 29 años— o para vencer la falta de comunicación, de ideales y de orientación en la vida —el 32%—; si esas necesidades se superponen a las derivadas de problemas relevantes de inseguridad y autoestima o de integración social, entonces se prefigura el tipo medio de probable adepto a una secta o a la búsqueda de una dependencia exterior: el cálculo aproximado resultante de cruzar esas diversas condiciones o necesidades subjetivas, da la cifra de unos setecientos ochenta mil jóvenes menores de veintinueve años —el 13%—. Como elementos que pueden impedir la consumación de esa probabilidad, hay que mencionar: las normales dificultades de acercamiento de muchos de esos jóvenes a una secta, la creciente conciencia social de peligrosidad de algunos de estos grupos, lo que puede crear reflejos de autoprotección, la actuación cada vez más decidida de los poderes públicos para evitar actuaciones ilegales y la previsible reacción sectoria de mayor respeto a la legalidad en correspondencia con los factores antedichos. Por estas razones, aunque en opinión de algunos expertos el fenómeno sectorio tendría una gravedad potencial análoga a la de la droga —sólo que con unos años de retraso—, la Comisión valora el problema como preocupante, pero no con la intensidad que cabría deducir de la aplicación estricta de aquella analogía.

3. VALORACION DE LA ADECUACION DEL MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL EN RELACION CON LAS SECTAS

La principal preocupación que ha embargado a la Comisión, por su naturaleza parlamentaria en primer lugar y su objetivo de estudio en segundo, ha sido la del planteamiento de la adecuación del marco legislativo español para la debida regulación del fenómeno de las sectas en España.

Del análisis de diversos informes, de la legislación propia y comparada, de las iniciativas de otros parlamentos extranjeros o comunitarios y muy particularmente del diálogo con todos y cada uno de los comparecientes en la Comisión hemos intentado extraer elementos de juicio acerca de si nuestra actual legislación resulta adecuada o no al respecto.

Los principales puntos de reflexión y debate han sido los referentes a: la regulación general de la libertad religiosa; la regulación de los procesos de incapacitación y tutela, especialmente en relación con mayores de edad supuestamente víctimas de un proceso de anulación de la libertad personal; la protección y tutela de menores de edad y la tipificación y penas de los supuestos de conductas contrarias a la libertad, la seguridad y los legítimos intereses de personas o bienes.

La valoración global obtenida es de reconocimiento de la suficiencia del marco legislativo español, tanto en el orden general de regulación de los derechos constitucionales como en el orden penal para la tipificación y condena de los supuestos de conductas ilícitas atribuidos a las actuaciones de algunos grupos sectarios, que constituyen sin duda la base sustantiva para la debida regulación del fenómeno que nos ocupa. Sólo en un aspecto colateral, pero que tiene relación efectiva con

el tratamiento administrativo del fenómeno sectario —por la tendencia a usar de un supuesto carácter de utilidad pública con ausencia de ánimo de lucro a efectos de bonificaciones fiscales por parte de algunas sectas— puede registrarse una insuficiencia por obsolescencia del viejo régimen jurídico de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública, por lo que en su lugar la Comisión propondrá la oportuna actualización.

La Comisión desea hacer constar que en la reflexión y los debates sobre este aspecto esencial de su tarea ha constatado reiteradamente que la preocupación social en torno al fenómeno sectario no puede dirigirse —sin peligro de inconstitucionalidad— a la reforma legislativa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La misma necesidad sentida de definir con valor no sólo sociológico sino también jurídico el concepto de «secta», lo que acaso permitiría una mejor regulación legal, choca frontalmente con el derecho de todas las personas a la libertad de creencia y de religión. La Comisión sostiene el criterio, ratificado explícitamente por todos los comparecientes, expertos de diversos campos teóricos y diversas responsabilidades prácticas, de que no debe ser nunca el origen de las creencias, sus contenidos, sus expresiones rituales, su mayor o menor número de adeptos o cualquier otro elemento de libre opción personal el que dé lugar por sí mismo a cualquier limitación legislativa; los límites existen en la propia Constitución y en las leyes en forma a la vez suficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. El problema básico del fenómeno sectario destructivo es la transgresión práctica del ordenamiento jurídico existente, por lo que la solución a tal problema no ha de venir, en absoluto, por la vía de la reforma de la ley, sino por la de su respeto, aplicación y restablecimiento cuando haya sido transgredida. La «solución radical» de ilegalizar a los grupos que practican actividades delictivas

sólo pueden adoptarla los Tribunales de Justicia con arreglo a lo que, a nuestro entender, en forma suficiente prevén las leyes vigentes.

4. PROPUESTAS DE RESOLUCION QUE, COMO CONSECUENCIA DE LOS ESTUDIOS DE LA COMISION, SE ELEVAN AL PLENO DEL CONGRESO PARA QUE INSTE AL GOBIERNO A SU APLICACION.

Estudiada la situación y repercusiones de las sectas en España, y habiendo considerado que la preocupación social que genera su actividad deriva de la transgresión por parte de alguno de sus miembros de la legalidad vigente, cuyo marco se considera suficiente para una regularización eficaz a la vez que respetuosa con la Constitución, el Pleno del Congreso insta al Gobierno para que aplique medidas de carácter administrativo —y, en su caso y momento, las de iniciativa legislativa que fueran necesarias para fundamentarlas— con el fin de poder, por una parte, contribuir a la prevención, la disuasión o corrección de las transgresiones de la Ley que se producen en algunos grupos, denominados por diversos expertos «sectas destructivas», los cuales, configurándose preferentemente como entidades acogidas a los derechos constitucionales de libre religión o de libre asociación, suelen llevar a cabo actividades de pretendido carácter cultural o rehabilitador.

El Pleno del Congreso, que en el acto de creación de la Comisión de Estudio sobre la situación y repercusiones de las sectas en España se adhirió a la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de mayo de 1984 acerca del mismo problema, insta al Gobierno para que, bajo esa misma orientación, adopte las siguientes medidas y cuantas considere necesarias en coherencia con ellas con el fin de evitar o reducir los problemas derivados de determinadas actuaciones sectarias:

4.1. Incrementar, hasta donde la Ley lo permita, el control de legalidad y la vigilancia de la aplicación fraudulenta de los Estatutos de las entidades que soliciten su inscripción en los Registros públicos en calidad de entidades religiosas, culturales, rehabilitadoras-terapéuticas y análogas.

4.2. Estudiar y aprobar las modificaciones necesarias en el régimen jurídico de asociaciones, especialmente en lo que atañe a entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública, con el fin de facilitar su control financiero y fiscal.

4.3. Tener en cuenta en los planes de Inspección de los Ministerios de Hacienda y Seguridad Social con asesoramiento de los Ministerios de Justicia, Interior, Cultura, Sanidad y Asuntos Sociales, inspecciones fiscales y laborales sobre las entidades que, por sus Estatutos o por su notoria actividad pública, presenten indicios de un movimiento económico con ingresos por servicios, donaciones, compra-ventas con incremento de patrimonio, etc., impropio por su volumen de grupos que se presentan formalmente ante la sociedad como entidades sin ánimo de lucro y con finalidades altruistas de signo religioso, cultural, rehabilitador-terapéutico o análogos.

4.4. Promover, mediante fórmulas de acuerdo por las vías institucionales pertinentes con el Consejo General del Poder Judicial, la difusión de información suficiente a Magistrados, Jueces, Fiscales y Médicos Forenses acerca del «síndrome disociativo atípico» en la medida en que pueda afectar gravemente a la libertad de las personas, siempre con las debidas garantías, especialmente las de asesoramiento psiquiátrico.

4.5. Promover en el ámbito de la sanidad pública y los asuntos sociales, el estudio de medidas de apoyo a quienes, previa la oportuna decisión judicial, necesiten un proceso de recuperación personal y rehabilitación social.

4.6. Promover la información policial especializada en relación con la prevención y denuncia de actuaciones sectarias de carácter delictivo.

4.7. Elaborar y mantener firmes criterios de requisitos mínimos, como los que se han propuesto para la acreditación y subvención de Centros y Servicios de rehabilitación de personas afectadas por las drogodependencias por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en todo tipo de subvenciones por parte de los diversos Ministerios y Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus competencias, en orden a asegurar la correcta aplicación de las mismas a sus fines legítimos, con el cumplimiento escrupuloso de todas las condiciones legalmente establecidas.

4.8. Promover, mediante las fórmulas de acuerdo y cooperación necesarias con el Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, el estudio y la información a Magistrados, Jueces, Fiscales y Entidades públicas previstas en la Ley 21/87 de medidas legalmente aplicables respecto a la tutela de menores, especialmente en los supuestos de abandono de

familia por ingreso de sus padres o tutores en grupos que puedan impedirles en la práctica el ejercicio pleno de la tutela y cuidados debidos al niño.

4.9. Promover la celebración de Acuerdos internacionales sobre sustracción de menores, con el fin de facilitar la información y repatriación urgente de los menores que hubieran sido expatriados de forma ilegal y asimismo la información en lo referente a la localización de mayores de edad expatriados.

4.10. Controlar y exigir, hasta donde lo permitan las leyes, el cumplimiento de los deberes de inscripción registral, higiénicos y de escolarización en condiciones legales de los menores que viven en comunidades cerradas al entorno social y a la convivencia general.

4.11. Promover la elaboración de información y su difusión, preferentemente en el ámbito educativo y cultural juvenil, acerca de aquellas características de las actuaciones sectarias negativas para los derechos personales y sociales en materia de libertad religiosa y de asociación, dentro del espíritu de tolerancia y pleno respeto a la Constitución.

Miscelánea

III Jornadas Estatales de Comunidades Terapéuticas Profesionales para Drogodependientes

BARCELONA / SITGES, 23-26 NOVIEMBRE 1988

HACE poco más de dos meses que llevamos a término —a feliz término, pienso yo— estas Jornadas organizadas por la Asociación de Profesionales de Comunidades Terapéuticas para Toxicómanos. Las designamos con el dígito tres porque fueron precedidas de otros dos encuentros: en Valencia (1986) y en Zarautz (1987).

La cita tuvo dos directrices de trabajo:

1. El análisis de las situaciones dadas entre las Comunidades Terapéuticas Profesionales y las diferentes Administraciones Públicas.

2. Cinco temas técnicos relacionados con el tratamiento:

- I. Objetivos, organización y estructura de las Comunidades Terapéuticas de carácter profesional.
- II. La psicoterapia individual y las terapias de grupo dentro del marco institucional.
- III. Las diferentes intervenciones médico-sanitarias en los centros.
- IV. El abordaje socioterapéutico y educativo.
- V. Técnicas e instrumentos de evaluación para las Comunidades Terapéuticas.

La primera cuestión se intentó debatir en una mesa redonda que fue, en la pura realidad, alargada —catorce participantes y el moderador en fila—, larguísima —más de tres horas ininterrumpidas— y arisca —con muchas entradas a la espinilla del contrario—. No se consiguió el clima dialogal y

reflexivo que estaba en el ánimo de la convocatoria. El resultado más nítido fue la escenificación pública de muchos malestares y malentendidos que existen en el sector.

En un primer tiempo y respondiendo al planteamiento del moderador, los representantes de las diferentes Administraciones Públicas —Junta de Andalucía, Generalitat de Cataluña, Gobierno Vasco, Ayuntamiento de Barcelona y Ayuntamiento de Madrid— explicaron sintéticamente sus políticas y sistemas de atención a los drogodependientes y la ubicación de las Comunidades Terapéuticas en los mismos. Les siguieron los portavoces de varias instituciones —C.T. «Arco Iris» (Córdoba), A.S.F.E.D.R.O. (El Ferrol), C.T. «Can Pep Xico» (Ibiza), C.T. «El Alba» (Toledo) y C.T. «El Frago» (Zaragoza)— describiendo los caracteres y características de sus centros.

«Una pregunta frecuente, a la hora de planificar en las Administraciones Públicas es: ¿Qué me va a solucionar una Comunidad Terapéutica?». Así comenzó Pilar Alvarez, que estaba representando a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y su intervención disparó el debate, que ya no menguaría en toda la tarde.

A las Comunidades Terapéuticas en general, sin entrar en las diferencias de profesionales o no, se han derivado, hasta el momento, a los toxicómanos que por sus problemas multifactoriales no se les podía atender de otra forma. Son centros que garantizan la abstinencia, favorecen la mejoría física y los mantienen recogidos con una ayuda más o menos terapéutica.

Esta tesis de Pilar Álvarez provocó a varios profesionales de la mesa. Gabriel Roldán espetó: «A mí me gustaría saber si esa es la opinión que tiene actualmente la Administración de las comunidades terapéuticas profesionales y si ese es el papel que quiere que hagan».

Respondieron por alusión: Jesús Laguardia (Gobierno Vasco), Antonio Arteman (Generalidad de Cataluña), José Alameda (Junta de Andalucía) y Pilar Álvarez (Plan Nacional sobre Drogas). Destacamos algunas de las observaciones que se hicieron: «La Administración no tiene por qué pedir nada a los profesionales que tratan las toxicomanías si antes no ha quedado definido el saber hacer de éstos. Ante la sociedad la Administración Pública tiene la responsabilidad de atender todos los problemas de los toxicómanos. Los profesionales son lo que tienen que decir qué es lo que saben al respecto, qué es lo que pueden hacer y cómo lo harán». «Si desde la Administración hay que categorizar de manera diferente las Comunidades Terapéuticas regidas por equipos profesionales de las otras, esa categoría diferencial hay que ganársela demostrándola». «El criterio-marco sería que los profesionales estableciesen programas terapéuticos rigurosos adecuados a las muy diversas necesidades de tratamiento que existen y con adaptabilidad a las nuevas demandas que surgen de continuo».

El reto a los equipos institucionales estaba claramente lanzado.

Tras consensuarse que no es tarea de profesionales tener a los drogodependientes recogidos y entretenidos, se matizó, a partir de ello, la necesidad de diferenciar progresivamente las comunidades terapéuticas como centros de tratamiento intensivo, de otras comunidades de vida o de acogida, que cubrirían necesidades sociales diferentes: residencia temporal, sustitución familiar, etc.

Otro fragmento importante de la discusión

se centró en los costos de este tipo de servicio y en los sistemas de subvención al uso. Administraciones y administrados alzaron argumentos contrapuestos. Para los primeros las comunidades terapéuticas son recursos excesivamente caros y para los segundos esto no es verdad, con el agravante, en el caso de los centros privados, de que los convenios que se les imponen provocan frecuentemente estrangulaciones económicas muy perjudiciales.

Próximo a agotarse el tiempo, Domingo Comas —en su esforzado papel de moderador— consiguió introducir el tema de la evaluación como factor necesario tanto para los terapeutas como para los gestores y planificadores. Con esta última cuestión se amansaron las aguas y volvieron las sonrisas casi para todos.

Ahí concluyó el primer episodio de esas Jornadas que había comenzado, por la mañana, con una conferencia de Cees Goos, responsable de los Programas de Substancias Psicoactivas de la Oficina Regional de la O.M.S. para Europa y el acto inaugural, en el Ayuntamiento de Barcelona, presidido por D. Miguel Solans, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

El jueves día 24 fueron presentadas en Sitges las cinco ponencias-marco ya referidas anteriormente, y el viernes se constituyeron los cinco grupos de trabajo —uno por ponencia— que debatieron a lo largo de toda la jornada. Fue el espacio dedicado a la reflexión en grupos y al intercambio de criterios y experiencias.

Intencionadamente no se elaboraron conclusiones. En cada grupo había un secretario que se limitó a recoger los puntos esenciales de la reunión para su análisis posterior.

El primer grupo se centró especialmente en:

1. Condiciones y naturaleza del «contrato terapéutico».

2. Duración del tiempo de tratamiento.
3. Criterios de admisión.
4. Normativa interna e imposición de sanciones.
5. Criterios ante las recaídas en consumos durante el tratamiento.
6. Organigrama del equipo y situaciones laborales.

El segundo, y acorde con la ponencia, se enfrentó con dos temas y su interrelación: la psicoterapia individual y las terapias de grupo dentro de la comunidad terapéutica. Se constató la conveniencia de ambas intervenciones en paralelo señalándose que «tanto el tratamiento integral como la aplicación de la psicoterapia individual es una de las características que marcan la diferencia entre las comunidades terapéuticas regidas por profesionales y las otras».

En el tercer grupo se puntualizó, ante todo, que ya no puede concebirse una comunidad terapéutica para drogodependientes sin una atención médico-sanitaria rigurosa e integrada en el programa terapéutico global del centro. Cada vez más, la población atendida presenta cuadros de deterioro físico más graves y/o complejos. Se establecieron tres enfoques:

- A. Prevención: higiene, vacunas, dieta alimenticia y educación sanitaria.
- B. Problemas médicos durante el internamiento: el uso de fármacos y el abordaje psicosomático de los trastornos.
- C. Necesidad de una historia clínica y de un sistema estadístico único para todas las comunidades terapéuticas.

El grupo cuarto dedicó buena parte de tiempo a debatir los conceptos centrales de la ponencia: socioterapia y educación aplicados a las poblaciones residentes en las comunidades terapéuticas. El tercer analizado fue el rol del educador/socioterapeuta

y su función polivalente y poco precisada, por lo general, en los programas institucionales. Se planteó como una dificultad cotidiana importante la conciliación entre la exigencia dinamizadora/comunicativa y la sancionaria. Se propugnó, asimismo, la necesidad de una mejor formación y profesionalización.

Finalmente, el quinto grupo concluyó por su parte que la necesidad de evaluar en las comunidades terapéuticas es indiscutible como forma de revisión del trabajo institucional y como sistema para presentar resultados ante las Administraciones Públicas. También se consideró necesario conseguir un tipo de evaluación multicéntrica común y para este fin se dejaron establecidos trabajos para conseguir modelos únicos de: Historia Clínica-Memoria Anual-Indicadores de Evaluación Interna.

Merece destarse la conferencia extraordinaria «SIDA y drogodependencia» que pronunciaron Ramón Bayés y Josep Catell. Su rigurosidad y nivel didáctico se conjugaron armónicamente propiciando una explicación atractiva y eficaz.

A lo largo de estos días nos acompañaron Brian Haddon, representado a la Federación Europea de Comunidades Terapéuticas, y Juan Alberto Yaría como miembro de la Federación Mundial.

En el acto de clausura intervinieron —por orden de aparición— Frederic Boix, como Presidente de la Asociación Organizadora, M.^a Jess Manovel, en representación del Plan Nacional sobre Drogas, y Joan Colom sustituyendo al Conseller de Sanidad y Seguridad Social de la Generalitat de Cataluña. Los oradores rompieron todos los condicionantes del protocolo habitual e intentaron dibujar una perspectiva de futuro en la que destacan la autoexigencia, el realismo, la reivindicación y el quehacer ilusionado y comprometido.

Frederic Boix

Notas bibliográficas

Bolletino per la farmacodipendenze e l'alcoolismo (Boletín para la farmacodependencia y el alcoholismo).

Publicación bimestral de carácter científico editada por el Ministerio de Sanidad, Dirección General de los Servicios de Medicina Social. Año XI, N 1-2-3, 1988.
Director Responsable: Carlo Vetere.

Este número del Boletín presenta las Actas del «Seminario sobre la metodología de trabajo en las comunidades residenciales para toxicodependientes», organizado por el Ministerio de Sanidad y desarrollado en Roma, durante el mes de noviembre de 1987 con participación de responsables de servicios públicos y privados.

Los temas sobre los cuales se han articulado los trabajos del Seminario giran en torno a: métodos y modelos de las comunidades; resultados de su trabajo; tipo de usuarios adecuados a estas estructuras; alternativas entre voluntariedad y profesionalidad; valoración de resultados; tendencias y líneas de desarrollo de las comunidades y sus relaciones con los entes públicos. Cada uno de estos temas ha contado con diversos relatores cuyas exposiciones, que se resumen a continuación, conforman el contenido de este Boletín.

En la primera sección, se plantea la oportunidad y la posibilidad de intentar una clasificación de los modelos que sostienen el trabajo de las comunidades terapéuticas (CCTT) en base a parámetros específicos. Para C. Kaneklin (Universidad Católica de Milán), esta tentativa es urgente y necesaria por lo que propone una tipología que distingue la CT según esté centrada sobre la «transmisión de modelos de comportamiento adecuados» («desbloquear-nutrir»), esto es brindar elementos para el crecimiento removiendo obstáculos que han interrumpido el desarrollo o, por el contrario, comunidades que intentan una «comprensión científica» de la perturbación.

Por su parte, M. De Bernardt (Instituto Universitario Europeo de Florencia), hace

hincapié en la gran variedad metodológica que caracteriza a estas instituciones, e individualiza algunos parámetros respecto a los cuales se puede establecer una diferencia entre ellas: el punto de aplicación de la intervención, el proceso formativo, las técnicas de intervención, las reglas.

R. Massardi (Núcleo Operativo Toxicodependencia de la USSL 41, Brescia), aporta algunas reflexiones sobre la compatibilidad entre los métodos y modelos de un servicio público con los de las comunidades residenciales, y sugiere algunas premisas a tener en cuenta para una eficaz colaboración recíproca.

R. Merlo (Grupo Abele, Turín), propone una reflexión que parte de la constatación de que el sistema social consiente a las comunidades privadas aquello que no permite a las estructuras públicas; sostiene al mismo tiempo la tesis que la comunidad y su modo de realizar la propia existencia (la organización, el proyecto educativo, etc.), se presenta como sistema autorreferencial, esto es, una institución cuya naturaleza es la de producir y mantener su propia organización interna a través de un conjunto de reglas.

En la segunda parte, se intenta valorar los resultados obtenidos por las CCTT. L. Tidone (Núcleo Operativo de la USSL 29, Bérgamo), presenta y analiza este tema en base a dos tipos de parámetros: resultados a largo plazo (entre 1,5 y 10 años) sobre variables objetivas de comportamiento, y evaluación del grado de maduración personal lograda por el sujeto.

Es de particular interés el trabajo ilustrado por M. Clerici (Universidad de Milán) sobre el resultado del «follow-up» realizado sobre todos los sujetos que han afluído a la comunidad «Cascina Verda» de Milán entre 1981 y 1986; esta relación, se presenta en el editorial de la revista como un ejemplo de corrección metodológica. Da cuenta de los obstáculos que se presentan al desarrollo y conclusión del itinerario terapéutico, tanto ambulatorio como comunitario e, igualmente, proporciona indicaciones útiles para organizar la intervención en una serie de respuestas flexibles y articuladas que tengan en cuenta las diversas necesidades de los usuarios.

La sección destinada a la tipología de los usuarios, se abre con el interrogante sobre si es posible, a través de la base de valoraciones diagnósticas referidas al sujeto y a su contexto vital, individualizar el transcurso terapéutico que tendrá mayores probabilidades de éxito. En este sentido, G. Rigoldi (Comunidad Nuova, Milán) diferencia, en cuanto a modalidad de acogida, tres modelos diferentes: la comunidad que acepta el requerimiento del paciente como motivo suficiente para el ingreso inmediato, la que desarrolla un proceso encaminado a un diagnóstico múltiple, y aquella que tiene un sistema de acogida rigurosamente estructurado en una duración de diversos meses. La segunda modalidad, habitual en el servicio público, es considerada como la más adecuada por el ponente que subraya la necesaria colaboración entre entes públicos y privados.

El trabajo aportado por la Unidad Sanitaria Local de Turin (A. Belpiede y M. Strakova), presenta la evolución de su servicio, información sobre las características de los usuarios ingresados en Comunidad, y algunos elementos técnicos elaborados por el servicio con respecto al tratamiento comunitario.

S. Mazzoni (Universidad La Sapienza,

Roma), se centra en la tipología de los usuarios y presenta algunas observaciones sobre la investigación en curso sobre valoración de los transcurros terapéuticos a partir de la identificación de las situaciones tipo con las cuales se presentan los toxicómanos al servicio: situación traumática, de neurosis actual, de transición, y de tipo sociopático.

¿Quiénes son y cómo deberían ser los trabajadores de las CCTT?, ¿voluntarios o profesionales?, o ¿voluntarios y profesionales? Con estos interrogantes se abre la cuarta sección en la cual, V. Costa (Servicio Toxicodependencia y Comunidad Terapéutica de Camparta, Provincia Autónoma de Trento) sostiene que la profesionalidad es requerida por el paciente (desde su sufrimiento, desde su dignidad, por sus derechos), y puede que también desde el sufrimiento y patología del terapeuta. Se discuten algunos elementos inherentes a la relación verdaderamente terapéutica tratando de discriminar los aspectos emotivos y reparatorios por considerarlos fuera de este campo si no son sometidos a un continuo y sistemático trabajo de análisis.

G. Schiesaro (Administración Provincial de Pavia), circunscribe la atención sobre algunos puntos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de definir el rol y programar la función del educador tanto en el momento de su formación como en el de la supervisión.

A. Gallo (Comunidad de San Benedetto, Génova), intenta clarificar el significado de la palabra «voluntariado» entendiéndolo como cultura de la solidaridad y no como una concesión de los profesionales públicos; no como intervención de emergencia, sino de continuidad.

A. Bianchi (Centro Italiano de Solidaridad, Roma), presenta la metodología utilizada para formar a los trabajadores vin-

culados a su centro o a las Asociaciones adheridas a la Federación Italiana de Comunidades Terapéuticas; esta formación, pretende la creación de un lenguaje común que permita la colaboración y la integración entre personas provenientes del voluntariado y personas ya profesionalizadas («desprofesionalización del profesional y profesionalización del voluntario»).

En la quinta sección se destaca la importancia de afrontar con resolución el discurso de los criterios cuantitativos: la medida de productividad, los indicadores de eficiencia y de eficacia, el análisis costo-beneficio. M. Cagossi (Universidad Católica del Sacro Cuore, Roma), y G. Colombo (Laboratorio de información e investigación de la Comunidad de Via Caggio, Lecco), exponen los criterios y paradigmas para la valoración de resultados. Para el primero, es importante llegar a la individualización de criterios cualitativos en base a los cuales registrar éxitos y fracasos (la suspensión del comportamiento de abuso, la modificación en el estilo de vida, el cambio en la percepción de sí mismo y del mundo). Para el segundo, la valoración de un programa debe realizarse en dos niveles: el plano «epistemológico» (individuación de parámetros comensurables acerca de la correspondencia entre resultados y objetivos e instrumentos), y el plano «axiológico» (individuación del valor representado por un éxito en referencia al contexto en el cual se realiza la intervención).

En la mesa redonda final, se trabaja sobre las tendencias y las líneas de desarrollo de las comunidades y sus relaciones con los entes públicos. En ella, los distintos ponentes: M. L. Mongilardi (Sección Toxicodependencias, Región Lombardia); V. Masini (Comunidad Incontro); G. Vaccari (Sector Toxicodependencias, Región Emilia Romagna); E. Giangiacomi (Comunidad Terapéutica de Gradara); y F. Prina (Gru-

po Abele, Turín), plantean, entre otras cosas, la dimensión ideológica de la intervención contraponiéndola a la dimensión técnica. En la convicción de que la comunidad es uno de los tantos agentes sobre el territorio que tiene como objetivo el restituir dignidad, competencia y capacidad al toxicodependiente, se requiere mayor reflexión e información entre trabajadores, administradores y técnicos de tal manera que se pueda producir un cambio en el modo en el cual este problema se genera y se estabiliza. Se realizan críticas al indiscriminado surgimiento de comunidades de dudosa credibilidad que han disfrutado de ayudas estatales, y se requieren instrumentos de evaluación epidemiológica a la vez que se reconoce una tendencia generalizada a la profesionalización.

En su conjunto, y seguramente por tratarse de las actas de un Seminario de trabajo, el contenido de este número de la revista puede aparecer como deshilvanado y, en algunos temas, repetitivo; se echa en falta la coherencia lógica y el tratamiento exhaustivo, esperables de un artículo o temas monográfico. En un esfuerzo por encontrar un hilo conductor o, en su defecto, un común denominador, podemos decir que giran en torno a las implicaciones que encierran los conceptos de voluntariedad y profesionalidad, y al interrogante sobre si la comunidad surge como un acto de amor o como un imperativo científico inherente al tratamiento de este tipo de patología. Su lectura puede ser de gran utilidad para los trabajadores españoles en este campo ya que permite obtener una idea del grado de desarrollo alcanzado como así también de sus problemas centrales a través de la opinión, evaluación y autocrítica realizadas por una muestra significativa de responsables de servicios públicos y privados en el territorio italiano.

Eduardo Paolini

La razón y la sinrazón: asistencia psiquiátrica y desarrollo del estado en la España contemporánea

Josep María Comellas. Barcelona. Promociones y publicaciones universitarias. 1988.

Parece obvio señalar que el ámbito de la Salud Mental es uno de los espacios no resueltos en la vertebración tanto de la Sociedad como del Estado en España, y también parece obvio indicar que esta carencia se manifiesta en una falta de análisis rigurosos sobre los orígenes y causas de la presente situación, a pesar de los múltiples textos que sobre psiquiatría y psicología aparecen en el mercado y en los que se vierten constantes *opiniones* sobre el tema, sin que falten ajustes de cuentas particulares.

Así, la aparición del libro de J. M. Comellas debe saludarse desde una doble perspectiva: por una parte hay que destacar su interés intrínseco, pero por otra también mencionar que una investigación semejante era necesaria para comenzar a desbrozar el tema de Salud Mental.

Quizás esta operación ha sido posible porque J. M. Comellas habla desde un espacio y maneja unos conceptos teóricos distintos a los de la propia psiquiatría —a pesar de su titulación académica y experiencia profesional—, en concreto, plantea la investigación desde su rol como profesor de Antropología y su vinculación académica con el dinámico grupo de antropólogos de Tarragona (Dolors Comas, Juan Prat, Juanjo Pujadas y Oriol Romani).

El amplio texto podría parecer a simple vista un compendio de erudición histórica sobre la psiquiatría española, en el que se describe la evolución de la atención al enfermo mental en la España de los dos últimos siglos. Pero el propio enunciado del tema nos pone en la pista de su atipicidad: No se trata de un análisis *desde las pro-*

pias disciplinas que conforman el ámbito de la Salud Mental, sino *un análisis de la profesión psiquiátrica, su práctica asistencial y la conexión de esta praxis con la realidad socioeconómica y política española.*

El análisis articula tres niveles de referencia: la evolución de la psiquiatría en el plano europeo (perfectamente analizada por autores como Castel o Foucault), la evolución en España y un análisis pormenorizado del caso de Cataluña. Pero el objetivo no es analizar la psiquiatría catalana sino la española, utilizando lo ocurrido en Cataluña para determinar que tipo de condiciones políticas y sociales, por sí mismas, afectan el desarrollo global de la psiquiatría española. Esta triple articulación y el contraste del caso catalán resulta muy afortunada ya que le permite a Comellas plantearse la peculiaridad de la psiquiatría española y en concreto responder a la pregunta: «¿Por qué fracasa la institucionalización profesional de la psiquiatría en España?».

Respuesta compleja que aparece contenida en variables tales como los referentes teóricos manejados por los propios psiquiatras, el tipo de medidas legales y administrativas tomadas y sus efectos, los recursos disponibles, el tipo de práctica asistencial, la respuesta social a las actitudes y acciones de los psiquiatras y la imagen de una institución extraña a las tradiciones culturales, cruzadas con factores como la evolución política, el papel de la iglesia, las crisis económicas y el contexto institucional *global*.

Observar cómo no llega a profesionalizarse la psiquiatría en España, ni a crear-

se una red asistencial eficaz —salvo la brillante eclosión de los proyectos republicanos, cercenados y compensados por el «desierto de tártaros» posterior—, y las razones de este fenómeno, le permite a Comellas enfrentarse con nuevas luces a los problemas y polémicas ocurridos y mantenidos en los últimos dos décadas.

En estos veinte años, el proceso ocurrido en la Europa del siglo XIX se realiza en España en forma atropellada y la primera consecuencia es que la abortada corporación psiquiátrica da al fin a luz, aunque se trata de un recién nacido extraño, diferente a pesar de sus adornos anglosajones o ropajes de diseño italiano, que no posibilita ninguna comparación, lo que equivale a decir *que las explicaciones teóricas foráneas sobre lo que aquí ocurre no valen*.

Y así se inicia la feria de las confusiones, porque los discursos teóricos —y sus mecanismos de implantación—, no se crean a partir de un análisis de la situación española sino sobre referentes que corresponden a otras realidades y a otros niveles de desarrollo. Confusión que crece al tiempo que el propio colectivo (de 600 psiquiatras en activo en 1960 a 2.700 en 1987) y que no acaban de resolverse por-

que la reflexión sobre la realidad siempre aparece mediatizada, o contestada, por los contundentes argumentos de la «razón» descontextualizada.

Entre los diversos elementos que configuran la realidad española y que Comellas describe, particularmente considero de interés su aportación sobre el proceso que ha llevado a la hegemonía, en absoluto explícita, del modelo clínico jerárquicamente vinculado y controlado por la universidad, por las cátedras, aún entre amplios sectores de presuntos partidarios del supuestamente antagónico modelo asistencial sociocomunitario, y el impacto de esta situación real sobre la formulación administrativa (Ley de Sanidad), lo que produce una contradicción no resuelta, alrededor de la cual los diferentes modos de atender al usuario oscilan entre el ser y el deber ser, entre el deseo y la responsabilidad institucional.

En fin, un análisis y unos datos extraordinariamente útiles para comprender las reacciones, actitudes y planteamientos que envuelven la Red de Salud Mental, en expresiones concretas como el tema de la atención al drogodependiente.

Domingo Comas

Escriben en este número

JORDI SEGURA I NOGUERA: Ingeniero Químico de Sarriá. Doctor en Ciencias Químicas. Profesor asociado de Farmacología de la Universidad Autónoma de Barcelona. Actualmente Jefe del Departamento de Farmacología y Toxicología del Instituto Municipal de Investigación Médica (IMIM)-Hospital del Mar (Barcelona). Coordinador del Programa de Control de Calidad (PCC) en Drogas de Abuso.

RAFAEL DE LA TORRE I FORNELL: Doctor en Farmacia. Profesor asociado de Farmacología de la Universidad Autónoma de Barcelona. Adjunto del Departamento de Farmacología y Toxicología del IMIM. Secretario del Comité Asesor del PCC.

CARLOS RAMON BOTET PIRO: Licenciado con Grado en Farmacia. Especialista en Análisis Clínicos. Colaborador del Departamento de Farmacología y Toxicología del IMIM. Responsable Técnico del PCC durante 1988 y 1989.

MARIA CONGOST CASADEMUNT: Licenciada con Grado en Farmacia. Colaboradora de departamento de Farmacología y Toxicología del IMIM. Becaria del MEC (PFPI). Responsable Técnico del PCC durante 1986 y 1987.

ROSA VENTURA ALEMANY: Licenciada con Grado en Farmacia. Colaboradora del Departamento de Farmacología y Toxicología del IMIM. Becaria del MEC (PFPI). Responsable Técnico del Programa de Formación del PCC.

JORDI CAMI MORELL: Doctor en Medicina. Profesor titular de Farmacología de la Universidad Autónoma de Barcelona. Director del Instituto Municipal de Investigación Médica (IMIM) de Barcelona. Miembro del Comité Asesor del PCC.

PEDRO OÑATE GOMEZ: Doctor en Filosofía. Catedrático de Instituto y excedente de Escuela Universitaria. Ha desempeñado diversas responsabilidades en el ámbito de la educación, la última como director del Gabinete Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (1981-82). Es autor de varias publicaciones referidas a las relaciones entre educación y toxicomanías, entre las que destaca «Prevención de las toxicomanías y educación». Dirección General de Acción Social. Cruz Roja Española, 1984.

